TOMO XXVI — MONTEVIDEO, Martes 9 de Enero de 1912 — Núm. 1843

# DIARIO OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

| | |
|---|---|
| Por mes | $ 0.50 |
| " trimestre | " 1.50 |
| " semestre | " 3.00 |
| " año | " 6.00 |
| Número del día | $ 0.10 |
| " atrasado del mes corriente | " 0.20 |
| " " de años anteriores | " 0.50 |

CAMPAÑA

| | |
|---|---|
| Por trimestre, adelantado | $ 2.10 |

EXTERIOR

| | |
|---|---|
| Por año, adelantado | $ 9.60 |

La correspondencia debe dirigirse á la Administración,

CALLE FLORIDA, N.o 232

## SUMARIO



## PARTE OFICIAL

### Ministerio del Interior

*Ley.* **Adscribe á las Intendencias Municipales á los prosecretarios de las Juntas Electorales, en los años en que no se abra el Registro Cívico Permanente.**

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1. Desde la promulgación de la presente ley los prosecretarios rentados de las Juntas Electorales prestarán en las respectivas Intendencias Municipales los servicios de oficina é inspección que los Intendentes determinen,—en los años que por la ley no se abra para las inscripciones de ciudadanos el Registro Cívico Permanente,—y sin perjuicio del cuidado del archivo de las Juntas Electorales.

Los prosecretarios rentados de las Juntas Electorales dependerán exclusiva y directamente de los Intendentes, mientras desempeñen funciones municipales.

Art. 2. Los empleados de que se trata, quedarán sujetos al régimen de horario, disciplina, etc., vigente para los de las Intendencias, en tanto presten servicios en estas reparticiones con arreglo al artículo 1.

Art. 3. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 29 de Diciembre de 1911.

FELICIANO VIERA
Presidente

*M. Magariños Solsona*
1er. Secretario

---

Ministerio del Interior

Montevideo, Enero 3 de 1912

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
PEDRO MANINI RÍOS.

### Ministerio de Relaciones Exteriores

*Decreto.* **Nómbrase Oficial de Sección y auxiliares 2.os para ejercer en la Secretaría ministerial.**

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Enero 5 de 1912.

De acuerdo con la ley 2 de Enero de 1912, ampliatoria de la ley de Presupuesto General de Gastos de la Nación,
El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Oficial de Sección del Ministerio de Relaciones Exteriores al señor Gil Rodríguez Diez, que viene desempeñando las tareas del cargo desde el 1.o de Agosto de 1910.

Art. 2.o Nómbranse auxiliares 2os. del Ministerio de Relaciones Exteriores á los señores Lucas Fialho, Daniel Allende, Manuel L. Vieira y Enrique Furtado, que vienen desempeñando las funciones de tales desde Mayo de 1911.

Art. 3.o Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JOSÉ ROMEU.

## DESPACHOS E INFORMACIONES

### Ministerio del Interior

**RELACIÓN DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 8 DE ENERO DE 1912.**

1—Se nombra ingeniero Jefe de la División de Niveles y Calzadas de la Dirección de Obras Municipales (Intendencia M. de Montevideo), cargo que se halla vacante por haberse jubilado el titular don Miguel L. Costa, al ingeniero Vicente I. García, actual primer ingeniero de la misma, en su reemplazo al ingeniero Faustino Sayaguez Laso, actual segundo ingeniero y para la vacante dejada por éste al ingeniero Enrique Pietracaprina. (Firmado el 2 del corriente).

2—Se resuelve confirmar la resolución ministerial que suspendió los efectos de la ordenanza municipal sobre expendio de leche en el Departamento de Montevideo. (Firmado el 2 del corriente).

3—Resolución mandando librar orden de pago por $ 108.800 para pago del terreno y mejoras adquiridas del señor Juan Schauricht, en Suárez, para establecimiento de Protección de Menores, con un área de 223 hectáreas 5808 metros cuadrados. (Firmado el 2 del corriente).

4—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

5—Se promulga la ley disponiendo que los prosecretarios rentados de las Juntas Electorales presten servicios en las Intendencias Municipales en los períodos de clausura del Registro Cívico Permanente. (Firmado el 2 del corriente).

6—Mensaje acusando recibo á la Honorable Asamblea General de la ley á que se refiere la anotación anterior.

7—Resolución nombrando á don Pedro Belleni meritorio del Ministerio del Interior, cargo creado por la ley de planillas complementarias del Presupuesto General de Gastos.

8—Se acepta la renuncia del escribiente de la Policía Volante de Artigas Ramón Olivera y se nombra en su reemplazo á don Pedro Algañarás.

9—Se resuelve que el Ministerio de Hacienda imparta las órdenes del caso á la Dirección General de Aduanas para que permita el despacho libre de derechos de tres cajones y un paquete conteniendo objetos destinados al culto religioso.

10—Se concede la separación del batallón 1.o de Policía solicitada por el alférez en comisión don Eugenio Santos.

11—Se acepta la renuncia del escribiente de la 13.a sección de Colonia Juan C. Bó y se nombra en su reemplazo á Erasmo Giménez (hijo).

12—Se libra orden de pago á favor de la Administración del DIARIO OFICIAL por mil cuatrocientos cinco pesos noventa y nueve centésimos ($ 1.405.99), importe de las matrices adquiridas á la Compañía Marghetaler de Estados Unidos de Norte América.

13—Se libra orden de pago á favor de la Administración del DIARIO OFICIAL por trescientos setenta y ocho pesos setenta y dos centésimos ($ 378.72), importe de las matrices adquiridas en la casa Hoffman y Stocher.

14—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Paysandú por veintisiete pesos ($ 27.00), importe de las reparaciones á efectuarse en el patio de su local.

15—Se libra orden de pago á favor de la Secretaría del Ministerio del Interior por cuatro pesos noventa centésimos ($ 4.90) abonados al sargento de la Jefatura de Durazno Rogelio Silva por gastos de conducción de presos á la Capital.

16—Se manda expedir carta de ciudadanía á favor de Ramón Moreira Lista.

17—Se expide la carta.

18—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Salto por trece pesos ochenta centésimos ($ 13.80), importe de los gastos ocasionados en la conducción de un prevenido á la Capital.

19—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Minas por ciento cincuenta pesos ($ 150.00), importe de la adquisición de forraje durante el mes de Diciembre próximo pasado.

20—Se libra orden de pago á favor de la Comisión del Monumento á Zabala por veintiún pesos veintidós centésimos ($ 21.22), gastos de Secretaría del mes de Diciembre ppdo.

21—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Durazno por dos pesos noventa y cuatro centésimos ($ 2.94), gastos ocasionados en la conducción de una enferma á la Capital.

22—Se manda expedir carta de ciudadanía á favor de Héctor Castells Carafí.

23—Se expide la carta.

24—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura de Paysandú por doscientos quince pesos ($ 215.00), importe de la confección de toldos para el patio de esa repartición.

25—Se libra orden de pago á favor de don José Gómez por sesenta pesos ($ 60.00), importe de su sueldo por el mes de Diciembre como sobrestante de las obras de la Jefatura de Maldonado.

26—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura Política de Cerro Largo por quinientos setenta pesos ($ 570.00), importe de la instalación de luz eléctrica practicada en su edificio.

27—Se libra orden de pago á favor de la Inspección G. de Policías por ciento noventa pesos ($ 190.00), importe de 200 cinturones para machetes remitidos á la Jefatura de Minas.

28—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de la Capital por mil trescientos treinta y cinco pesos treinta y tres centésimos ($ 1.335.33), importe del excedente de la cantidad presupuestada para forrajes durante el mes de Diciembre ppdo.

29—Se manda liquidar á favor de la Sociedad Cooperativa Telefónica Nacional la suma de $ 634.00 por concepto de servicio telefónico prestado en el segundo semestre de 1911.

30—Orden de pago á favor de la Compañía de Aguas Corrientes por quinientos pesos ($ 500.00), subvención correspondiente al mes de Diciembre ppdo.

31—Se manda liquidar á favor de la Usina Eléctrica de Montevideo la suma de $ 151.05 por concepto de alumbrado é instalaciones en Noviembre de 1911.

32—Se resuelve separar de su puesto al subcomisario de la 1.ª seccion rural de Durazno, Juan José Oyanguren y se nombra en su reemplazo á Gervasio González Galarza.

33—Se libra orden de pago á favor de la Secretaría del Ministerio del Interior por tres pesos con cuarenta y dos centésimos ($ 3.42), gastos ocasionados al cabo de la policía de Tacuarembó Julián Pereyra por conducir dos enfermas á la Capital.

34—Se libra orden de pago á favor de la Secretaría del Ministerio del Interior por doce pesos cincuenta centésimos ($ 12.50), reintegro de lo abonado al auxiliar de la Jefatura de Treinta y Tres Enrique Asconegui por gastos de conducción de tres personas á esta Capital.

35—Se libra orden de pago á favor de la Secretaría del Ministerio del Interior por nueve pesos ($ 9.00), reintegro de lo abonado al Inspector de Policías de Treinta y Tres por gastos de conducción de un menor á la Capital.

36—Se nombra Auxiliar de la Oficina Telegráfico-Telefónica de la Presidencia al telegrafista don Lauro M. Artucio.

37—Se libra orden de pago á favor de la Secretaría de la Presidencia de la República por ciento treinta pesos ($ 130.00) para pagar cuentas de José Capo y Juan Iriart, por suministro de ropa para los «chauffeurs».

38—Se aprueban los gastos para la instalación de las Salas de Auxilios de Rivera, Durazno y San Eugenio.

39—Se autoriza á la Jefatura de Cerro Largo para que expida pasajes de diligencia desde la villa de Artigas á la ciudad de Melo á las enfermas enviadas por la Inspección de Higiene Departamental.

40—Se declara que el Centro de Almaceneros Minoristas continúa en el goce de la personería jurídica que disfruta con arreglo al artículo 21 del Código Civil.

41—Se dicta resolución en el expediente elevado por la Intendencia Municipal de Canelones en virtud de la resolución de la Junta que ante la gestión de don Manuel González, en calidad de comprador de los derechos de don Juan José Viñoly, en los ocho solares de la manzana número 174 de Santa Lucía, para que se le escrituren en propiedad, dispuso que el Poder Ejecutivo resuelva en definitiva lo que corresponda, declarándose que la Junta Económico-Administrativa de Canelones debe exigir al señor Manuel González la presentación en forma de las copias de las escrituras, para que con ellas á la vista declare nulas las adjudicaciones de los ocho solares, procediendo á la escriturción de cutro de ellos, si resultare que aquéllas se hicieron á título oneroso, sin perjuicio de que en uno y otro caso se le reconozca á aquel señor el derecho de preferente denuncia á uno de los solares libres.

42—Se resuelve que el Ministerio de Hacienda imparta las órdenes del caso para que se permita la introducción libre de derechos de todo impuesto de dos máquinas corta-césped, adquiridas en Nueva York por el señor Jacinto Frigerio y donadas á la Intendencia Municipal de Tacuarembó.

43—Se autoriza á la Intendencia Municipal de Montevideo para descargar la suma de $ 368.00 votada por la Junta para la realización de las obras que requiere el local que ocupa la Sección Química.

44—Se dicta resolución en los antecedentes relativos al pago de los honorarios devengados por los señores Angel Savio y Manuel Mendoza Garibay en los autos caratulados "Piria don Francisco con el Fisco, expropiación de terrenos para calles", disponiéndose que los referidos antecedentes vuelvan á la Intendencia Municipal de Montevideo para que con cargo á rentas propias consigne en la Oficina de Crédito Público la suma de $ 720.00 para pago de los honorarios de los señores Savio y Mendoza Garibay.

45—Se dicta resolución en los antecedentes elevados por la Intendencia Municipal de Minas relativos al cobro del impuesto de serenos en la capital y pueblos del departamento, y pidiendo la suspensión de todo procedimiento hasta que el Cuerpo Legislativo se pronuncie sobre el proyecto de modificación de los impuestos municipales, no haciéndose lugar á lo solicitado.

46—Se dicta resolución en el expediente instruído con motivo de la resolución adoptada por la Junta Económico-Administrativa de San José para que la Empresa del Ferrocarril Central procediera á la apertura de varias calles que atraviesa la vía y colocara barreras en otras, disponiéndose que se devuelva el expediente á la Intendencia referida para que dé cumplimiento á la parte de la resolución municipal relativa á la colocación de barreras, aplazándose para el momento oportuno la que se refiere á la apertura de calles.

47—Se dicta resolución en los antecedentes elevados por la Intendencia Municipal de Montevideo relativos á la gestión de don Esteban A. Elena para que se modifique el amanzanamiento correspondiente á su propiedad ubicada en el Paso del Molino con frente á las calles Capurro y otras, aprobándose la modificación del amanzanamiento en la parte relativa á la propiedad de don Esteban A. Elena, debiendo el interesado presentar á la Intendencia el plano del trazado que realice sobre las instrucciones municipales que se le expidan. La Intendencia Municipal de Montevideo aceptará la donación de las parcelas que ofrece el señor Elena procediendo á la escrituración respectiva.

48—Se resuelve no autorizar el descargo de la suma de $ 20.00 mensuales votados por la Junta Económico-Administrativa de Artigas para pagar los servicios de un portero, debiendo la Intendencia Municipal poner á disposición de aquella corporación el que desempeña iguales funciones en esa oficina.

49—Se manda librar orden de pago á favor de la Intendencia Municipal de Artigas por mil pesos ($ 1.000.00) que se abonarán al señor Caruso como última cuota que se le debe por arreglo de la plaza de la villa de San Eugenio.

50—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

51—Se dicta resolución en los antecedentes elevados por la Intendencia Municipal de Cenalones para que se determine si puede aceptar la propuesta hecha por el Secretario de la Comisión Auxiliar de Las Piedras á favor del coronel José Maeso para que le sirva de fiador en el cargo que desempeña, declarándose con carácter general que en los casos en que de acuerdo con las disposiciones vigentes los empleados municipales tengan que prestar fianzas personal ó hipotecaria, corresponde á las Juntas calificar dicha fianza.

52—Se resuelve que el Ministerio de Hacienda imparta las órdenes del caso para que se permita la introducción libre de derechos y de todo impuesto de un cilindro automóvil para la Intendencia Municipal de Montevideo.

53—Se libra orden de pago á favor de la Fiscalía é Inspección General de Policías por diez pesos con cuarenta centésimos ($ 10.40), importe de una mesa y dos bancos que remitirá á la Jefatura Política de Flores.

54—Se autoriza á la Jefatura Política de Rocha para incluir mensualmente en sus presupuestos la suma de $ 30.00 con que retribuirá los servicios del doctor Antonio Lladó en la asistencia de guardias civiles y asesoramiento profesional á la expresada repartición.

55—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura Política de Flores por tres pesos ($ 3.00), gastos ocasionados en la conducción de una mujer á la Capital.

56—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura Política de Soriano por siete pesos con doce centésimos ($ 7.12), gastos de conducción de un demente á la Capital.

57—Se nombra auxiliar de la Oficina Telegráfico-Telefónica de la Presidencia, con una asignación de $ 840.00 mensuales, al señor Carlos E. Gloodtdofsky.

58—Se resuelve que la Contaduría General liquide en el primer presupuesto que intervenga de la Junta Electoral de Minas los medios sueldos del Prosecretario González desde Enero á Junio de 1911 y de Julio á Diciembre del mismo año. El ci-

tado Prosecretario volverá á contar del presente mes al desempeño de sus tareas, debiendo cumplir de inmediato lo dispuesto en la ley 2 de Enero del coriente año.

59—Se dicta resolución en el sumario instruído por la Jefatura Política de Río Negro, por denuncia de Florencio Amaranto contra el sargento Alfonso Muñoz y guardia civil Dámaso Balbín de la 3.a sección de aquel departamento, disponiéndose que se archiven los antecedentes previa publicación y comunicación de lo resuelto.

60—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Artigas por mil cincuenta pesos ($ 1.050.00), suma que entregará á los señores Urrutia Hnos., por concepto de pastoreo de 500 caballos.

61—Se autoriza al Consejo de Protección de Menores para utilizar los servicios de un capataz con $ 50.00, un 2.o capataz con $ 40.00, y tres peones con $ 30.00 cada uno, todas las asignaciones mensuales, encargados del cuidado de la finca adquirida en Suárez para el establecimiento de Protección de Menores.

62—Se resuelve: 1.o Aceptar la renuncia del señor Aquiles Rezendes del cargo de asesor técnico para construcciones, niveles y alineaciones de la Municipalidad de Artigas; 2.o Que la Intendencia debe solicitar informes de la Inspección Técnica Regional sobre si el ayudante de éstas puede desempeñar transitoriamente el cargo renunciado de que se ha hecho mención, mientras no se provea, sin menoscabo de las funciones actuales de aquél; 3.o Que la Junta debe pronunciarse sobre la remuneración extraordinaria propuesta para el ayudante, su monto y el rubro á que debe imputarse en caso que se le encargue temporalmente de las funciones de asesor técnico; y 4.o Advertir á la misma Intendencia que debió correlacionar su nota con los antecedentes de la renuncia (acuerdo de 26 de Febrero de 1907).

63—Se aprueba la reglamentación de las atribuciones y deberes de los Comités Departamentales de Protección de Menores, propuesta por el Consejo respectivo.

64—Se autoriza la instalación de celosías en todas las aberturas del edificio de la Jefatura Política de Flores, debiendo la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas contratar la obra.

65—Se aprueba la resolución del Consejo de Asistencia Pública Nacional por la cual se destina la suma de $ 20.000 para la ampliación del Hospital Vilardebó, á la iniciación en el campo adquirido en las proximidades del pueblo Santa Lucía, de las mejoras y construcciones necesarias á 300 asilados crónicos y tranquilos, aprobándose igualmente la creación de los puestos de Director, Administrador y mayordomo de la Colonia Asilo de Alienados, fijándose en $ 400, $ 150 y $ 140 sus respectivas asignaciones mensuales.

66—Se libra orden de pago á favor de la Usina Eléctrica de Montevideo, por siete mil doscientos once pesos con sesenta centésimos ($ 7.211.60), importe de la adquisición y colocación de cables de la red telefónica oficial.

67—Se nombran Inspectores de Menores en el radio de la Cárcel Preventiva y Correccional á los señores Claudio Otatti, Mario Jardín, Pascual Alfonso y José Ramón Castro.

68—Se autoriza á la Jefatura Política de Canelones para tomar en arrendamiento un local para alojar el piquete de Canelón Grande, por la suma de $ 4.00 mensuales.

69—Se resuelve mantener la resolución de 20 de Noviembre de 1911, por la cual se autorizó á la Fiscalía de Policías para adquirir diversos artículos de labranza destinados á la Jefatura de Río Negro; salvo en cuanto dispone que la compra de útiles haya de hacerse por licitación pública, pudiendo la Fiscalía realizarla privadamente.

70—Se nombra auxiliar del Consejo de Protección de Menores al señor Pedro J. Camps.

71—Se libra orden de pago á favor de la Usina Eléctrica de Montevideo por seiscientos noventa y un pesos setenta centésimos ($ 691.70), importe de la instalación efectuada en el frente de la Dirección General de Correos y Telégrafos con motivo de los festejos en homenaje al doctor Sáenz Peña.

72—Se resuelve confirmar en sus puestos de Secretario y asesor letrado del Consejo de Protección de Menores al doctor Daniel Castellanos; Prosecretario, don Pedro José Saralegui; Inspectores don Ricardo Burzaco y don Antonio de los Santos; auxiliar secretario de la Comisión de Niñas don Ovidio Fernández Ríos y auxiliar don Rodolfo R. Soria.

73—Orden de pago á favor de la Usina Eléctrica de Montevideo por veintisiete mil novecientos noventa y cinco pesos veintinueve centésimos ($ 27.995.29) por servicio extraordinario de alumbrado correspondiente á los meses de Diciembre de 1910 á Agosto de 1911.

74—Orden de pago á favor de la Usina Eléctrica de Montevideo por veintiséis mil cincuenta y un pesos cuarenta y siete centésimos ($ 26.051.47), por servicio extraordinario de alumbrado, correspondiente á los meses de Diciembre de 1910 á Agosto de 1911.

75—Orden de pago á favor de la Usina Eléctrica de Montevideo por quinientos treinta y cinco pesos setenta y seis centésimos ($ 535.76) por servicio de alumbrado extraordinario, correspondiente á los meses de Diciembre de 1910 á Agosto de 1911.

*La Secretaría.*

## Ministerio de Relaciones Exteriores

### DESPACHO DEL MINISTRO

Ministerio de Industrias — Remite una medalla y respectivo diploma que le han discernido en la Exposición Internacional de Bruselas al señor Luis Mongrell. Habiéndose entregado al señor Luis Mongrell la medalla y diploma de la referencia, archívese.

—Alta Corte de Justicia—Remite un exhorto del Juez Feriado de esta ciudad para el de 1.a instancia de lo Civil de Buenos Aires, relativo á autos testamentarios de N. N.—Dese dirección al exhorto y avísese en respuesta.

—Oficio al Ministerio de Instrucción Pública solicitando disponga que la Biblioteca Nacional facilite á este Ministerio, en calidad de devolución, los planos de demarcación de límites levantados por el coronel de ingenieros José M. Reyes.

—Oficio á la Contaduría General de la Nación transcribiendo el acuerdo de fecha 27 de Diciembre haciendo pasar á la cuenta especial de la Comisión Demarcadora de Límites varias partidas pagadas por gastos de la misma Comisión.

—Alta Corte de Justicia—Remite un exhorto del Juez Letrado Departamental de 1er. turno del Salto, relativo al sumario instruído á X. X. por heridas.—Se da dirección al exhorto y se avisa en respuesta.

*La Secretaría.*

## Ministerio de Industrias

### DESPACHO DEL MINISTRO

De acuerdo con lo informado por la Oficina de Pesas y Medidas, archívanse los antecedentes relativos al pedido de licencia formulado por el contrastador del Departamento de Paysandú, señor Saffons.

—Oficina de Pesas y Medidas — Para su publicación vuelven los antecedentes relativos á la nómina de las personas multadas por infracción á la ley de Pesas y Medidas.

—En los antecedentes relativos al proyecto del señor Ferdinando Malinverni, de Roma, sobre creación de una "Escuela y Estación experimental de lanas y cueros", se resuelve esperar para resolver á la promulgación de la ley de creación de institutos, en cuya reglamentación se tendrán presentes las observaciones formuladas por el asesor técnico del Ministerio, señor Cursi, en el informe que obra en los antecedentes.

—En los antecedentes relativos á las reparaciones á practicarse en el nuevo local que ocupa el Alojamiento de Inmigrantes, se resuelve que en su oportunidad se provea.

—División de Ganadería—Nota comunicando haberse concedido la licencia que por el término de veinte días solicitó el doctor Nicolás Sciandro, veterinario de la Sección Epizootias de esa División.

—Ministerio de Relaciones Exteriores —Nota acusando recibo á la de nuestro Consulado en Viena con la cual acompaña copia de la ley de emigración de la monarquía austrohúngara.

—Ministerio de Obras Públicas —Nota acusando recibo á la suya por la cual transcribe la resolución disponiendo se dé intervención á la Dirección de Topografía en todo aquello que se relacione con las expropiaciones de terrenos que realice el Estado.

—Dirección General de Correos y Telégrafos—Nota comunicando haberse dispuesto se tenga presente, al formularse el Presupuesto General de Gastos, el pedido de aumento de empleados solicitado por la Administración de Correos de Artigas.

—División de Ganadería— Nota comunicando haberse desestimado su pedido de autorización para distribuir la suma de $ 25.00 entre los peones de la Barra de Santa Lucía, como aguinaldo de Navidad y año nuevo.

—Contaduría General del Estado—Estados demostrativos de los ingresos y egresos habidos en la Tesorería de la Dirección General de Correos y Telégrafos durante el día 5 del corriente.

—Ministerio del Interior—Antecedentes relativos al conflicto originado entre la Intendencia Municipal de Soriano y el gremio de abastecedores de esa localidad, sobre cobro indebido de impuesto de pastoreo de los ganados destinados á abasto.

—Concédese á los señores Barbosa Caravia y Cía. un plazo improrrogable de diez días para evacuar la vista conferida con fecha 23 de Diciembre ppdo. del expediente sobre pedido de privilegio de invención para "Un procedimiento para obtener la secreción de las glándulas tiróideas y otros órganos de secreción interna, recuperando eventualmente albúmina coloidal de las células, como producto secundario para maceración de dichos órganos en solución fisiológica de sal común", de propiedad del señor Ernst Hoennicke, de Dresden (Alemania).

—División de Ganadería — Para que proceda á levantar el sumario, como lo indica el Fiscal, pasan los antecedentes relativos al pedido de destitución del guarda sanitario de la Inspección Veterinaria de Minas, Manuel Causillas, por faltas graves en el desempeño de su cometido.

—Habiéndose resuelto lo conveniente, archívase la nota de nuestro Consulado en Hungría pidiendo le remita la División de Ganadería á Trieste y á la orden

del Banco Credit Austral el complemento del muestrario de lanas.

MARCAS CONCEDIDAS

"Balifostan"—Del señor Luciano Graux, de París (Francia).

—"Vamianine"—El mismo.

—"Pagéol"—El mismo.

—"Sinubérase"—El mismo.

—"Thiarféine"—El mismo.

—"Fandorine"—El mismo.

—"Gyraldose"—El mismo.

—"Etiqueta especial" "Abrazadora roja"—Del señor Herman Ferber, de Montevideo.

—"Etiqueta Especial" "Abrasadora blanca"—Del señor Herman Ferber, de Montevideo.

—"Etiqueta especial" Abrazadora azul" —El mismo.

—"Etiqueta Especial" "Abrasadora verde"—El mismo.

—"Ocean" — De los señores Wilson, Sons y Cía. Lda., de Montevideo.

—"Granada"—De la Sociedad Anónima Establecimientos Americanos Gratry, de Buenos Aires (República Argentina).

—"Etiqueta Especial"—De los señores Gautier freres, de Aigre, Charente (Francia).

*La Secretaría.*

## Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se pasa á informe de la Dirección de Topografía los antecedentes iniciados ante la Intendencia Municipal de Flores por don Francisco Pascual sobre apertura de una calle en Trinidad.

—Informado por la Dirección de Topografía se pasa al Ministerio del Interior, á sus efectos, el expediente de los señores Alberto Zanzi y Raúl Seuanez Olivera sobre formación de un barrio que se denominará "Artigas", en la ciudad de Mercedes.

—Se pasa á la Contaduría General una nota de la Dirección General de Faros comunicando que depositó en el Banco de la República la suma de $ 2.810.04, importe de lo recaudado por concepto de impuesto de faros durante los días 2 al 4 del corriente mes.

—Se comunica á la Contaduría General que con fecha 26 de Diciembre ppdo. tomó posesión de su puesto el señor Manuel González, nombrado guarda puente del de San José (Paso de la Balsa).

—Se comunica á la Contaduría General, á sus efectos, que la Intendencia Municipal de Minas, con fecha 3 de Enero corriente, expidió á favor de don Uberfield R. Acuña una patente para automóvil de uso particular por valor de pesos 37.50.

—Informado por la Dirección de Minas se remite al Ministerio de Industrias, á sus efectos, el expediente de privilegio denominado "Fogón-cocina Simplex", de los señores Brignoni Hnos.

—Informado por la Dirección de Arquitectura se remiten al Ministerio del Interior, á sus efectos, los antecedentes relativos á la construcción de un edificio destinado á comisaría seccional en la villa del Cerro.

—Informada por la Dirección de Ferrocarriles pasa á la de Contabilidad y Control de Ferrocarriles la solicitud número 540 de la Empresa del Ferrocarril Nordeste del Uruguay sobre transferencia de materiales.

—Se pasa á la Dirección de Vialidad para que la remita á la Inspección Técnica Regional número 7 una nota de la Intendencia Municipal de Treinta y Tres relacionada con la ordenanza sobre construcción de veredas en esa ciudad.

—Por Secretaría se procede á un tercer llamado á licitación por el término de 5 días (cinco días) para la provisión durante un año de carburo de calcio destinado á la usina y boyas luminosas del Estado.

—Se pasa á la Dirección de Contabilidad y Tesorería la liquidación de lo invertido por el ingeniero L. Weissel durante el mes de Noviembre ppdo.

—Se comunica á la Contaduría General que el señor Carlos González Carvallo, nombrado dibujante de la Dirección de Vialidad, se ha hecho cargo de su puesto con fecha 28 de Diciembre ppdo.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda que la Comisión Financiera de las Obras del Puerto hizo entrega á la Dirección de Contabilidad y Tesorería de la suma de $ 28.50 destinada á abonar las cuentas de "El Siglo" por concepto de la publicación de avisos de licitación de obras.

—Se pasan á la Dirección de Arquitectura, á sus efectos, los anteceedntes relativos á trabajos de ampliación y reparación del edificio de la comisaría de la 5.a sección de la Capital.

—Se pasa al Ministerio de Guerra y Marina, á fin de que la remita á la Junta de Administración Militar, una nota del patrón del vapor "Oyarvide" solicitando 30.000 kilos de carbón Cardiff.

—Se pasa á la Dirección de Contabilidad y Control de Ferrocarriles el expedientillo de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay sobre construcción de una balanza para pesar vagones en el empalme de la línea al Puma con la de Minas.

*La Secretaría.*

# AVISOS Y COMUNICACIONES

## Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Enero 8 de 1912.

**Primera rueda**

*Títulos Hipotecarios serie K*

| Pesos | | Por ciento |
|---|---|---|
| 3.000 | para el 9 de Enero . . | 90 30 |
| 5.000 | ídem ídem . . . . . | 90 30 |

**Segunda rueda**

*Deuda Consolidada*

| | | |
|---|---|---|
| 4.700 | para el 9 de Enero . . | 75 — |

*Empréstito de Conversión*

| | | |
|---|---|---|
| 1.212 25 | para el 9 de Enero . . | 97 60 |
| 1.865 | ídem ídem . . . . . | 97 60 |
| 3.263 75 | ídem ídem . . . . . | 97 60 |

*Títulos Hipotecarios serie H*

| | | |
|---|---|---|
| 5.000 | para el 9 de Enero . . | 92 50 |

*Títulos Hipotecarios serie I*

| | | |
|---|---|---|
| 3.000 | para el 9 de Enero . . | 91 50 |
| 1.000 | ídem ídem . . . . . | 91 50 |
| 20.000 | ídem ídem . . . . . | 91 50 |

*Títulos Hipotecarios serie K*

| Pesos | | Por ciento |
|---|---|---|
| 5.000 | para el 9 de Enero . . | 90 30 |
| 5.000 | ídem ídem . . . . . | 90 30 |
| 5.000 | al contado . . . . . | 90 30 |
| 4.500 | para el 9 de Enero . . | 90 20 |
| 3.000 | ídem ídem . . . . . | 90 20 |
| 5.000 | ídem ídem . . . . . | 90 20 |
| 1.000 | ídem ídem . . . . . | 90 20 |
| 5.000 | ídem ídem . . . . . | 90 30 |
| 5.000 | ídem ídem . . . . . | 90 30 |
| 5.000 | ídem ídem . . . . . | 90 20 |
| 5.000 | ídem ídem . . . . . | 90 30 |
| 5.000 | al contado . . . . . | 90 20 |
| 2.000 | para el 9 de Enero . . | 90 20 |
| 4.500 | ídem ídem . . . . . | 90 20 |
| 1.000 | ídem ídem . . . . . | 90 20 |
| 5.000 | al contado . . . . . | 90 30 |
| 5.000 | para el 9 de Enero . . | 90 30 |

*Títulos Hipotecarios serie F*

| | | |
|---|---|---|
| 1.000 | para el 9 de Enero . . | 95 50 |

## Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

**Día 6 de Enero de 1912**

Gerardo Gallardo, argentino, 9 años, vapor "Catalina", antepuerto.

Jacinta Romero, oriental, 55 años, soltera, Hospital Maciel.

Luis Servetti, oriental, 42 años, soltero, Mercedes 54.

Un feto, Constitución 112.

Esteban Riambao, oriental, 30 años, soltero, Hospital Vilardebó.

Día 7

Rosario Turco de Perrone, italiana, 40 años, casada, Constitución s|n.

Angel de la Llosa, oriental, 56 años, casado, Médanos 116.

Bernardina Lemos de Durán, española, 29 años, casada, Agraciada 48.

Ramona Miños, oriental, 28 días, Cuareim 270.

Manuela Vicenta Rosendo, oriental, 18 días, Andes 352.

Asunción M. de Monller, española, 29 años, casada, Isla de Flores 52.

Carmen Olga Aguilera, oriental, 13 meses, General Pagola 37.

Carmen Céspedes, oriental, 62 años, viuda, Hocquart 71.

Haydée Greco, oriental, 9 meses, Barrio Nueva Roma.

Juan Tejeiro, oriental, 1 año, Maldonado 169.

Ana Justina Palacio, oriental, 7 meses, Asilo Larrañaga.

Arturo Nieto, oriental, 38 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Carmelo Alonso, oriental, 22 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Santiago Terrile, oriental, 16 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Teresa Granja de Blas, oriental, 23 años, casada, Hospital Maciel.

Juan Barbieri, italiano, 86 años, viudo, Misiones 56.

Serafina Figueroa, oriental, 8 meses, Estanzuela 158.

Día 8

Un feto, Nicaragua 192.

Herminia Landeira, oriental, 13 meses, Orillas del Plata 5.

Nicolás Martín Callejas, oriental, 3 meses, Florida 218.

Felicia Castro, oriental, 28 años, soltera, Daymán 92.

Marcelino Durán, oriental, 52 años, viudo, Hospital Fermín Ferreira.

Domingo Gularte, oriental, 22 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Petrona Maristán, oriental, 29 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Enrique Riviere, francés, 44 años, casado, Convención 271.

Un feto, Hospital Vilardebó.

María Regueira de Bugallo, española, 70 años, viuda, Defensa 148.

Víctor Castelgrade, oriental, 3 meses, Ciudadela 23 b.

# CAMARA DE SENADORES

## 41.a SESION EXTRAORDINARIA

**Celebrada el día 5 de Enero de 1912**

PRESIDE

**EL DOCTOR DON FELICIANO VIERA**

A las 5 p. m. entraron al salón de sesiones los señores: Albín, Areco, Repetto, Espalter, Arena, Gomensoro, Pérez Olave, Vidal, Saldaña, Castro y Accinelli.

Faltaron:

**Con aviso,** los señores: Enciso, Ferrer, Fleurquin, Tiscornia, Otero, Lenzi y Astigarraga.

**Señor Presidente**—Está abierta la sesión.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"El Poder Ejecutivo avisa recibo de la ley sobre modificaciones y ampliaciones al Presupuesto General de Gastos."

—Archívese.

"El mismo Poder comunica haber puesto el cúmplase á la ley que dispone que los Prosecretarios de las Juntas Electorales prestarán servicios en las respectivas Intendencias."

—Archívese.

"El Centro de Almaceneros Minoristas presenta una solicitud á fin de que se tenga en cuenta al ser considerada la ley de Patentes de Giro."

—A sus antecedentes.

"La Honorable Cámara de Representantes remite el proyecto de ley de Patentes de Giro para los Departamentos del litoral é interior á regir en el ejercicio 1911-1912."

—A la Comisión de Hacienda.

"La misma Cámara remite un proyecto de ley por el que se suprimen los impuestos adicionales de medio por mil de Contribución Inmobiliaria á regir en los Departamentos del litoral é interior."

—A la Comisión de Hacienda.

"La referida Cámara remite el proyecto de ley de Contribución Inmobiliaria para los Departamentos de Campaña á regir en el ejercicio de 1911-1912."

—A la Comisión de Hacienda.

No habiendo asunto qué tratar en la orden del día, si no se hace uso de la palabra...

**Señor Arena**—Se acaba de dar cuenta de tres proyectos que son de una urgencia indiscutible: el proyecto de ley de Contribución Inmobiliaria para la Campaña y los proyectos de ley de Patentes de Giro para la Capital y para la Campaña.

Esos asuntos deben tratarse con gran premura porque ya el año económico está muy avanzado y es necesario empezar á cobrar esos impuestos. De manera que yo hubiera hecho moción para que se trataran sobre tablas; pero comprendiendo que es justo que los señores senadores puedan ojear dichos proyectos para ver si se les ocurre formular alguna observación, haría moción para que se trataran en la sesión del próximo lunes en ambas discusiones.

En ese término, aunque breve, los señores senadores tendrán tiempo de ojear los proyectos y la Comisión contestaría verbalmente las observaciones que se hicieren. —(Apoyados).

Convendría, para que los señores senadores pudieran formar criterio, que en lo posible se publicaran los proyectos en el "Diario Oficial", y que si eso no se pudiera hacer, por lo menos que la Secretaría del Senado se encargue de remitir á cada senador los repartidos de la Cámara de Representantes con las ligeras modificaciones introducidas, siempre que hubiera el número de repartidos necesarios...

**Señor Presidente**—La Secretaría informa que cuenta con el número de repartidos necesario.

Está en discusión la moción del señor senador por Montevideo.

Se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Si no se hace uso de la palabra, se levantará la sesión.

(Así se hizo).

## 42.a SESION EXTRAORDINARIA

**Celebrada el día 8 de Enero de 1912**

PRESIDE

**EL DOCTOR DON FELICIANO VIERA**

A las 4 y 55 p. m. entraron al salón de sesiones los señores senadores: Espalter, Ferrer, Lenzi, Saldaña, Vidal, Arena, Repetto, Pérez Olave, Albín, Enciso, Castro, Otero, Gomensoro y Accinelli.

Faltaron:

**Con aviso,** los señores: Areco, Fleurquin, Tiscornia y Astigarraga.

**Señor Presidente**—Está abierta la sesión.

Se va á dar cuenta de un asunto entrado.

(Se dió del siguiente):

"El Poder Ejecutivo remite un mensaje solicitando la venia necesaria para nombrar al doctor Claudio Williman Rector de la Universidad."

—A la Comisión de Legislación.

**Señor Pérez Olave**—Pido la palabra.

La Comisión de Legislación está pronta para informar en la protesta referente á las elecciones de Junta Económico-Administrativa de San José.

El asunto es muy sencillo y fácil de resolución,—y si ningún miembro del Honorable Senado se opusiera, yo mocionaría para que sea tratado este asunto sobre tablas.

Igualmente mociono para que sea tratado sobre tablas el mensaje del Poder Ejecutivo por el cual se solicita venia para designar al doctor Claudio Williman Rector de la Universidad.

Creo que en este tampoco habrá oposición de mis honorables colegas y en tal sentido dejo formulada mi moción. —(Apoyados).

**Señor Presidente**—Está en discusión la moción del señor senador por Durazno.

Se vá á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

**Señor Accinelli**—Ha venido de la Cámara de Representantes un proyecto de ley que modifica el artículo 11 de la ley de Policía Sanitaria Animal.

Este artículo 11 estatuía que todos los gastos que estos servicios demandasen serían por cuenta del Estado. Posteriormente se observó que esta carga sobre el Erario Público era excesiva é injustamente gravosa, y que debía de recaer—fuera de los gastos que estuvieran presupuestados—sobre los propietarios de los animales que estuvieran en observación y cuidado.

En esa virtud fué que se pasó el mensaje á que me estoy refiriendo, modificando el artículo 11, que ahora está á consideración del Senado,—después de haber sido aprobado por la Cámara de Diputados.

Como miembro de la Comisión de Fomento doy estas explicaciones y como miembro del Senado solicito sea tratado sobre tablas, porque es sencillo, claro y equitativo que sea resuelto de acuerdo con las ideas manifestadas por el Poder Ejecutivo.—(Apoyados).

**Señor Presidente** — Está en discusión la moción del señor senador por Canelones.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

**Señor Pérez Olave** — Pido la palabra.

La Cámara de Representantes, al ocuparse de las elecciones de diputados por San José, llegó á la conclusión, después de un estudio detenido de todos los votos emitidos en la elección respectiva, de que la minoría había obtenido el coeficiente necesario para obtener representación, y declaró que la lista "Partido Colorado" había obtenido 480 votos y que la lista "Popular" había obtenido 168.

Por lo tanto, el cociente electoral para obtener representación la minoría es de 160 votos. Luego, pues, dió entrada,—en virtud de esta solución,—al candidato de la minoría, que lo era el doctor Erasmo Callorda.

La Comisión de Legislación ha adoptado un criterio idéntico y por lo tanto corresponde que la minoría tenga representación en la Junta Económico-Administrativa, por cuanto la ley respectiva establece que con el cuarto del total de votos emitidos tendría derecho la minoría á ser representada.

En virtud de ello, ha formulado el siguiente proyecto de resolución, de que voy á dar lectura.

(Lee):

"Artículo 1.o Declárase miembros titulares, por la minoría de la Junta Económico-Administrativa de San José, á los señores Julián Becerro de Bengoa, Lisandro F. Freire y Héctor E. Abó, y como suplentes á los señores Arturo Rodríguez Riera, Alberto Mangeney y Guillermo Pérez.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 8 de Enero de 1912."

**Señor Presidente** — Está en discusión general.

Se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o

(Se leyó).

Está en discusión.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Pérez Olave—Mociono para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Durazno.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

---

El Senado pasa á sesión secreta.

(Así se hizo).

(Lo actuado en la sesión secreta fué lo siguiente):

Señor Presidente—Léase el mensaje del Poder Ejecutivo.

(Se leyó lo siguiente):

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Diciembre 29 de 1911.

Honorable Cámara de Senadores:

Habiendo obtenido su jubilación el señor Rector de la Universidad doctor don Eduardo Brito del Pino, el Poder Ejecutivo tiene el propósito de nombrar en su reemplazo al doctor don Claudio Williman.

En cumplimiento de lo prescripto por el artículo 8.o de la ley orgánica de la Universidad, el Poder Ejecutivo tiene el honor de solicitar del Honorable Senado la venia necesaria para efectuar ese nombramiento.

Con tal motivo reitera á Vuestra Honorabilidad las seguridades de su alta consideración.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JUAN BLENGIO ROCCA.

Señor Presidente—En discusión.

Señor Pérez Olave—En vista de la venia que solicita el Poder Ejecutivo, formulo el siguiente proyecto de resolución:

"Artículo 1.o Acuérdase al Poder Ejecutivo la venia que solicita para designar al doctor Claudio Williman Rector de la Universidad.

Art. 2.o Comuníquese, etc."—(Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión general.

Se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Pérez Olave—Mociono para que se suprima la segunda discusión y para que se incorpore al acta pública lo actuado en la presente sesión secreta.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión.

Se va á votar si se aprueba la moción del señor senador por Durazno.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

---

El Senado pasa á sesión pública.

Continúa la orden del día con la discusión del proyecto de ley que modifica el artículo 11 de la ley de Policía Sanitaria Animal.

Léase.

(Se leyó lo siguiente):

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Modifícase en la siguiente forma el artículo 11 de la ley de Policía Sanitaria Animal:

"Los gastos que se originen por observación sanitaria, cuarentenas, desinfección, sacrificios de animales y en general cualquier otro que fuere erogado por la ejecución de las medidas establecidas por esta ley, estarán á cargo de los propietarios de los animales ó de sus representantes.

Los dueños ó encargados de cabañas ó establecimientos de campo estarán obligados además á suministrar gratuitamente alojamiento y alimentación á los delegados de la Oficina de Policía Sanitaria Animal."

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, á 2 de Enero de 1912.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.

*Domingo Veracierto,*
Secretario.

Señor Presidente—Está en discusión general.

Se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión.

Señor Saldaña—Mociono para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor senador por el Salto.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

---

Continúa la orden del día con la discusión del proyecto de ley de Patentes de Giro para el Departamento de la Capital para el ejercicio 1911-1912.

Léase.

Señor Lenzi—Como estos repartidos se distribuyeron hace unos días entre los miembros del Honorable Senado con el objeto de que los estudiaran, la simple lectura no tendría mayor objeto y nos haría perder un tiempo precioso.

Si no hay ningún señor senador que se opusiera á ello, yo haría moción para que se suprimiera la lectura en la discusión general y particular.

Señor Presidente—Se va á votar si se suprime la lectura del proyecto de ley de Patentes de Giro.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(El proyecto cuya lectura se suprimió es el siguiente):

PATENTES DE GIRO PARA EL DEPARTAMENTO DE MONTEVIDEO, Á REGIR EN EL AÑO FINANCIERO DE 1911-1912.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Noviembre 8 de 1911.

H. Asamblea General:

Tengo el honor de presentar á vuestro estudio y sanción el adjunto proyecto de ley de Patentes de Giro para el Departamento de Montevideo, á regir en el año financiero de 1911-1912.

Las modificaciones principales que contiene, con relación á la ley vigente en el ejercicio anterior, son las siguientes:

Artículo 3.o Para mayor claridad se establecen categorías especiales de ambulantes, agrupadas en un solo capítulo. Hasta el presente estaban distribuídas en toda la ley.

Además, se ha condensado la gran mayoría de esos negocios en las categorías 1.a y 3.a de ese grupo. El detalle y la mención de cada uno es inconveniente: 1.o porque no es posible prever todos. y 2.o porque con una sola patente no puede ejercerse sino un ramo, cuando la discontinuidad de su ejercicio debería permitir la acumulación sin una patente anexa.

Los ambulantes no se distinguirán, en general, por los artículos ó productos que vendan, sino por ser peatones, con derecho á llevar carguero, ó por ejercer el negocio con vehículo.

Los primeros pagarán $ 10, los segundos $ 25. Ambos podrán acumular cualquier clase de artículos, con la única excepción de aquellos que tienen expresamente asignada otra patente.

Se mantiene la excepción respecto á los ambulantes con carro ó carguero, de huevos, aves, verduras y frutas, por tratarse de artículos de primera necesidad y haberse fijado recientemente la patente. Seguirán abonando la de $ 15.

Las categorías 4.a, 5.a, 6.a y 7.a comprenden negocios que por especiales motivos han abonado siempre patentes más altas.

Al final de las categorías de ambulantes se proyecta una modificación con el propósito de hacer más fácil y expeditiva la obtención de esas patentes. Por ella se suprime la solicitud escrita que debía presentar el ambulante. En lo sucesivo quedarán eliminados los intermediarios, de quienes tenían necesaria y casi obligadamente que servirse.

Esas patentes se expedirán lisa y llanamente contra pago, desde que son al portador y amparan al que las lleva consigo (artículo 14).

La claridad y simplificación de las disposiciones contenidas en este capítulo permiten hacer la reforma sin inconveniente alguno.

Negocios fijos—En las categorías 1.a, 2.a, 3.a, 4.a, 6.a, 7.a, 8.a y 12.a se suprimen todos los giros ambulantes por haber pasado á constituir un grupo especial.

Se suprimen las letras que señalaban renglones. Es innecesario mantenerlas. No obedecen á exigencia alguna de orden fiscal ni de ordenación de la ley.

6.a categoría—Las casas para la venta y alquiler de automóviles pasan á la 7.a, equiparándolas, así, á las de los demás vehículos.

8.a categoría—Las empresas y sociedades de seguros sobre riesgos de cristales, espejos y vidrios y sobre accidentes personales y socorros para enfermedades en general, pasan á la 9.a categoría. Pagarán, pues, en lo sucesivo, $ 200.

Las patentes que abonaban no estaban

en relación con los beneficios obtenidos, según se ha demostrado en la discusión habida en la Honorable Cámara de Representantes con motivo del proyecto de ley sobre monopolio de seguros por el Estado.

En la 8.a categoría se agregan las sucursales de instituciones bancarias establecidas en Montevideo, que pagaban la patente de $ 40,—categoría 5.a,—como si fueran escritorios de negocios no mencionados en la ley.

9.a categoría—Además de las empresas y agencias de seguros que pasan de la 8.a, se ha incorporado un ramo nuevo que hasta el presente pagaba patente de $ 40, ó sea de la 5.a categoría.

Me refiero á los escritorios de particulares que especulen sobre bienes inmuebles, con excepción de los bancos, empresas y sociedades que continuarán regidos por la 12.a categoría.

11.a categoría—Las empresas y agencias de seguros no incluídas en otra categoría, y las cajas de pensiones, pasan de la 12.a á la 14.a.

Abonaban $ 400; en lo sucesivo, se proyecta que abonen $ 1.000, cuando operen sobre un solo riesgo. Por cada uno de los que acumulen, pagarán un 50 o|o más.

Las razones que tiene el Poder Ejecutivo para proponer estas modificaciones son las mismas que se han indicado al considerar la 8.a categoría.

En Buenos Aires, las compañías de seguros suya dirección y capitales están radicados en el país y que operan sobre un solo riesgo, pagan de $ 2.000 á $ 3.000 moneda nacional. Si los capitales están radicados fuera de la Argentina, abonan de $ 3.000 á $ 6.000 m|n.

Unas y otras compañías satisfacen, además, el 50 o|o de esas cuotas por cada nuevo riesgo sobre que operen.

17.a Categoría—Reñideros de gallos. Se agrega "aunque funcionen bajo la forma de clubs ó sociedades".

Artículo 4.o Patentes proporcionales:

Inciso 1.o Los motores en general que utilicen la energía suministrada por la Usina Eléctrica de Montevideo, pagarán la mitad de la patente que corresponde á los que no lo hagan. Es una forma indirecta de estimular el mayor aprovechamiento de la energía que proporciona la usina del Estado.

Inciso 22. Se traslada á este inciso el artículo 25 porque así corresponde, dada la índole de la cuestión que trata.

Inciso 26. Se cambia el agente y el procedimiento para la colocación é inutilización de timbres de arquitectos y constructores. Razones de mejor control lo imponen. La experiencia dirá si la forma escogitada es la mejor.

Artículo 8.o En la ley vigente se estableció por vía de ensayo el impuesto de 1 o|o para ciertos negocios establecidos fuera del Bulevar Artigas.

La experiencia ha demostrado que tal imposición es inconveniente, y el único resultado obtenido ha sido no sólo la merma del impuesto, en esa parte, sino que también algunas patentes han declinado á sumas ridículas de centésimos solamente.

Por eso se proyecta una escala especial para esos negocios, aunque con patentes más bajas que las que rigen en la zona urbana, dentro del referido bulevar.

Artículo 17. Se suprimen los párrafos que no tienen razón de ser y quedan anulados por el sistema de empadronamiento que se proyecta en los artículos que siguen.

Artículos 20, 21 y 22. En ellos se establece un plan general de empadronamiento, avaluación y clasificación, y el procedimiento á seguirse con los reclamos y negocios nuevos ó modificaciones de los existentes.

Las disposiciones que contenían los citados artículos y que no quedan anuladas por la reforma se han incorporado en los números 22, 23 y 24.

Se elimina el sistema pericial como medio de resolver las dudas ó controversias sobre capitales en existencia.

La práctica ha demostrado su ineficacia. La imposibilidad de llegar á un resultado relativamente justa se tiene diciendo que no se registra un caso de su aplicación durante la vigencia del impuesto.

De las tentativas para llegar á la aplicación del peritaje sólo han quedado transacciones más ó menos convenientes al interés fiscal. Y eso cuando se trataba de algún caso aislado sobre grave ocultación de capital, porque si se pretendiera hacer una gestión de carácter general, el sistema pericial resultaría absolutamente imposible.

La aplicación del nuevo régimen establecerá, si los tiene, sus inconvenientes, y sólo así se podrá más adelante hacer en él las modificaciones que convengan en defensa del interés fiscal.

Ese jurado funciona en otros países, y la experiencia ha indicado sus ventajas.

No hay por qué dudar que entre nosotros no tenga el mismo éxito.

Quiera V. H. dar por incluído este asunto entre los que han motivado la convocatoria á sesiones extraordinarias, y recibir las seguridades de mi mayor consideración.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.

JOSÉ SERRATO.

**Proyecto de Ley de Patentes de Giro para el Departamento de Montevideo.—Ejercicio 1911-1912.**

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Todas las personas que dentro del Departamento de Montevideo ejerzan una industria, comercio, oficio ó profesión, quedan sujetas al impuesto de patente anual, durante el año económico de 1911-1912, con arreglo á la presente ley, sin más excepciones que las siguientes:

1.o Mozos de cordel ó changadores.
2.o Vendedores ambulantes de pescado, de pan, de leche, *de verdura, de fruta, de huevos y de aves.*
3.o Repartidores y vendedores ambulantes de hojas periódicas.
4.o Lavanderas y planchadoras.
5.o Bordadoras, costureras y modistas que no vendan artículos de tienda y mercería.
6.o Pescadores y cazadores.
7.o Sirvientes, obreros, oficiales, y en general todos los que trabajan á sueldo ó jornal.
8.o Practicantes de medicina, enfermeros y boticarios.
9.o Dependientes y factores de comercio.
10. Artistas de teatros y otros espectáculos públicos.
11. Pintores de cuadros.
12. Escritores públicos y empresas de hojas periódicas.
13. Funcionarios públicos en cuanto concierne á sus funciones.
14. Troperos ó conductores de tropas.
15. Labradores, en cuanto á la manipulación y venta de sus productos y cosechas efectuadas dentro de sus propiedades.
16. Establecimientos de ganadería y corrales que se alquilen para encierre de tropas de ganado.
17. Profesores de idiomas, de enseñanza secundaria y superior, de esgrima, de pintura, de gimnasia y de música que se dediquen á la enseñanza, así como los establecimientos correlativos.
18. Buques de vela y vapores empleados en la navegación de ultramar.
19. Médicos, ingenieros, dentistas, veterinarios y en general todos los que necesiten diplomas de capacidad, si no han transcurrido dos años desde la recepción de sus títulos, con excepción de aquellos que por esta ley pagan el impuesto en forma de timbre.
20. Exportadores de tasajo y otras preparaciones de carne y demás frutos del país que no sean productos de la ganadería.
21. Embarcaciones á vela destinadas exclusivamente á la pesca, siempre que sean tripuladas por sus dueños y cuyo porte no exceda de 8.000 kilogramos. Las que excedan de ese porte pagarán con arreglo á la escala establecida en el artículo 4.o, número 2.
22. Simples depósitos de artículos ó mercaderías, cerrados al despacho público, pertenecientes á establecimientos industriales ó comerciales patentados, á razón de uno por cada establecimiento, cuyos artículos ó mercaderías depositadas se tomarán en cuenta al graduarse la patente á la casa comercial ó industrial á que pertenezcan, y los depósitos de carros y barracas ó locales donde se reciben vehículos á depósito, situados fuera del bulevar de circunvalación.
23. Las fábricas de preparaciones de carnes distintas del tasajo y las de pescado que no cuenten cuatro años de existencia.
24. Las fábricas de hilados y tejidos, de acuerdo con la ley especial de 20 de Mayo de 1903.
25. Las industrias ó empresas que por concesiones válidas ó por leyes especiales gocen de la excepción general de impuestos.
26. La confitería establecida en Villa Dolores.
27. El café y billares establecidos en el Ateneo de Montevideo y en el Círculo de la Prensa.
28. Las canchas de bochas, bolos y cualquier otro juego ó ejercicio físico no mencionado en esta ley, siempre que no tengan anexo un despacho de bebidas.
29. Agencias de números de lotería de la Caridad.

Art. 2.o El impuesto de patente se divide en patente fija y en patente proporcional.

Art. 3.o Las patentes fijas se dividen en las categorías y cuotas contributivas que á continuación se expresan:

**Negocios ambulantes**

PRIMERA CATEGORIA

Pagarán diez pesos

*Vendedores ambulantes peatones (con derecho á llevar carguero) de toda clase de artículos, con excepción de aquellos que tienen expresamente asignada otra patente mayor.*

SEGUNDA CATEGORIA

Pagarán quince pesos

*Vendedores ambulantes con vehículos, de verdura, huevos, aves y frutas.*

TERCERA CATEGORIA

Pagarán veinticinco pesos

*Vendedores ambulantes con vehículos, de toda clase de artículos, con excepción de aquellos que tienen expresamente asignada otra patente mayor.*
*Fotógrafos ambulantes.*

CUARTA CATEGORIA

Pagarán cincuenta pesos

*Vendedores ambulantes de artículos de almacén con vehículo (carro ó carguero).*

QUINTA CATEGORIA

Pagarán setenta pesos

*Mercachifles ó tenderos ambulantes peatones.*
*Vendedores ambulantes de alhajas.*

SEXTA CATEGORIA

Pagarán cien pesos

*Mercachifles ó tenderos ambulantes con vehículo (carro ó carguero).*

SSPTIMA CATEGORIA

Pagarán quinientos pesos

*Vendedores ambulantes de helados.*
*Idem idem que usen juegos de azar.*

---

*Estas patentes no son acumulables y se expedirán sencillamente contra pago de las mismas.*

Negocios fijos

PRIMERA CATEGORIA

Pagarán cinco pesos

Puestos movibles en los mercados, donde se vendan verduras, frutas, huevos y aves.
Los prácticos lemanes.
Cada uno de los aparatos y balanzas, y demás máquinas automáticas destinadas á servir de entretenimiento, prestar un servicio automático ó devolver en cambio una mercadería cuyo valor no podrá exceder de diez centésimos.
Canchas de bochas, bolos ó cualquier otro juego ó ejercicio físico no mencionado en esta ley.
La venta al detalle de tabacos, cigarros no habanos y cigarrillos, en todo establecimiento comercial que no sea cigarrería.
Exceptúase, sin embargo, de esta patente á los almacenes de comestibles.
Esta patente se cobrará íntegra.
Calesitas ó carrousels.
Juegos de sapo.

SEGUNDA CATEGORIA

Pagarán diez pesos

Lustrabotas.
Remendones de calzado.
Limpiadores ó componedores de ropa y sombreros.
Lampareros ó componedores de lámparas.
Estereros ó componedores de sillas.
Afiladores.
Limpiadores ó componedores de guantes.
Compradores de huesos y fierros viejos.
Compradores de sebo.
Componedores de paraguas, sombrillas, abanicos y bastones.
Puestos—De canastos de paja y mimbre. De lámparas, tubos, vasos y copas. De flores y plantas producidas en el país. De flores de papel.
Tambos situados fuera del bulevar de circunvalación.
Flebótomos.
Masajistas.
Casa para la venta de tarjetas postales.
Salón de peinados.
Los que elaboren cigarros, tabacos y cigarrillos hasta 500 kilogramos al año, sin casa establecida.
Talleres para la compostura de gomas de bicicletas y automóviles.

TERCERA CATEGORIA

Pagarán quince pesos

Plateadores y doradores.
Vidrieros.
Componedores de colchones.
Casas para la compostura de lozas, vidrios, cristales y porcelanas.
Talleres de plantillas para zuecos.
Idem idem hormas para botines.
Idem idem armazones para monturas.
Idem idem costuras de alfombras y encerados.
Idem idem encuadernación.
Idem idem composturas de relojes y alhajas.
Idem idem composturas de instrumentos de música.
Idem idem coposturas de llaves y cerraduras.
Idem idem confecciones de tapicería.
Idem idem trenzados de cueros exclu-
Idem idem trenzados de cueros exclusivamente.
Idem para la compostura de carros y jardineras.
Idem idem la clasificación de retazos de género.
Máquinas de picar tabaco.
Máquinas de moler.
Prensas de enfardar.
Fábricas de canastos.
Idem idem escobas, plumeros y cepillos.
Idem idem de banderas.
Idem idem flores artificiales.
Idem idem masas y otros dulces en pequeña escala, cuyo capital no exceda de 100 pesos.
Idem idem pastas alimenticias.
Idem idem peines.
Idem idem estuches.
Idem idem tapones de corcho.
Idem idem betún.
Idem idem formas para sombreros de señoras.
Idem idem maniquíes.
Idem idem productos porcinos sin matadero.
Idem idem cajas de cartón.
Idem idem bolsas de papel.
Idem idem cisnes para polvos.
Idem idem cuerdas de cáñamo y pita.
Idem idem baúles exclusivamente.
Idem idem correas de cuero.
Idem idem pecheras.
Tambos situados dentro del bulevar de circunvalación y las calles Sierra y Juan Jackson al Oeste y Miguelete al Sur.
Puestos para la venta de masas, dulces, galletas, galletitas, hielo, maíz, afrecho, granza, pasto, trigo, harinas, fideos, carbón de leña, leña, jabón, velas, escobas, plumeros, cepillos, esponjas, lozas y vidrios, figuras de yeso, artículos de alfarería, sillas ordinarias, jaulas y pájaros, maní, chocolate, canastos *de paja y mimbre, lámparas, tubos, vasos, copas, flores y plantas producidas en el país y de flores de papel.*
Para la venta de carne y sus preparaciones, grasas, frutas, verduras, manteca, queso, huevos y aves, cuyo capital en conjunto de existencias no exceda de la suma de cien pesos.
Puestos para la venta de leche, manteca, bizcochos y chocolate líquido.
Casas para la venta de yerbas medicinales.
Casas para la venta de tapones de corcho.
Fábricas ó casas para la venta de catres, incluyendo los de tela metálica.
Casas para la venta de moldes para vestidos.
Casas para la venta y compostura de pitos y boquillas.
Casas para la venta de mates.

CUARTA CATEGORIA

Pagarán veinticinco pesos

A) Reconocedores ó clasificadores.
Tasadores ó medidores en general.
Acopiadores ó que se ocupen de compraventa de frutos del país sin tener depósito.
Corredores en general.
Comisionistas de compraventa de ganado.
Contadores entre partes y balanceadores públicos.
Todos sin escritorio abierto.
Veterinarios.
Pedícuros y manícuros.
Dentistas.
Parteras.
Maestros directores ó empresarios de empapelado, pintura ó decorado interior ó exterior de casas.
Retratistas en general.
Grabadores.
Escultores en madera y yeso.
Rematadores ó martilleros con ó sin escritorio abierto.
Empresas de transportes de materiales.
Agencias de conchavos.
Agencias para la limpieza de casas.
Casas de baños exclusivamente.
Empresas de casillas de baños de mar.
Depósitos de carruajes de alquiler donde no se alquilen ni se reciban á pensión.
Casas para la venta de aves y frutas con capitales en existencias mayores de cien pesos.
Barracas de huesos y trapos, hierros viejos, cascos y cajones vacíos.
Casas para la venta de cal exclusivamente.
Casas para la venta de café en grano y molido que no sean fábricas para la elaboración del producto.
Casas para la compostura y alquiler de automóviles.
Casas para la compostura y alquiler de bicicletas.
Casas para la venta de aparatos para gas acetileno.
Casas para la venta de sal, pasto y paja.
Colchonerías, con exclusión de ca-

mas y todo artículo extraño al ramo, exceptos los catres de lona.
Carpinterías y fábricas de carretas de campo, con ó sin fragua.
Carpinterías de obra blanca exclusivamente.
Tonelerías.
Tornerías.
Herrerías, excluyendo la fabricación de cocinas económicas.
Herradores de animales.
Canteras que trabajen ó tengan materiales en venta.
Tintorerías.
Talleres de composturas de armas y máquinas de coser.
Idem para la compostura de billares.
Idem de aparatos eléctricos y de gas.
Idem para la confección de gorras de niños.
Idem para la compostura y venta de caños de plomo.
Idem para la compostura de carruajes.
Idem de joyería.
Idem para la pulimentación de piedra granito.
Idem para la confección de cuadros.
Idem para la compostura de máquinas en general.
Fábricas de instrumentos de música.
Idem de placas fotográficas.
Idem de persianas.
Idem de baúles, valijas de cuero y de género.
Idem de jaulas.
Idem de sellos de goma.
Idem de pesas y medidas.
Idem de cordonería y pasamanería.
Idem de toldos y velas de buques.
Idem de zuecos.
Idem de munición.
Idem de corbatas.
Idem de tinta.
Idem de clavos, puntas, tornillos y remaches.
Idem de manteca ó cremerías.
Idem de marcos para cuadros.
Idem de cola.
Idem de cocinas económicas.
Idem ó casas para la venta de sarufugos.
Idem de coronas fúnebres ó casas para la venta.
Idem de tejidos de alambre.
Idem de cajas para carruajes exclusivamente.
Idem de azufradores y pulverizadores
Idem de hormiguicidas.
Molinos de viento ó agua no exceptuados por el artículo 601 del Código Rural.
Mesas de billar en almacenes, cafés, confiterías, fondas, hoteles y toda clase de sociedades ó centros sociales á excepción de las establecidas en sociedades y centros donde no se cobre por su uso.
Peritos calígrafos, con ó sin escritorio.
Establecimientos de baños de mar en la ribera sin recargo aunque empleen motor para la elevación del agua.
Lavaderos mecánicos.
Salones donde se patine.
Barracas ó locales donde se reciben vehículos á depósito dentro del bulevar de circunvalación.
Caballerizas ó cocherías donde se alquilen caballos ó coches situadas fuera del bulevar de circunvalación, á excepción de las establecidas en la Unión, Paso del Molino y Cerro.
Puestos de leña, de carbón de piedra y de leña cuyo capital en existencias no exceda de 750 pesos.
Casas para la venta de alcohol desnaturalizado.
Casas para la venta de toda clase de semillas.
Agencias de transportes de equipajes.
Casas para la venta de frascos nuevos y usados.
Escritorios de copias en máquinas de escribir.

### QUINTA CATEGORIA

Pagarán cuarenta pesos

Las profesiones especificadas en la letra A de la cuarta categoría, cuando se ejerzan con escritorio abierto.
Ingenieros.
Escribanos de actuación, con excepción de los de fuero correccional y criminal.
Escritorios de publicaciones y repartos de avisos.
Escritorios ó agencias de cualquier clase de negocios, operaciones ó asuntos que no se hallen especificados en la presente ley, y los situados fuera de los establecimientos que hayan abonado patente, aunque se relacionen con asuntos de los mismos, sin derecho á tener mercaderías en ellos.
Consignatarios de frutos del país, con escritorio, pero sin tener depósito.
Comisionistas con ó sin escritorio, que no sean representantes de casas ó fábricas del exterior.
Casas de audiciones fonográficas.
Molinos.
Caleras.
Alfarerías.
Carpinterías para la confección de muebles en general.
Carpinterías de ribera.
Casas para la venta de baldosas y similares extranjeros.
Hornos de ladrillos que elaboren ó tengan material en venta.
Broncerías y talleres mecánicos.
Imprentas ó tipografías.
Litografías.
Panaderías.
Casas para la venta de cereales y semillas en general.
Simples depósitos de produtcos de la ganadería en pequeños almacenes que no sean barracas de frutos del país. Cuando estos depósitos tengan prensas de enfardar y piletas, serán considerados como barracas de frutos del país.
Pontones de depósitos particulares.
Depósitos de baratijas ó chucherías no especificados en otra categoría.
Fábricas de vidrios.
Idem de aparatos ortopédicos.
Idem de corsés.
Idem de guantes.
Idem de extractos y aguas de olor.
Idem de pomos.
Idem de jarabes.
Idem de almidón.
Idem de fideos.
Idem de papel.
Idem de preparaciones químicas.
Idem de fuegos artificiales.
Idem de baldosas.
Idem de carros, jardineras y composturas de los mismos.
Idem de colchones de elásticos.
Idem de bolsas.
Idem de hielo.
Idem de descascarar arroz.
Idem de oxígeno ó hidrógeno.
Salas de comercio.
Canchas de pelota donde no jueguen jugadores de profesión y frontones donde se juegue los domingos y días festivos y no se pague entrada.
Tiros al blanco.
Gabinetes ópticos.
Empresas de seguros sobre riesgos de carruajes y demás vehículos.
Empresas telefónico-telegráficas submarinas.
Boticas ó farmacias, situadas fuera de la planta urbana, con excepción de las que funcionan en la Unión, Paso del Molino y Cerro.
Fotógrafos con casa establecida.
Empresas de coches y pompas fúnebres situadas fuera del bulevar Propios, con excepción de las establecidas en las villas del Cerro y Unión.
Confiterías exclusivamente.
Confiterías, cafés y despachos de bebidas en el interior de los teatros y demás establecimientos de espectáculos públicos donde se pague entrada.
Laboratorios químicos de análisis.
Contratistas ó empresarios de obras de albañilería y carpintería.
Barracas de materiales de construcción usados.
Agencias ó casas para la venta de marcas y señales.
Encargados de la administración de fincas y cobranzas de alquileres.
Empresas ó agencias de mensajeros.
Casas para la venta de aguas minerales.
Casas de baños medicinales, masaje, electricidad y gimnasia médica.
Depósitos exclusivos de leña.
Escritorios ó locales de embarque y desembarque.
Agencias de transportes en general.
Cámaras mercantiles de productos del país.
Empresarios ó constructores de afirmados que no sean de asfalto.
Depósitos de fábricas patentadas sin escritorio.
Fábricas de ladrillos sílico-calcáreos y portland.
Fábricas exclusivas de jabones de tocador.

### SEXTA CATEGORIA

Pagarán cincuenta pesos

Rematadores ó martilleros con casa de remate.
Casas donde se vendan plantas exóticas y aparatos de ornamentación concernientes al ramo y de producción extranjera.
Marmolerías y lapiderías.
Casas para la venta de herramientas y útiles para joyeros, relojeros y grabadores.
Sanatorios de animales.

### SEPTIMA CATEGORIA

Pagarán setenta pesos

*Tambos situados dentro de las calles Sierra y Juan D. Jackson, Miguelete, la bahía y el río de la Plata.*
Caballerizas ó cocherías donde se alquilen caballos y coches y se reciban á pensión *cuando no estén situadas en el radio marcado en la 14.a categoría.*
Fábricas ó establecimientos para la venta de billares.
Fondas.
Astilleros y varaderos.
Fábricas y talleres de composturas de carruajes.
Idem de dulces.
Idem de chocolate y elaboración de café y especias.
Idem de galletitas y otras masas.
Ides de sustancias explosivas.
Idem de camas de hierro.
Idem de fósforos.
Idem de naipes.
Idem de cajas de hierro.
Médicos.
Casas de sanidad ó sanatorios.
Empresas para la venta de piedra, cal y arena, incluso escritorios y depósitos.
Casas para la venta de vehículos.
*Establecimientos que expendan café y comidas fuera del bulevar.*
*Casas para la venta y alquiler de automóviles.*

OCTAVA CATEGORIA

Pagarán cien pesos

Compradores de liquidaciones del Estado, no siendo anexable esta patente en ningún caso.
Comisionistas ó agentes de fábricas del exterior conocidos con el nombre de "commis voyageurs".
Comisionistas ó agentes de fábricas del exterior y exclusivamente con muestras.
Empresas de coches y pompas fúnebres dentro del bulevar de Propios.
Barracas de carbón y leña situadas fuera de la ribera del puerto de Montevideo.
Agencias de vapores y buques de vela empleados en la navegación de cabos adentro.
Empresas de telégrafos y teléfonos.
Tiendas de equipos militares.
Casas donde se vendan máquinas y útiles de imprenta.
Establecimientos que aunque denominados cafés expendan comidas y bebidas.
Clubs ó casinos que expendan comidas, café y bebidas.
Confiterías que á la vez expendan café y bebidas.
Fundiciones.
Graserías de animales de consumo y de yeguas y ovejas.
Velerías simples.
Jabonerías simples.
Aserraderos.
Fábricas de vinagres.
Idem de cerveza, hielo y aguas gaseosas.
Idem de caños de plomo.
Canchas de pelota donde no jueguen jugadores de contrata, y frontones donde sólo se juegue los domingos y días festivos y se pague entrada.
Establecimientos para la compra y venta de objetos usados.
Escritorios de giros para el exterior.
Escritorios ó agencias de préstamos hipotecarios.
Escribanías de actuación, excepto las de fuero correccional, criminal y de Aduana.
Depósitos de mercaderías cerrados al despacho público, pero en los cuales se cobra almacenaje.
Escritorios y depósitos de destilerías patentadas.
Empresas constructoras de caminos y carreteras.
Casas para la venta de portland y cemento armado exclusivamente.
Fábricas de carbón higiénico.
Empresas constructoras de pavimentos asfálticos.
*Sucursales de instituciones bancarias establecidas en Montevideo.*

NOVENA CATEGORIA

Pagarán doscientos pesos

Casas de cambio.
Casas de préstamos prendarios, aunque éstos revistan forma de compra con pacto de retroventa.
Barracas de carbón y de leña situadas en la ribera del puerto de Montevideo.
Barracas de productos ganaderos en general.
Fábricas reunidas de jabón, velas, grasa y aceite ó que elaboren dos de estos productos.
Refinerías de azúcar.
Empresas ó agencias de seguros que operen exclusivamente sobre riesgos agrícolas.
Casas de asistencia para enfermos que no sean de socorros mutuos.
Introductores sin casa de comercio establecida, pero que efectúen la venta de los artículos que introducen, además del 1 1|2 por mil sobre el valor de la importación y exportación.
Despachantes de Aduana, además del 1 1|2 por mil sobre el valor de la importación y exportación.
*Empresas ó agencias de seguros sobre riesgos de cristales, espejos y vidrios.*
*Sociedades de seguros sobre accidentes personales y socorros para enfermedades en general.*
*Escritorios de particulares que especulen sobre bienes inmuebles, con excepción de los comprendidos en la 12.a categoría.*

DECIMA CATEGORIA

Pagarán trescientos pesos

Destilerías ó fábricas de aguardientes que elaboren ó tengan en venta sus productos.
Fábricas de licores, vinos artificiales y bebidas alcohólicas en general.
Diques careneros.
Tranvías, por cada línea ó concesión.
Mercados particulares.
Las canchas de pelota y frontones donde funcionen jugadores de profesión ó pelotaris de contrata, y se cobre entrada, con excepción de aquellas en que se jueguen quinielas.
Empresas constructoras de tranvías eléctricos y usinas de electricidad por concepto de patente fija y proporcional.
Empresas de caños maestros por iguales conceptos.

UNDECIMA CATEGORIA

Pagarán cuatrocientos pesos

Bolsas de comercio.

DUODECIMA CATEGORIA

Pagarán quinientos pesos

Bancos ó instituciones de crédito, sea cual sea su denominación ó objeto, con excepción de los depósitos y descuentos y de emisión.
Bancos, empresas y sociedades constructoras.
Bancos, empresas y sociedades que especulen sobre bienes inmuebles.
Las cajas de pequeños préstamos y descuentos, con excepción de las de las cooperativas de obreros de crédito mutuo, cuyo capital no exceda de veinte mil pesos.
La Empresa Constructora de las Obras de Saneamiento de la Capital, por concepto de la patente fija y proporcional.
*Las Compañías que operen sobre riesgos marítimos exclusivamente.*
*Los revendedores de localidades para teatros, circos y toda clase de espectáculos públicos, tengan ó no casa establecida.*
*Casas donde se expendan helados, siempre que no sean cafés, confiterías ó establecimientos especiales de venta de helados.*

DECIMATERCERA CATEGORIA

Pagarán setecientos cincuenta pesos

Las empresas públicas de iluminación á luz eléctrica.

DECIMACUARTA CATEGORIA

Pagarán mil pesos

Bancos de depósitos y descuentos.
Tiros á la paloma.
Las casas de remates de carreras, con excepción de las que pertenezcan á los Hipódromos Nacionales, y siempre que los remates se limiten á sus propias carreras.
*Caballerizas ó cocherías donde se alquilen caballos y coches y se reciban á pensión cuando se encuentren situadas dentro del radio comprendido entre las calles Juan L. Cuestas, 25 de Agosto, Piedras, Miguelete, Reconquista, Isla de Flores y Médanos, inclusive.*
*Cajas de Pensiones.*
*Empresas ó agencias de seguros no incluídas en otra categoría, que operen sobre un solo riesgo.*
*Estas mismas empresas ó agencias pagarán el 50 o|o de esa cuota por cada nuevo riesgo que operen.*
*El giro de pensiones será considerado á los efectos de la acumulación como un riesgo.*

DECIMAQUINTA CATEGORIA

Pagarán mil quinientos pesos

Empresas de iluminación á gas.
Empresas de aguas corrientes.

DECIMASEXTA CATEGORIA

Pagarán dos mil pesos

Bancos de emisión, depósitos y descuentos.
Casas de bailes públicos, conocidas por academias.
Empresa Constructora del Puerto de Montevideo, por patentes fijas y proporcionales.

DECIMASEPTIMA CATEGORIA

Pagarán dos mil quinientos pesos

Reñideros de gallos, *aunque funcionen bajo la forma de clubs ó sociedades.*
Cafés servidos por camareras.

DECIMAOCTAVA CATEGORIA

Pagarán veinte mil pesos

Las casas en que se juegan quinielas de pelota y las que expendan boletos correspondientes á dicho juego.
Las agencias ó casas de sport nacional de carreras y las casas que vendan á comisión boletos de carreras, con excepción de las que actúen en los hipódromos nacionales.

DECIMANOVENA CATEGORIA

Pagarán cincuenta mil pesos

Las quinielas de billar.

Art. 4.o Las patentes proporcionales se pagarán según la nomenclatura y cuotas contributivas que á continuación se expresan:

1.o Las máquinas y motores á vapor, gas ó electricidad, pagarán un peso veinte centésimos por cada caballo efectivo de fuerza motriz, cuando ésta sea hasta de cincuenta caballos, y por el exceso, hasta doscientos, treinta centésimos; de doscientos en adelante, quince centésimos por cada uno, sin perjuicio de la patente aplicable á la industria que emplee la máquina ó motor.
Exceptúanse las máquinas exclusivamente destinadas á la producción de electricidad, *y los motores en general que utilicen la energía suministrada por la Usina Eléctrica de Montevideo,* que sólo pagarán la mitad del impuesto establecido en el inciso anterior, por cada caballo efectivo de fuerza motriz.
Toda empresa industrial abonará dicho impuesto con arreglo á la fuerza motriz total de que pueda disponer, cualesquiera que sean las transformaciones ulteriores que ella pueda sufrir, siempre que sean utilizadas por la misma empresa.

No abonarán patente los motores de reserva.

Es aplicable á los motores lo establecido en el inciso 4.o del artículo 16 de esta ley, solamente en cuanto fija en el 50 y 25 por ciento el valor de la patente á los giros que empiecen á funcionar dentro de los tres primeros meses del 2.o semestre, ó en el último trimestre, respectivamente.

2.o Embarcaciones empleadas en el tráfico del puerto de Montevideo.

| | |
|---|---|
| De menos de 5.000 kilogramos, pagarán | $ 5 |
| De 5.000 kilogramos á 10.000, pagarán | " 10 |
| De más de 10.000 kilogramos hasta 15.000, pagarán | " 15 |
| De más de 15.000 kilogramos á 50.000, pagarán | " 25 |
| De más de 50.000 kilogramos, pagarán | " 30 |

Buques de cabotaje á vela ó á vapor, pagarán patente con arreglo á la siguiente escala:

| | |
|---|---|
| De más de 10.000 kilogramos hasta 100.000, pagarán | $ 2 |
| De más de 100.000 kilogramos hasta 250.000, pagarán | " 6 |
| De más de 250.000 kilogramos hasta 500.000, pagarán | " 10 |
| Por cada fracción de 100.000 que exceda de 500.000 kilogramos, pagarán | " 1 |

No abonarán patente las embarcaciones menores de 10.000 kilogramos.

3.o Casas de huéspedes en las que se dé ó no comida á los mismos:

Teniendo hasta diez cuartos de alquiler, pagarán cincuenta pesos y cinco pesos más por cada cuarto que exceda de diez.

Si dan comidas á otros que los huéspedes, se reputarán hoteles.

4.o Hoteles:

Teniendo hasta veinte cuartos de hospedaje ó de uso de hotel, pagarán doscientos pesos, y cinco pesos más por cada cuarto que exceda de veinte.

5.o Las fondas y cafés con hospedaje pagarán dos pesos cincuenta centésimos por cada cuarto de alquiler, sin perjuicio de su patente fija.

6.o Hojalaterías:

| | |
|---|---|
| Con capital en existencias hasta pesos 500, pagarán | $ 15 |
| Con capital en existencias de pesos 500 hasta pesos 2.000, pagarán | " 25 |
| Con capital en existencias de pesos 2.000 hasta pesos 5.000, pagarán | " 50 |
| Con capital en existencias de más de pesos 5.000, pagarán | " 70 |

7.o Sastrerías:

| | |
|---|---|
| Con capital en existencias hasta pesos 2.000, pagarán | $ 25 |
| Con capital en existencias de pesos 2.000 hasta pesos 5.000 | " 50 |
| Con capital en existencias de más de pesos 5.000 hasta pesos 8.000 | " 70 |
| Con capital en existencias de más de pesos 8.000 | " 100 |

8.o Las bodegas donde se elaboren vinos naturales pagarán:

| | |
|---|---|
| Cuando elaboren hasta 5.000 litros | $ 10 |
| Cuando elaboren más de 5.000 hasta 10.000 | " 20 |
| Cuando elaboren más de 10.000 hasta 25.000 | " 30 |
| Cuando elaboren más de 25.000 hasta 50.000 | " 40 |
| Cuando elaboren más de 50.000 hasta 100.000 | " 50 |
| Cuando elaboren más de 100.000 | " 75 |

Las patentes podrán abonarse hasta el 30 de Abril, pero con arreglo á la elaboración del corriente año, y no son anexables á ningún otro ramo.

Las bodegas de vinos artificiales pagarán patente doble de la que corresponda á las bodegas de vinos naturales.

Exceptúase del pago de patente la elaboración de vino natural en casa de familia para consumo de la misma, hasta mil litros anuales, siempre que dicha elaboración sea efectuada por persona extraña á ramos de comercio que puedan comprender transacciones sobre vinos, debiendo, sin embargo, cumplirse las disposiciones de la ley de 17 de Julio de 1903 y su reglamentación, con excepción del pago del impuesto de consumo.

9.o Barberías y peluquerías.

Sombrererías.

Costureras y modistas con artículos de mercería y tienda.

Mercerías ó tiendas de artículos y géneros manufacturados en general, pudiendo asociar la venta de abanicos, sombrillas, bastones y paraguas, gorras y sombreros de señora y toda clase de confecciones, no siendo ropa exterior de hombre.

Tiendas exclusivas de abanicos, sombrillas, bastones y paraguas.

Establecimientos para la venta de instrumentos de óptica.

Establecimientos para la venta de artículos fotográficos.

Establecimientos para la venta y alquiler de bicicletas.

Jugueterías.

Cuchillerías.

Talabarterías y lomillerías.

Fábricas de ropa interior.

Idem ídem sombreros.

Idem idem conservas alimenticias.

Idem ídem alpargatas.

Idem ídem aceites.

Idem ídem cajones fúnebres.

Zapaterías y fábricas de calzado.

Librerías, papelerías y santerías.

Talleres para la confección y venta de trajes para niños.

Cigarrerías y fábricas de cigarros.

Establecimientos que sin ser cigarrerías y fábricas de cigarros vendan tabacos, cigarros habanos, no habanos y cigarrillos.

Casas para la venta de artículos de viaje, como ser baúles, valijas y carteras.

Casas para la venta de aparatos de electricidad médica y de instrumentos de cirugía.

Casas para la venta y alquiler de artículos cinematográficos.

Casas para la venta de específicos.

Casas para la venta de chucherías y baratijas.

Casas para la venta de artículos sanitarios:

| | |
|---|---|
| Con capital en existencias hasta 1.000 pesos, pagarán | $ 25 |
| Con capital en existencias de más de pesos 1.000 hasta pesos 5.000, pagarán | $ 50 |
| Con capital en existencias de pesos 5.000 hasta pesos 10.000, pagarán | " 100 |
| Con capital en existencias de más de pesos 10.000 hasta pesos 15.000, pagarán | " 150 |
| Con capital en existencias de más de pesos 15.000 hasta pesos 30.000, pagarán | " 200 |
| Con capital en existencias de más de pesos 30.000 hasta 50.000, pagarán | " 250 |
| Con capital en existencias de más de pesos 50.000 á pesos 100.000, pagarán | " 275 |
| Con capital en existencias de más de 100.000 pesos, pagarán | " 300 |

10. Almacenes de música, pudiendo incluir la venta de pianos é instrumentos en general.

Almacenes de comestibles y bebidas ó de vinos y licores, situados dentro del bulevar de circunvalación General Artigas, que vendan al menudeo, pudiendo acumular los siguientes artículos asociados á su capital imponible y sin recargo de patente: kerosene, aguardiente de quemar, café tostado en grano y molido, almidón, jabón, velas, fósforos, escobas, plumeros, cepillos, betún, tiza, ladrillos para limpiar cubiertos, esponjas, cohetes, naipes, útiles de mesa y de cocina, planchas, braseros, clavos, cuerdas, piolas, hilo de acarreto, zuecos, alpargatas, loza, cristales, felpudos, lápices, plumas, papel, tinta, tabacos, cigarrillos y cigarros no habanos, excepto carne, legumbres y frutas secas, no pudiendo expender preparaciones de carnes hechas en el mismo establecimiento, sin el recargo de la patente respectiva.

Almacenes de ferretería y quincallería, incluyendo la venta de vidrios, pinturas, marcos para cuadros, hormiguicidas, azufradores y pulverizadores.

Almacenes de grabados, cuadros, espejos, vidrios, pinturas y papel pintado.

Almacenes de suelas.

Almacenes de fierros, pudiendo acumular enseres, útiles y aparatos de herrería.

Armerías.

Establecimientos destinados á la venta de máquinas y útiles para la industria urbana, rural ó doméstica.

Colchonerías con artículos de ferretería.

Mueblerías ó almacenes de muebles, de confección nacional ó extranjera permitiéndose artículos de tapicería para los muebles que lo requieran.

Tapicerías.

Establecimientos para la instalación de aparatos eléctricos y gas.

Roperías por menor:

| | |
|---|---|
| Con capital en existencias hasta pesos 5.000, pagarán | $ 50 |
| Con capital en existencias de más de pesos 5.000 hasta pesos 10.000, pagarán | " 100 |
| Con capital en existencias de más de pesos 10.000 hasta pesos 15.000, pagarán | " 150 |
| Con capital en existencias de más de pesos 15.000 hasta pesos 30.000 pagarán | " 200 |
| Con capital en existencias de más de pesos 30.000 hasta pesos 50.000, pagarán | " 250 |

Con capital en existencias de más de pesos 50.000 hasta pesos 100.000, pagarán... $ 275
Con capital en existencias de más de 100.000 pesos, pagarán ................ " 300

11. Barracas de materiales de construcción.
Ferreterías por mayor.
Almacenes navales.
Almacenes por mayor.
Registros y roperías:

Con capital en existencias hasta pesos 20.000 .......... $ 200
De más de pesos 20.000 á pesos 50.000 ............ " 250
De más de pesos 50.000 á pesos 100.000 ............ " 275
De más de pesos 100.000... " 300

12. Farmacias ó boticas no comprendidas en la categoría 5.a:

Con capital en existencias hasta pesos 10.000, pagarán . $ 70
Con capital en existencias mayor de pesos 10.000, pagarán .................. " 100

Droguerías, depósitos de drogas y toda casa que venda drogas al por mayor:

Con capital en existencias hasta pesos 20.000, pagarán. " 100
Con capital en existencias mayor de pesos 20.000 hasta pesos 40.000, pagarán ... " 200
Con capital en existencias mayor de pesos 40.000, pagarán ................ " 300

13. Bazares de artículos de lujo, relojerías, platerías y joyerías:

Con capital en existencias hasta pesos 5.000, pagarán .. $ 50
Con capital en existencias de más de pesos 5.000 hasta pesos 10.000, pagarán .... " 100
Con capital en existencias de más de pesos 10.000 hasta pesos 20.000, pagarán.. " 150
Con capital en existencias de más de pesos 20.000 hasta pesos 30.000, pagarán .. " 200
Con capital en existencias de más de pesos 30.000 hasta pesos 40.000, pagarán.... " 300
Con capital en existencias de más de pesos 40.000 hasta pesos 50.000, pagarán .... " 400
Con capital en existencias de más de pesos 50.000, pagarán ................. " 500

14. Abastecedores de animales para el consumo.
Mataderos de animales para el consumo.
Saladeros y fábricas de toda clase de preparaciones de carne.
Salazones de cueros:

Cuando hayan movilizado en el año 1911 hasta 5.000 pesos, pagarán .......... $ 25
Cuando hayan movilizado en el año 1911 más de pesos 5.000 hasta pesos 10.000, pagarán ......... " 50
Cuando hayan movilizado en el año 1911 más de pesos 10.000 hasta pesos 20.000, pagarán .............. " 100
Cuando hayan movilizado en el año 1911 más de pesos 20.000 hasta pesos 30.000, pagarán .............. " 150
Cuando hayan movilizado en el año 1911 más de pesos 30.000 hasta pesos 50.000, pagarán ............... $ 200
Cuando hayan movilizado en el año 1911 más de pesos 50.000 hasta pesos 100.000, pagarán .............. " 300
Cuando hayan movilizado en el año 1911 más de pesos 100.000 hasta pesos 150.000, pagarán .............. " 350
Cuando hayan movilizado en el año 1911 más de pesos 150.000 hasta pesos 200.000, pagarán ....... " 400

Al fin del año 1912 los gremios especificados en ese número, que hayan movilizado más de $ 200.000, abonarán el uno por mil sobre el excedente. Cuando dichos mismos gremios no hubiesen tenido su industria en ejercicio durante el año 1911, se estará á su declaración de futuro para graduar su respectiva patente, con calidad de complementarla en el caso prescripto en el inciso anterior.

Los que hayan obtenido en la escala proporcional de este número patente de 25 pesos, tendrán derecho á expender carne en carros fuera de la planta urbana de Montevideo, sin pagar nueva patente, á razón de un carro por cada individuo ó establecimiento patentado.

15. Peleterías y curtidurías:

Cuando hayan movilizado en el año 1911 hasta 10.000 pesos, pagarán .......... $ 40
Cuando hayan movilizado en el año 1911 más de pesos 10.000 hasta pesos 30.000, pagarán ............... " 100
Cuando hayan movilizado en el año 1911 más de pesos 30.000 hasta pesos 60.000 pagarán ................ " 150
Cuando hayan movilizado en el año 1911 más de pesos 60.000 hasta pesos 100.000, pagarán ............... " 250
Cuando hayan movilizado en el año 1911 más de pesos 100.000 hasta pesos 150.000, pagarán ............... " 350
Cuando hayan movilizado en el año 1911 más de pesos 150.000 hasta pesos 200.000, pagarán ............... " 450

Para los que movilicen más de pesos 200.000, regirá lo indicado en el número anterior.

16. Introductores y despachantes de Aduana de toda y cualesquiera clases de artículos extranjeros y exportadores de productos de la ganadería no exceptuados en el inciso 20 del artículo 1.o, con casa establecida, que abarquen distintos ramos de industria ó de comercio, pagarán el uno y medio por mil sobre el valor de las mercaderías que importen y exporten, y además una patente íntegra fija de superior categoría ó proporcional del ramo gravado con mayor impuesto, tomándose por base el capital total en existencias y una mitad de patente mínima por cada uno de los ramos acumulados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.o. El pago de esta patente proporcional de 1 1|2 por mil se liquidará en cada permiso de despacho y se hará efectivo por la Tesorería de Aduana, quien remitirá su importe íntegro quincenalmente á la Dirección General de Impuestos.

En caso de que los introductores ó despachantes sólo ejerzan un giro comercial ó industrial, pagarán la patente íntegra que á tal ramo corresponda.

Puede sacarse patente de introductor solamente ó patente de exportador solamente, pero respecto del que abarque ambas operaciones se graduará la patente tomando en cuenta á la vez el valor de todos los artículos importados y el valor de los productos de la ganadería exportados, con excepción del tasajo y demás preparaciones de carne.

El valor de los productos se regirá por la tarifa de avalúos que adopte la Dirección General de Aduanas, con aprobación del Ministerio de Hacienda, sobre la base de los precios corrientes para la formación de la estadística anual.

17. Agencias de vapores y buques de vela empleados en la navegación de cabos afuera:

Teniendo hasta 24 despachos de vapores en el año, pagarán 150 pesos, y 10 pesos más por cada despacho de vapor que exceda de veinticuatro.

18. Circos y teatros, biógrafos y espectáculos públicos en general:

Pagarán como patente el valor de quince entradas generales por cada función que den, incluyendo los bailes públicos, y los hipódromos pagarán como patente el valor de veinticinco entradas generales por cada función que den.

19. Las compañías ó agencias de seguros, sea cual sea su denominación ú objeto, cuya dirección y capital suscrito no estén radicados en el país, así como toda persona ó institución que reciba primas, pagarán al fin de cada trimestre una patente adicional equivalente al cinco por ciento de todas sus entradas brutas, procedentes de pólizas expedidas en la República ó á favor de personas residentes en territorio nacional, incluyendo las primas por renovación de pólizas, con excepción de los seguros marítimos, cuya patente adicional será de 4 por ciento; de los sobre la vida, cuya patente será de 2 por ciento; y de los seguros agrícolas y contra accidentes del trabajo, que se hallarán exentos de dicha patente.

Cuando estas mismas compañías ó agencias tengan su dirección y capital radicados en el país, la patente adicional será de 2 por ciento, con excepción de los seguros sobre la vida que pagarán el 1|2 por ciento—ley de 17 de Marzo de 1908—y de los seguros agrícolas y contra accidentes de trabajo, que se hallarán exentos de dicha patente

Toda compañía ó agencia extranjera para poder efectuar operaciones depositará en el Banco de la República y dentro de seis meses de la promulgación de esta ley las siguientes sumas en efectivo ó su equivalente en Títulos de Deuda Pública ó Títulos Hipotecarios del Uruguay, y aforados al tipo de cotización de Bolsa del día anterior al depósito:

1.o Pesos 30.000 las Compañías ó Agencias de seguros de incendio.
2.o Pesos 20.000 las Compañías ó Agencias de otras clases de seguros que operen sobre un solo riesgo.
3.o Pesos 10.000 las Compañías ó Agencias de seguros sobre vidrios y accidentes del trabajo.

Las compañías que operen sobre más de un riesgo depositarán, ade-

más, pesos 5.000 por cada uno de los otros riesgos que aseguren.

Las compañías nacionales depositarán en la misma forma la mitad de las sumas expresadas.

Quedan exoneradas de la obligación de depósito de garantía las compañías de seguros agrícolas.

Ninguna Compañía de Seguros comprendida en el deber de depositar, podrá, después de vencido el plazo de seis meses, efectuar operaciones sin haber cumplido ese requisito, y los infractores de esta disposición serán penados con arresto de seis meses á un año y con la clausura de la respectiva casa ó agencia.

Toda compañía ó agencia extranjera que acredite ante el Poder Ejecutivo haber empleado en el país, sea en bienes inmobiliarios, sea en Títulos de Deuda Pública ó Títulos Hipotecarios emitidos por el Banco Hipotecario del Uruguay, aforados al tipo de cotización de Bolsa del día anterior al depósito, la suma mínima de ciento cincuenta mil pesos, sin contar el depósito de garantía á que quedan obligados por los incisos relativos anteriores, serán equiparados en cuanto al pago de patentes adicionales y al mismo depósito de la referencia, á las compañías nacionales.

Toda falsa declaración, acto ú omisión de que pueda resultar defraudado el impuesto, será penado con veinte veces el importe de éste, sin perjuicio de las acciones penales que procedan.

No se pagará por las *operaciones* de reaseguro que las compañías efectúen entre ellas, pero quedan sujetas al pago del impuesto las operaciones de reaseguro aceptadas por una compañía ó agencia radicada en el país, de un seguro hecho en el extranjero.

20. Las empresas telefónicas pagarán al fin de cada semestre una patente adicional equivalente al 2 por ciento de sus entradas brutas durante el semestre vencido.

21. Bancos ó instituciones de crédito, sea cual sea su denominación ú objeto, incluyendo bancos de emisión, bancos constructores y sociedades anónimas que especulen sobre bienes inmuebles.

Empresas de tranvías.

Empresas de iluminación á gas.

Empresas de aguas corrientes:

Pagarán además de su patente fija el 6 y 1|2 por mil sobre su capital realizado y no incluído en la Contribución Inmobiliaria.

Para graduar las patentes de los bancos y sociedades anónimas que especulen sobre bienes inmuebles, se acumulará al monto del capital el importe del fondo llamado de reserva ó de previsión.

Respecto de las empresas de tranvías, teléfonos ó iluminación á gas, es entendido que sólo corresponden á la Contribución Inmobiliaria los terrenos y edificios inherentes á la explotación de dichas empresas.

Los giros á que se refieren los incisos 20 y 21 deberán presentar con su declaración para abonar la patente adicional, el balance anual y memoria también anual, si la hubiera, que justifique esa declaración.

El Poder Ejecutivo podrá disponer, cuando lo creyere conveniente, una inspección de los giros mencionados, á efecto de constatar la exactitud de las declaraciones.

En caso de resistencia ú obstrucción á facilitar esa constatación, la Dirección General de Impuestos requerirá del Juez de Comercio respectivo la correspondiente orden de allanamiento.

En el caso de falsa declaración para eludir el pago del impuesto total que corresponda, se abonará, además de dicho impuesto, una multa equivalente á la cantidad que se pretendía defraudar y las costas y costos del juicio.

22. Los abogados, en los escritos que redacten y en las audiencias, comparendos, informes *in voce* ó en cualquier otro acto judicial ó administrativo á que asistan como defensores, tanto ante la Alta Corte de Justicia como ante los demás Juzgados de la Capital ó ante la Administración, abonarán un timbre de treinta centésimos, que inutilizarán con su firma en el escrito ó acta respectiva, con excepción de los casos á que se refiere el artículo 38 de la Ley de Papel Sellado y Timbres.

Igual timbre, que inutilizará el Juez ó Alcalde en el expediente respectivo, abonarán por cada exposición ó solicitud en los juicios verbales ante los Juzgados de Paz y Tenencias Alcaldías.

Los defensores de oficio y los curadores de personas y bienes, cuando tengan aquel carácter, podrán presentar sus escritos ó formular sus exposiciones ante los Juzgados y Tribunales sin el timbre que grava el ejercicio profesional, pero no podrán percibir honorarios sin que previamente, ante el Juez de la causa en que intervengan como tales defensores de oficio ó curadores, repongan los timbres que adeudaren, bajo la pena que establece el artículo 5.º á los que así no lo verifiquen por cada timbre que defraudaren.

23. Los procuradores deberán agregar un timbre de veinte centésimos en cada escrito que presenten, tanto ante la Alta Corte de Justicia como ante los Juzgados de la Capital ó ante la Administración, cuyo timbre inutilizarán con su firma.

Igual timbre, que inutilizará el Juez ó Teniente Alcalde en el expediente respectivo, abonarán por cada exposición ó solicitud en los juicios verbales ante los Juzgados de Paz y Tenencias Alcaldías.

24. Los escribanos, por cada escritura, acta ó nota de protocolización que autoricen, agregaran al margen un timbre de valor de veinte centésimos que inutilizarán con su firma.

La Alta Corte de Justicia no podrá rubricar cuaderno alguno al escribano que no haya cumplido con la disposición precedente, mientras no subsane la deficiencia del timbre.

25. Los traductores abonarán también como patente un timbre de veinte centésimos por cada documento ó instrumento que autoricen, inutilizándolo con su firma.

La Dirección de Impuestos ni sus dependencias podrán efectuar la reposición correspondiente á los documentos que presenten y cuya traducción no contenga el timbre que preceptúa el inciso anterior.

26. *Los arquitectos y constructores pagarán como patente un timbre de dos por mil en las memorias descriptivas de construcción, advirtiéndose que para la aplicación, las fracciones mayores de $ 100 hasta $ 500 inclusive se tomarán como medio millar y las mayores de $ 500 hasta $ 1.000 como millar entero.*

*Igual patente pagarán los ingenieros cuando los trabajos que ejecuten sean análogos á los que comprenden las profesiones anteriores.*

*La Dirección de Obras Municipales no admitirá memorias descriptivas que no contengan los timbres-patentes que inutilizarán con su firma los arquitectos, ingenieros ó constructores, y cuando se considere bajo el valor asignado y se susciten dudas ó controversias por tal motivo, la cuestión será resuelta por peritos tasadores, nombrando uno la Dirección de Obras Municipales y otro el contribuyente.*

*Dichos peritos tasadores antes de entrar á desempeñar su cometido nombrarán un tercero para el caso de discordia.*

*Los interesados que presenten así como los empleados que acepten ó tramiten memorias descriptivas que no contengan los timbres-patentes respectivos debidamente inutilizados, sufrirán por la primera vez una multa de diez pesos y por las demás veinte pesos.*

*Cuando el valor de las construcciones no fuera el que corresponda, se aplicará al infractor una multa de cinco por mil sin perjuicio de cobrarse el impuesto sobre la cantidad total.*

27. Los agrimensores abonarán como patente un timbre especial que adherirán en cada plano de mensura con sujeción á la siguiente escala:

| | |
|---|---|
| Por la mensura general de terrenos menores de 1 hectárea ............ | $ 0.50 |
| Mayores de 1 á 10 hectáreas ............ | " 1.— |
| Idem de 10 á 100 hectáreas | " 1.50 |
| Idem de 100 á 1.000 hectáreas ............ | " 2.— |

Cuando exceda de mil hectáreas pagarán dos pesos por cada mil hectáreas, prescindiendo de las fracciones menores de cien hectáreas.

En los fraccionamientos de dicha mensura, además del timbre establecido en la escala anterior, abonarán:

| | |
|---|---|
| Por cada solar ó fracción menor de 1 hectárea.... | $ 0.05 |
| Por cada fracción de 1 á 10 hectáreas ............ | " 0.15 |
| Por cada fracción de más de 10 hectáreas .......... | " 0.30 |

Estos timbres se inutilizarán con la firma del agrimensor autorizante y además por el Departamento Nacional de Ingenieros con el sello de esta oficina en el acto de su presentación por el interesado, previa entregá del duplicado correspondiente que será una copia fiel del trabajo ejecutado para el interesado á que se refiere la ley de creación de aquella repartición.

El duplicado, que puede ser hecho en una tinta sin colores, quedará exento de patente y el Departamento Nacional de Ingenieros pondrá constancia, con su sello, en el original, de haber sido entregado el respectivo duplicado.

Las copias de planos cuyos originales hayan pagado el impuesto, quedarán exentas de éste.

Los agrimensores sufrirán una multa equivalente á diez veces el valor del impuesto defraudado, siempre que se justifique la infracción ante cualquiera autoridad, pasándose el plano ó planos á la Dirección de Impuestos Directos para que haga efectivo el impuesto y multas que correspondan.

El importe de las multas se invertirá en timbres-patentes que se colocarán inutilizados por la Dirección de Impuestos Directos, con excepción del 25 por ciento que corresponda al

procurador que intervenga en el juicio que se inicie.

Cuando la multa sea aplicada sin la intervención de procuradores, su totalidad se invertirá en timbres, en la forma precedentemente expresada.

Art. 5.o Los infractores á las disposiciones contenidas en los incisos 22 á 25 del artículo anterior, sufrirán por la primera vez que sean denunciados una multa de diez pesos, y por las demás veinte pesos.

Ningún abogado ó procurador podrá presentarse en juicio ante la Administración sin exhibir el timbre adicional correspondiente, y el que omita ese requisito, incurrirá "ipso facto" en la multa prescripta en el inciso anterior.

Los abogados, procuradores y demás profesionales de que habla esta ley, no pagarán timbre cuando defiendan ó patrocinen asuntos de su propiedad exclusiva.

Incurrirá en una multa igual el Juez ó la autoridad administrativa que les admita personería ú oiga al abogado ó procurador que no haya puesto el timbre respectivo, cuya multa se impondrá en la forma establecida en el artículo 19.

Los contadores, corredores, y en general todas las personas á quienes grave el impuesto de patentes, no podrán desempeñar ninguna comisión judicial sin acreditar previamente, ante el actuario, que han sacado patente en debida forma, y si omitiesen ese requisito, se les aplicará la multa como en el caso de la primera parte del número anterior.

Tampoco podrán gestionar judicialmente el cobro de sus honorarios y emolumentos, bajo la misma pena extensiva al actuario que admita sus gestiones sin exigir la exhibición de la patente.

Los abogados, procuradores y demás profesionales á los que por esta ley se les exige timbre, no podrán cobrar honorarios por sus trabajos profesionales si no hubieren sufragado el timbre de ley en el momento de realizar dichos trabajos.

Art. 6.o Los ramos de industria ó de comercio, oficios ó profesiones cuya denominación esté omitida en esta ley, pagarán la patente señalada á ramos, oficios ó profesiones semejantes.

Art. 7.o Cuando en un mismo local y sin división aparente se abarquen distintos ramos de industria ó de comercio, gravados por la ley con arreglo al capital, la patente *íntegra* se graduará tomándose por base el capital total en existencias en el establecimiento y el gravado en esta ley con mayor impuesto, y la mitad de la patente mínima de cada uno de los ramos acumulados.

Cuando entre los ramos acumulados concurra alguno gravado con patente fija de superior categoría, se pagará ésta íntegramente, y además una mitad de patente mínima por cada uno de los otros acumulados.

Se aplicará la misma regla á los que ejerzan dos ó más oficios ó profesiones, con excepción de las profesiones á que se refieren los incisos 22 á 25 del artículo 4.o, que deberán abonar los timbres íntegros cuando se acumule su ejercicio en una sola persona. Esta excepción no es aplicable á los que en ejercicio de una profesión gravada con timbre ejerzan á la vez las funciones de contador, pues, en tales casos abonarán, además, la mitad de la patente que para los contadores establece el artículo 3.o, cuarta categoría.

Para la aplicación de este número se reputan ramos distintos todos los que esta ley coloca en líneas separadas.

Como excepción á lo dispuesto en el inciso anterior, los establecimientos de almacenes de comestibles y bebidas ó de vinos y licores al detalle (artículo 4.o, inciso 10), que ejerzan también el giro al por mayor, podrán con esta sola patente superior tener en ejercicio ámbos giros en un mismo local y sin recargo.

Las mesas de billar pagarán su patente íntegra, sin perjuicio de la aplicable al establecimiento donde éstas se hallen establecidas.

Los puestos situados en los mercados pagarán su patente por cada local con arreglo á la designación ó nomenclatura en que se hallen divididos por la Junta Económico-Administrativa.

Los almacenes por mayor podrán acumular los mismos artículos que se concede á los almacenes al menudeo de comestibles y bebidas.

Art. 8.o Fuera de la planta urbana de Montevideo limitada por el bulevar de circunvalación General Artigas podrán acumularse los siguientes ramos de comercio: toda clase de artículos de tienda y mercería y de almacén de comestibles y bebidas sin excepción alguna, cigarrería, cuchillería, talabartería, lomillería, zapatería, ropería, sombrerería, almacén de instrumentos de música, armería, ferretería, quincallería, colchonería, mueblería, tapicería, relojería, joyería y platería.

Todos estos ramos pagarán conjuntamente una sola patente *según su capital en existencias y de acuerdo con la siguiente escala:*

| | |
|---|---|
| *Hasta pesos 1.000, pagarán* ........ | $ 15 |
| *De más de pesos 1.000 á pesos 2.500, pagarán* .............................. | " 25 |
| *De más de 2.500 á 5.000, pagarán* ..... | " 50 |
| *De más de 5.000 á 10.000, pagarán* .. | " 100 |
| *De más de 10.000, pagarán* ............ | " 150 |

Barberías y peluquerías con artículos de mercería ó tienda, con capital en existencias *de $ 100, pagarán $ 10.*

*Cuando el capital de artículos para la venta exceda de $ 100, pagarán dichos establecimientos con arreglo á la escala anterior.*

Art. 9.o Las fondas y posadas situadas fuera de la planta urbana de Montevideo limitada por el bulevar de circunvalación General Artigas sólo pagarán cuarenta pesos, pudiendo acumular la venta de tabaco, cigarros y cigarrillos, con excepción de habanos.

Art. 10. Los depósitos de carruajes no pagarán patente sino cuando tengan más de un carruaje.

Estando situados fuera de la planta urbana de Montevideo limitada por el bulevar de circunvalación General Artigas sólo pagarán pesos 12.50.

Art. 11. El ramo de perfumería es acumulable á cualquier otro ramo sin recargo de patente.

Art. 12. El despacho de bebidas para el consumo en el mostrador, sea cual sea el ramo á que se asocie, quedará sujeto al precepto consignado en el artículo 7.o de esta ley.

Art. 13. No podrán funcionar dos firmas distintas ó independientes en una misma casa sin que cada una satisfaga la patente que le corresponda.

En cualquier caso en que se varíe la firma de un establecimiento industrial ó comercial el capital en existencias del propio establecimiento responderá al pago del impuesto que adeude, multas y demás prestaciones á que diere lugar, sin perjuicio de la responsabilidad personal del que traspasare el establecimiento ó casa de negocio.

Art. 14. Las patentes expedidas para el ejercicio de una profesión serán nominativas y en ningún caso se admitirá su transferencia.

Las patentes de corredores, *revendedores de localidades para toda clase de espectáculos públicos* y otros análogos, son personales, y por lo tanto no pueden ser expedidas á una firma social.

Las patentes expedidas á ramos fijos de industria ó comercio, serán también nominativas, pero podrán transferirse una sola vez durante el año civil, para el mismo ramo y con intervención de la Dirección General de Impuestos.

Las patentes expedidas á industrias ú oficios ambulantes serán impersonales y ampararán siempre á los que las lleven consigo.

Las patentes de agentes de fábricas nacionales y agentes de casas comerciales establecidas respectivamente en las categorías 4.a y 5.a de la ley de la materia para los departamentos del litoral é interior, podrán también ser expedidas en la Dirección General de Impuestos Directos.

Art. 15. En los casos de pérdida, sustracción ó destrucción debidamente justificada, de patentes expedidas para profesiones ó ramos fijos de industria ó comercio, la Dirección General de Impuestos Directos expedirá en el sellado correspondiente un certificado que acredite el pago del impuesto.

No se efectuará la expresada certificación respecto de las patentes de industrias ú oficios ambulantes.

Los ramos de industria ó de comercio de cualquier naturaleza, establecidos ó que se establezcan en playas, parques, plazas y demás sitios públicos, serán considerados de carácter ambulante á los efectos del pago de las patentes que les correspondan, siéndoles por tanto aplicable lo dispuesto en el inciso 7.o del artículo 19 de esta ley.

Art. 16. El impuesto de patente de giro se abonará en la Dirección General de Impuestos Directos, en el orden y plazos que fije el Poder Ejecutivo para la percepción del mismo.

Los contribuyentes que dejaren de abonar las patentes dentro de los plazos que fije el Poder Ejecutivo y lo hicieran en el mes siguiente, sufrirán un recargo de 25 por ciento sobre el valor de la patente.

Los comisionistas ó agentes de fábricas del exterior, conocidos con el nombre de "commis voyageurs", deberán abonar la patente que les corresponde, 8.a categoría, valor 100 pesos, á su arribo á la Capital, debiendo las autoridades aduaneras retener las muestras que conduzcan dichos comisionistas, hasta tanto justifiquen con la exhibición de su patente haberla abonado en la Dirección de Impuestos Directos.

Los ramos fijos de industria ó de comercio y los oficios ambulantes y profesiones que empiecen á ejercerse dentro del primer semestre del año 1912, pagarán patente íntegra por todo el año civil; cuando empiecen á ejercerse dentro de los tres primeros meses del segundo semestre, pagarán cincuenta por ciento de la respectiva patente, y cuando empiecen á ejercerse en los tres últimos meses, pagarán veinticinco por ciento.

Exceptúanse de estas disposiciones los comisionistas ó agentes de fábricas del exterior conocidos con el nombre de "commis voyageurs", los tiros á la paloma, los reñideros de gallos, patente de navegación para buques de cabotaje y las casas ó agencias incluídas en las categorías 18.a y 19.a, á todas las cuales se les aplicará la patente íntegra en cualquier época del año en que comiencen á funcionar.

Art. 17. Vencidos los plazos que se fijen, con arreglo al artículo anterior, para el pago de patentes, comenzará la revisación por los agentes que designe el Poder Ejecutivo.

*A excepción de las cuestiones sobre el capital, las demás que se susciten entre los agentes del Fisco y los contribuyentes,* serán resueltas por la Dirección General de Impuestos Directos antes de ir á juicio.

La personería de los revisadores quedará justificada con la exhibición del nombramiento correspondiente al año en curso.

A los revisadores corresponderá el importe de las multas, con excepción del 25 por ciento que se asignará á los procuradores.

Cuando la intervención de éstos haya sido judicial, tendrán derecho á cobrar el 50 por ciento de las multas. Sin embargo, tratándose de patentes de vendedores ambulantes, sólo tendrán derecho al 25 por ciento de las multas.

Art. 18. Los que omitan sacar patente en los plazos prefijados, aun cuando tengan gestiones pendientes por pago de patente, ó la saquen de valor inferior al que les corresponda, ó alteren ó desnaturalicen su giro patentado con perjuicio del Fisco en contravención de esta ley, pagarán una multa equivalente á la cantidad defraudada y las costas del juicio.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, cuando sea el mismo infractor el que revele la falta de pago del impuesto y no medie denuncia presentada á la Dirección del ramo, se le rebajará el 50 por ciento de la multa.

Queda obligada la Dirección de Impuestos Directos á determinar, á solicitud escrita de los interesados que lo pidieren, el monto de la patente que les corresponda con arreglo á esta ley.

En estos casos, sólo procederá el cobro de la multa á que se refiere este artículo, si el interesado declara un giro inferior al que le corresponda, altera ó desnaturaliza su giro patentado.

Art. 19. En los juicios por cobro del impuesto y multas relativas, cuando el impuesto reclamado no exceda de doscientos pesos, entenderá el Juez de Paz de la sección donde esté situado el establecimiento, con apelación, en relación, para ante el Juez Letrado Nacional de Hacienda.

Cuando el impuesto reclamado excediese de la referida suma, entenderá en primera instancia el Juez Letrado Nacional de Hacienda, con apelación, en relación, para ante el Tribunal de turno.

De la sentencia de segunda instancia, sea confirmatoria ó revocatoria, no habrá recurso ordinario alguno.

El procedimiento será el prescrito por los artículos 1177 y siguientes del Código de Procedimiento Civil; la parte vencida no será condenada sino en costas.

Los interesados, siempre que lo prefieran, pueden evitar el procedimiento judicial á que se refieren los precedentes incisos de este artículo, apelando para ante el Poder Ejecutivo dentro de los cinco días de notificados de la resolución que con arreglo al artículo 17 haya pronunciado la Dirección General de Impuestos. En este caso, la resolución del Poder Ejecutivo hará cosa juzgada.

La Administración podrá solicitar embargo preventivo en los casos y con los requisitos que determinan los artículos 828 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, pero no tendrá que prestar fianza, y en cuanto á la justificación del crédito, exigida por el artículo 829 del citado Código, bastará la liquidación practicada por la Administración.

Respecto de los que ejercen oficios ó industrias ambulantes, se seguirá ante los Juzgados de Paz el procedimiento administrativo establecido para penar las infracciones policiales, previo decomiso de los artículos destinados á la venta, cuando los omisos no afiancen el pago del impuesto y demás prestaciones en el Juzgado de la sección donde hubieran sido sorprendidos contraviniendo las disposiciones de la ley de Patentes.

*En cuanto á los revendedores de localidades á que se refiere la 12.a categoría, se procederá también administrativamente, previo decomiso de las localidades que se les encuentre en su poder, y serán reducidos á prisión sin más trámite, por el término de 20 días, por la primera vez, y en cada caso de reincidencia se aumentarán 10 días.*

DE LA CLASIFICACIÓN Y AVALUACIÓN

*Artículo 20. Sin perjuicio de las demás medidas que adopte el Poder Ejecutivo al reglamentar esta ley para facilitar la exacta aplicación del impuesto de Patente de Giro, queda establecido:*

*1.o La clasificación de los negocios, industrias y profesiones existentes en el Departamento de Montevideo, será practicada por el Cuerpo de Avaluadores dentro de las fechas que señale el Poder Ejecutivo.*

*2.o Se entregará por el avaluador al contribuyente una boleta-aviso que exprese la cuota que debe pagar, el lugar del pago y el plazo. No será excusa para dejar de pagar, la falta de esa boleta, que será reclamada en la Sección Patentes de la Dirección de Impuestos Directos cuando no la reciba el interesado.*

*3.o Los contribuyentes están obligados á declarar al avaluador en el acto de la clasificación el capital en existencias del negocio. Los que se nieguen á dar estos datos ó los den falsos, pagarán el doble de la patente que les corresponda abonar.*

*4.o Cualquier industria, comercio, profesión y arte ú oficio que se ejerza, al tiempo de la clasificación general, será comprendida en ésta aunque se manifieste el propósito de cesar inmediatamente después.*

DE LOS RECLAMOS

*Artículo 21:*

*1.o Funcionará en el Departamento de Montevideo un Jurado para conocer como Juez único de los reclamos que se susciten por la avaluación de capitales.*

*2.o Dicho Jurado se compondrá del Presidente de la Cámara de Comercio ó de un delegado designado por ésta, que también presidirá las sesiones; del Director de Impuestos Directos; del Jefe de la Sección Patentes de Giro, que actuará á la vez como Secretario; y de dos comerciantes designados por el Poder Ejecutivo de una lista de diez mayores contribuyentes al impuesto de Patentes.*

*El voto del Presidente decidirá en los casos de empate.*

*Al hacerse la designación de los dos titulares, se designarán también dos suplentes, para los casos de excusación ó impedimento que puedan ocurrir.*

*El Jurado funcionará en el despacho del Director de Impuestos Directos y se reunirá á invitación de éste para conocer de los casos de controversias sobre apreciación de capitales que se susciten en el curso del año 1912.*

*3.o El cargo de jurado no es renunciable, salvo que la persona designada desempeñe otro cargo público gratuito. La excusación ó falta de asistencia será penada con una multa de 10 pesos por cada sesión.*

*4.o El Jurado se instalará cuando lo designe el Poder Ejecutivo á instancia de la Dirección General de Impuestos Directos.*

*5.o Los reclamos serán interpuestos, verbalmente por los contribuyentes ó personas que los representen en forma legal, previa consignación del importe de la patente liquidada por el avaluador.*

*Después de oír al avaluador, el Jurado confirmará ó modificará el avalúo.*

*De lo resuelto se dejará constancia en el libro de actas.*

*6.o El Jurado resolverá los reclamos dentro de las prescripciones de la ley.*

NEGOCIOS NUEVOS

*Artículo 22:*

*1.o Nadie podrá dar principio al ejercicio de una industria, profesión ó ramo de comercio, sin declarar previamente por escrito en sellado de cincuenta centésimos á la Sección Patentes de la Dirección General de Impuestos Directos, dónde se encuentra establecido, para imponerle la patente que corresponda.*

*Los que contravengan á esta disposición pagarán el impuesto por el año entero con recargo de 50 o|o.*

*2.o Los que emprendan un negocio, industria ó profesión de una clase ó categoría superior ó distinta á la que ejercían cuando se pagó el impuesto, están obligados á declararlo en el término de diez días para la nueva clasificación entre una y otra patente. Los que omitan este requisito pagarán la diferencia y otro tanto por la multa.*

*Por su parte, la Jefatura Política y de Policía comunicará mensualmente á la Dirección General de Impuestos Directos todas las aperturas de comercios, industrias, profesiones, artes ú oficios.*

Art. 23:

1.o Todo el que ejerza una industria ó un oficio ambulante, está obligado á llevar consigo su patente, y si fuese sorprendido sin ella, será compelido á sacar nueva patente y á pagar la multa prescripta por el artículo 18.

2.o Los establecimientos patentados deben colocar en lugar visible sus patentes, bajo pena de multa de diez por ciento de la patente, sin que aquélla pueda exceder de diez pesos. La aplicación de esta multa será meramente administrativa.

3.o El Centro Comercial no permitirá que los corredores de Bolsa realicen operaciones oficiales dentro del establecimiento, sin que previamente hayan registrado sus patentes ante la Gerencia de dicho establecimiento, bajo pena de hacer extensiva en cada caso, á dicho Centro Comercial, la aplicación de la multa en que hubieren incurrido los corredores omisos en el pago de sus patentes. Se encontrarán sujetos á la disposición precedente el Centro de Consignatarios y otros análogos.

4.o Las autoridades policiales prestarán toda clase de auxilios, siempre que lo soliciten la Dirección General de Impuestos Directos ó los revisadores de patentes.

Asimismo la Intendencia Municipal no alquilará en sus mercados puesto alguno á personas que no hayan abonado previamente el respectivo impuesto de patente de giro.

5.o Nadie podrá ser exportador de productos de la ganadería (exceptuando el tasajo y demás preparaciones de carne), sin estar matriculado como tal en la Dirección General de Aduanas, que exigirá al respecto los mismos requisitos exigidos para la matrícula de introductores.

La misma Dirección llevará á cada introductor y exportador una cuenta corriente de los valores que importe y exporte.

6.o La Jefatura Política de Montevideo no permitirá espectáculos públicos en teatros, circos ó biógrafos, sin que el respectivo empresario justifique previamente que ha satisfecho

la prestación prescripta en el número 18 del artículo 4.o de esta ley.

7.o Las compañías ó agencias de seguros y las personas ó instituciones que hagan seguros ó perciban primas, están obligadas á prestar mensualmente declaración jurada de las operaciones que realicen en las condiciones determinadas en el número 19 del artículo 4.o de esta ley.

Dicha declaración se hará ante la oficina perceptora del impuesto, dentro de los primeros ocho días de cada mes, y contendrá los datos sobre el número de pólizas expedidas ó del recibo de su renovación, así como la fecha de expedición y del vencimiento y la cantidad asegurada, la tasa del seguro y el importe de la prima correspondiente á cada póliza.

La oficina perceptora del impuesto suministrará los formularios necesarios para tales declaraciones.

Quedan obligadas las compañías ó agencias de seguros á exhibir al inspector del impuesto sus libros, llevados con arreglo á lo que dispone el Código de Comercio, siempre que lo solicite.

8.o Todas las oficinas del Estado están obligadas á suministrar á la Dirección de Impuestos Directos los datos que ella solicite relativos á la aplicación y percepción del impuesto de patentes.

*Art. 24. La falta de presentación de las declaraciones juradas dentro del plazo establecido en el número 7 del artículo 23 será penada con multa de $ 20 á $ 200 y se hará efectiva por el procedimiento señalado en el artículo 19.*

*Art. 25. Los Bancos nacionales ó extranjeros y toda institución de crédito, cualquiera sea su denominación, presentarán al Ministerio de Hacienda sus balances semestrales.*

*Esos balances serán publicados en el "Diario Oficial".*

*Art. 26. La falta de cumplimiento á la disposición del artículo precedente por parte de los Bancos y demás instituciones, será penada con multa de "quinientos á mil pesos", que se hará efectiva por el procedimiento establecido en el artículo 19.*

Art. 27. Queda facultado el Poder Ejecutivo para invertir en el pago de asignaciones mensuales de procuradores, notificadores y revisadores del impuesto, una parte prudencial ó la necesaria, de lo que se recaude por concepto de los recargos de 25 por ciento y multas.

Art. 26. Comuníquese, etc.

Montevideo, Noviembre 8 de 1911.

JOSÉ SERRATO.

---

H. Cámara de Representantes:

Los que suscriben, aseguradores en el ramo de seguros *marítimos*, como mejor proceda á Vuestra Honorabilidad respetuosamente decimos: que según es notorio, el Poder Ejecutivo, al elevar el proyecto de Ley de Patentes de Giro para el próximo ejercicio, propone que las compañías de seguros sean gravadas con una patente fija de mil pesos en vez de la de cuatrocientos que han venido sufragando, además de un recargo del cincuenta por ciento por cada ramo de seguro que acumulen.

No es nuestro objeto, al presentarnos á Vuestra Honorabilidad, exponer las razones de carácter general que puedan hacerse valer contra tal elevación del impuesto, sino particularizarnos con el ramo de seguro marítimo, que según el proyecto de monopolio del seguro por el Estado, ya sancionado por esta Cámara, quedará excluído de la acción oficial y continuará librado exclusivamente á la iniciativa particular.

Para excluir ese riesgo del monopolio del Estado y aún de las funciones del Banco privilegiado, tuvo indudablemente en cuenta la Honorable Cámara la escasa utilidad que ofrece la explotación del seguro en ese ramo, sujeto á la competencia internacional, sustraído en sus más valiosas manifestaciones, á las propias compañías aquí radicadas. Los seguros marítimos generalmente se celebran en el exterior y se mantienen en vigencia por tiempo indefinido, por medio de pólizas flotantes. Si por tales circunstancias ese ramo ha debido ser excluído de las actividades del seguro oficial, ellas deben tenerse también en cuenta para no recargar á las compañías particulares que puedan proseguir explotando tan modesto orden de negocios. Disminuídas sus utilidades, si no extinguidas, por la imposibilidad ó dificultad de hacer seguros generales; reducidas al ramo de seguros marítimos, de suyo tan restringido en el país, la patente de mil pesos puede determinar la clausura de las compañías que atienden esos riesgos. Y eso sería sin beneficio del Estado, que no desea ocuparse de tales negocios, con perjuicio del país, que perdería esa industria, y aún del tesoro, que recoge los impuestos de patentes, timbres y beneficencia.

La posición de las compañías aseguradoras de riesgos marítimos es muy diferente—V. H. lo ha palpado ya de la posición de las compañías que aseguran riesgos generales. No es imposible, pero tiene graves dificultades el ir á asegurar fuera del país la vida de sus habitantes ó las propiedades aquí radicadas, pero nada más fácil al dueño de un buque ó de la mercadería embarcada que asegurarlas en otro de los puertos que tienen que tocar, y más fácil y conveniente todavía les es concertar una póliza flotante de carácter permanente.

La industria de seguros marítimos está en el caso de las que tienen que soportar la concurrencia externa y que, según consenso unánime de los financistas, no deben ser gravadas ó deben serlo muy moderadamente, de suerte que el impuesto no las coloque en condiciones de inferioridad en la competencia internacional.

Las agencias aseguradoras de riesgos marítimos son muy pocas en el país, una media docena, y bastará el retiro de algunas para que todas las demás tuviesen que cesar, por no encontrar compañías entre quienes repartir los seguros importantes, pues todos los agentes tienen instrucciones precisas de no tomar sino una cantidad limitada en cada cargamento ó buque.

No volveremos sobre el tema de los beneficios de las compañías de seguros, pero los mismos que sostienen ser aquéllos muy elevados no pretenderán extender tal aseveración á las compañías de seguros marítimos. Les bastará el más ligero conocimiento de la plaza para apercibirse que si extienden agencias de seguros marítimos, no obstante el exiguo resultado de sus operaciones, es porque no se han limitado á ese riesgo y porque representan aquí á la oficina principal de la compañía y á las agencias esparcidas por todo el mundo para la constatación y apreciación de las averías y pérdidas de las mercaderías aseguradas por esas compañías y agencias en el exterior.

La agravación considerable de la patente á las compañías de este ramo no tendrá ninguna ventaja directa ni indirecta para el Estado, y la probable disminución ó desaparición de las agencias perjudicará al comercio marítimo más estrechamente vinculado al país, y especialmente á la navegación de cabotaje á vela, la que no conseguiría cargas si las compañías no pudiesen asegurarlas, sin que quepa aquí la réplica de que en defecto de los particulares hará ese servicio el Estado, ya que por excelentes razones Vuestra Honorabilidad ha excluído el riesgo marítimo de los negocios de seguros que afrontará el Banco Oficial.

Por lo expuesto, rogamos á V. E. se sirva establecer que las compañías de seguros que paguen patente por otros riesgos puedan abarcar el ramo marítimo sin recargo y mantener la patente actual de cuatrocientos pesos para las que se dediquen al seguro marítimo exclusivamente.

Será justicia, etc.

Por la "London y Lancashire", *L. Cooper*.—Por "British y Foreing", *N. Goddard y Cía*.—Por "Mannheim", *C. A. Jones*—Por "La Italia", *A. Piaggio* — Por "La Alianza da Bahia", *J. Imenes*—Por la "Royal", *E. Cooper é hijo*—Por "Nord Deutsche", *Buch y Cía.*

---

Ministerio de Hacienda.

H. Cámara de Representantes:

El proyecto de ley de Patentes de Giro para el Departamento de Montevideo á regir en el ejercicio económico 1911-1912 contiene algunas modificaciones de importancia hechas á la ley actualmente en vigor que la observación de la misma ha evidenciado debían introducirse para hacer más perfecta esta ley anual, eliminando deficiencias apreciables y haciendo más exacta la proporcionalidad del tributo exigido á ciertas ramas de la actividad industrial, modificaciones que vuestra Comisión pasa á examinar refiriéndose únicamente á las principales, por considerar que respecto de las otras el Mensaje es bien explicativo y fundamenta con claridad las innovaciones proyectadas que no analiza la Comisión.

El Poder Ejecutivo, en primer término, refiriéndose á los vendedores ambulantes, ha tratado de evitar las inconveniencias inherentes á una enumeración taxativa que es imposible abarque todos los negocios á que aquéllas se dedican, optando por el procedimiento más expeditivo de agruparlas por categorías en un solo capítulo en vez de dejarlas diseminadas por toda la ley, pues esto obstaba á que se pudiera apreciar sin mayores dificultades, por los interesados, la imposición que les correspondiera. Se hace así más metódica y más comprensible esta parte de la ley, por la división incorporada al artículo 3.o de negocios fijos y negocios ambulantes, distinguiendo estos últimos por ser peatones ó llevar carguero ó por ejercer la venta con vehículos. También con el propósito de dar mayores facilidades para la obtención de las patentes á esos mismos vendedores ambulantes, se ha suprimido el párrafo 2.o del inciso 1.o del artículo 20 que obligaba á éstos á presentar su solicitud á la Dirección General de Impuestos Directos.

Aparte de otras modificaciones que en orden de anterioridad se encuentran en el proyecto remitido, existe una sobre la cual vuestra Comisión conceptúa necesario decir dos palabras para fundamentar la armonía en que se halla con la reforma del Poder Ejecutivo y contestar ciertas afirmaciones avanzadas y ligeras que podrían alcanzar á la Comisión, desde el momento en que la acoge favorablemente por los motivos que expondrá del modo más sucinto posible. Se refiere al tributo que se exige á las empresas y sociedades sobre riesgos de cristales, espejos, etc., y sobre accidentes personales y socorros para enfermedades en general, que pagarán 200 pesos en vez de 100 pesos, y

á la prescripción que eleva la patente á las compañías de seguros no comprendidas en aquella categoría, las que pagarán 1.000 pesos por el riesgo sobre que operen, y si es sobre varios riesgos el 50 o|o por cada uno de los demás.

Las razones que median para establecer la exigencia de un tributo más elevado que el vigente son bien comprensibles. Si la ley de patentes significa un impuesto que recae en sus finalidades de relativa justicia, sobre el monto presunto de las ganancias obtenidas, no es posible sostener sensatamente que empresas de esa naturaleza se mantengan alejadas de la esfera de la exacta proporcionalidad que inspira las imposiciones de esta índole, por el hecho de que hasta ahora lo estuvieran en virtud de la imprevisión del legislador; no es justo ni legítimo que compañías de ese género, cuyas utilidades acrecientan día por día merced al espíritu de previsión que caracteriza á las sociedades modernas, contribuyéndose por los mismos asegurados al incremento de las enormes reservas que presentan, estén sometidas á una patente que no guarde relación con sus beneficios, y sí es racional que ese gravamen impositivo se eleve directamente equiparándolas en el tributo á otras empresas ó negocios cuyas utilidades respetables se revelan con claridad meridiana.

Como lo asevera el Poder Ejecutivo, de los debates ilustrativos sostenidos en el seno de vuestra Honorabilidad, al tratarse el proyecto de monopolio de seguros, se ha formado el convencimiento de los considerables beneficios de las compañías de seguros, de tal forma, que resulta evidente que ejerciéndose el monopolio con las primas imperantes, resultaría una utilidad de cerca de 400.000 pesos como mínimum. Luego, pues, dejar á las compañías de seguros con una patente como la actual, que no es proporcional á sus ingentes rendimientos, no sería por cierto ni equitativo ni armonizaría con el criterio de justicia en que está basada esta clase de imposiciones, siendo así que el tributo exigido debe conservar la más aproximada relación con los lucros obtenidos, como no estaría tampoco acorde con los preceptos que regulan la percepción de todo impuesto, que compañías de seguros que abarquen varios riesgos estén sometidas á igual patente que aquellas que operen sobre uno solo, pues la presunción racional es que á mayor volumen de operaciones diversas correspondan mayores y más fuertes utilidades.

No obstante estas razones indiscutibles que explicarían, sin necesidad de mayores comentarios, la modificación llevada á la patente sobre las compañías de seguros, no han faltado espíritus cavilosos que hayan pretendido vislumbrar en este aumento discreto, é imposible de tildar de exagerado; uno de los medios á que recurren los Poderes Públicos en el ejercicio de uno de los principales é indeclinables atributos de la soberanía, para hacer prosperar en lo futuro el Banco Nacional de Seguros, excluyendo la concurrencia particular, como si se tratara de un impuesto exorbitante, cuyo carácter eminentemente prohibitivo resaltara á simple vista; y vuestra Comisión, solidaria con el Poder Ejecutivo al aceptar estas innovaciones que aprecia no con un criterio de circunstancias, sino con el criterio general con que debe examinarse la justicia de las imposiciones, rechaza esas cavilosidades y esos prejuicios ajustados á un preconcepto ya demasiado conocido, conceptuando que si las utilidades de las compañías de seguros demandan la elevación proyectada, que no tiene ni por asomos la condición de prohibitiva como se ha intentado demostrar, que es equitativa, y que, al tomar en cuenta también el número de riesgos que aseguran, se adapta á la legislación de países muy avanzados en materia de legislación tributaria, salvando el principio de la proporcionalidad hoy desconocido en la ley en vigor, al uniformar la patente para casi todas las compañías de seguros. Si por un conjunto de circunstancias que no es del caso ni oportuno estudiar ahora, se ha descuidado durante mucho tiempo la apreciación de las utilidades de las compañías de seguros, no imponiéndoles la patente á que racionalmente debían estar sujetas, nada más legítimo que, en conocimiento de sus beneficios, se reaccione aplicándoles una patente mayor correlacionada con aquéllas, máxime cuando, aparte de la justicia que este aumento implica, no representa él una novedad ni somos creadores de una fórmula original, pues en un país muy cercano al nuestro, en la República Argentina, se procedió en igual forma elevando la patente á medida que se iba adquiriendo el convencimiento de las ingentes ganancias de las compañías de seguros, sin que á ninguna de éstas se le ocurriera manifestar que había tal patente prohibitiva ni tal voracidad fiscal que impidiera el libre curso de sus operaciones.

Vuestra Comisión cree conveniente, para confirmar sus asertos, señalar circunstanciadamente esa evolución operada en la Argentina durante más de tres lustros en la aplicación de patentes á las compañías de seguros.

En 1882, cada una de éstas, bien se tratare de seguros marítimos ó fluviales ó sobre mercaderías de depósitos de aduanas fiscales ó particulares, pagaban, según la categoría, 650, 520, 420, 310, 210 y 105 pesos. En 1885, considerándose deficiente, sin duda alguna, esta forma de imposición, se creyó oportuno hacer una diferencia nueva á los efectos del tributo, tomando como base el seguro sobre uno ó dos ó más riesgos, reforma incompleta que debía perfeccionarse más adelante, prescribiéndose que las compañías de seguros generales de dos ó más riesgos abonarían de 580 á 850 pesos, y las de seguros especiales ó sobre un solo riesgo, de 300 á 520 pesos.

Para la ley de patentes á regir en 1888 se estableció que las compañías de seguros generales de dos ó más riesgos pagarían de 580 á 1.500 pesos, y las de seguros especiales de 200 á 640 pesos.

En la de 1889 se modificó en la siguiente forma: para seguros generales de dos ó más riesgos, de 1.000 á 3.000 pesos; para seguros especiales ó sobre un solo riesgo, de 500 á 1.500 pesos.

El criterio que presidía la fijación de las patentes á las compañías de seguros, de imponerlas con arreglo á las utilidades, se acentuó más con la modificación introducida en 1891, en que al mismo tiempo que se elevó las patentes, se sanciona un impuesto diferencial para aquellas que tuvieran sus capitales radicados en el país, las que pagarían 1.000 á 2.000 pesos cuando operaran sobre un solo riesgo, y 2.000 á 4.000 pesos cuando lo hicieren sobre dos ó más riesgos, en tanto que las que no tuvieren por lo menos un 50 o|o de su capital realizado localizado en el país y un directorio con residencia en la República, abonarían operando sobre un solo riesgo, 10.000, 7.000 y 5.000 pesos, según la categoría que las clasificara el Poder Ejecutivo y 20.000, 14.000 y 10.000 pesos si operasen sobre dos ó más riesgos. La ley de patentes á regir en 1899 presentó otra innovación sobre la precedente. Consideró el legislador que lo correcto y lo justo era apreciar el número de riesgos para exigir el tributo proporcional á los beneficios, y con ese fin prescribió que las compañías de seguros que operan sobre un solo riesgo abonarían 2.000 pesos y un 50 o|o más sobre dicha cuota por cada riesgo excedente, tratándose de capitales que estuvieran en el país, y para aquellas compañías cuyos capitales no radicaran en el país y que aseguran un solo riesgo la patente sería de 6.000, 5.000 y 3.000 pesos según la categoría, debiendo pagar el 50 o|o por cada nuevo riesgo sobre que operaren.

Por último, la ley vigente establece que las compañías nacionales abonarán de 2.000 á 3.000 pesos y las extranjeras de 3.000 á 6.000 pesos cuando hagan sus operaciones sobre un solo riesgo, abonando el 50 o|o sobre cada uno de los riesgos excedentes que aseguren.

Si se examina la legislación chilena, se halla que la ley de Noviembre 19 de 1904, reglamentando el funcionamiento de las compañías de seguros, prescribe en su artículo 5.o que las de incendios, clasificadas en la 1.a categoría, pagarán una patente de 3.000 pesos por año, las de 2.a una de 2.000 pesos y las compañías de seguros marítimos y agrícolas pagarán, respectivamente, á este título 1.500 pesos.

Estas referencias, hechas con la síntesis á que obliga el dictamen, demuestran bien claro que no ha sido nuestro país el primero en auscultar los beneficios de las compañías de seguros para aplicarles el régimen impositivo concordante con el volumen de sus operaciones y la cantidad de las utilidades, y que por consiguiente, no es posible, sin evidente injusticia, referirse á la elevación del gravamen como á una de esas imposiciones cuyo carácter prohibitivo pueda paralizar el giro de los negocios á que están dedicados. Si patentes más elevadas que las propuestas por el Poder Ejecutivo y que acepta vuestra Comisión porque reconoce la justicia que implican, imperan en otros países sin que signifique una rémora para el curso regular de las operaciones de seguros, ¿puede afirmarse que ese aumento—no exagerado y sí racional—tiene que surtir efectos contrarios á aquéllos?

El buen sentido al examinar estas consideraciones tiene que contestar negativamente, tiene que rechazar sin dilaciones las cavilosidades de los que pretenden encontrar en el aumento del impuesto una tendencia que no ha entrañado la reforma del Poder Ejecutivo ni patrocinaría jamás vuestra Comisión.

El Poder Ejecutivo, al aumentar la patente á las compañías de seguros, comprende en ese aumento á las que operan sobre seguros marítimos. Por esa circunstancia, un grupo de asegurados de esta índole ha presentado á vuestra Honorabilidad una exposición invocando argumentos muy atendibles para que no les alcance la elevación proyectada. La Comisión, penetrándose de la importancia y la justicia de las razones aducidas, considera, no obstante no estar de acuerdo el Poder Ejecutivo con esta modificación, que no debe hacerse extensiva á ellas la patente de 1.000 pesos, especialmente porque los beneficios de esas compañías no tienen la magnitud de las que aseguran otra clase de riesgos, por la facilidad de efectuarse el seguro en los puertos extranjeros y por la intervención de las pólizas flotantes de duración indefinida. Atendiendo á estas circunstancias, la Comisión conceptúa equitativo que la patente que se imponga á las compañías que operan sobre seguros marítimos exclusivamente sea comprendida en la duodécima categoría, esto es, la de 500 pesos.

Entre otras modificaciones que contiene el proyecto y que por su importancia merecen ser señaladas, se encuentra la que se refiere á la clasificación de negocios, industrias, etc., en el Departamento de Montevideo para hacer más perfecta la aplicación del impuesto, la entrega por el avaluador á cada contribuyente, de una boleta-aviso que indique la cuota que debe pagar, el lugar del pago y el plazo, la obligación por parte de los contribuyentes de declarar al avaluador el capital

de su negocio y las penalidades en caso de falsedad en las declaraciones.

Figura también entre las nuevas prescripciones el funcionamiento de un jurado como juez único para entender en los reclamos que se susciten con motivo de la avaluación, la forma de composición de este jurado, sus atribuciones y la manera de interponerse los reclamos.

Como se notará, con estas reformas se trata de hacer más rigurosa y más exacta la percepción del impuesto de patente de giro, haciendo que éstas se abonen con arreglo al capital efectivo que comprende cada negocio, á cuyo efecto también se suprime el sistema pericial cuyos resultados han sido nulos y contrarios al fin que se buscaba, eligiendo un jurado que resolverá sin apelación los reclamos.

Otras innovaciones de menor cuantía presenta el proyecto, como las que se refieren á los reñideros de gallos que funcionaran al amparo de la personería jurídica, á la rebaja de la mitad de la patente para los motores que utilicen la energía eléctrica de la Usina de Montevideo, á la nueva forma de utilización de los timbres de arquitectos y constructores que se hará por la Dirección de Impuestos Directos y á la supresión del impuesto de 1 o|o para ciertos negocios establecidos fuera del Bulevar General Artigas, imponiendo en reemplazo una escala especial comprendida de 1.000 á más de 10.000 pesos de existencia, los que pagarán de 15 á 150 pesos.

La Comisión las halla justas y no tiene observación alguna que formularles

Por lo expuesto en el curso de este dictamen y por las explicaciones verbales que, si fuere necesario, os dará el miembro informante, vuestra Comisión de Hacienda os aconseja sancionar el adjunto proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo con el siguiente agregado: *duodécima categoría*... compañías que operen sobre riesgos marítimos exclusivamente.

Sala de la Comisión, Noviembre 25 de 1911.

*Florencio Aragón y Etchart. — Pedro Cosio. — Carlos Búrmester. — Conrado F. Rücker.*

**Señor Presidente** — Está en discusión general.

**Señor Arena** — Pido la palabra.

Como lo habrán advertido los señores senadores, el proyecto de ley en discusión ha motivado dos protestas: una de las compañías extranjeras de seguros y otra de los almaceneros minoristas, con motivo ambas de la suba de patentes que sufren por el nuevo proyecto las compañías de seguros y los despachos de bebidas.

En nombre de la Comisión, considero deber decir algunas palabras para que se vea que el Honorable Senado al sancionar esta ley ha tenido en cuenta ambas protestas.

En cuanto á la de las compañías de seguros entiende que, con el mismo criterio con que este Senado sancionó la ley de Monopolio de Seguros, debe desestimar la pretensión de las compañías. Si es cierto, como se sostuvo entonces y como pareció aceptarse, desde que se votó la ley, que las compañías de seguros eran instituciones que obtenían grandes rendimientos sin ningún capital y con muy poco esfuerzo, el recargo de patente que se impone ahora es perfectamente justificado.

Por otra parte, el argumento que hacen las compañías de que el impuesto que van á pagar va á ser superior al que las compañías similares pagan en la Argentina, es un argumento erróneo, porque si bien los cálculos que presentan para aquella demostración pueden ser exactos y al primer golpe de vista podrían aparecer dándoles la razón, no hay que olvidar que esas compañías de seguros pagan en la Argentina el 7 o|o sobre todas las primas, cuando ese impuesto para las compañías del país se reduce á 5 y á 4, respectivamente, según se trate de seguros de incendios ó seguros marítimos, de donde resulta, con ese solo dato, que siempre las compañías extranjeras radicadas en nuestro país estarían en una situación privilegiada con respecto á las compañías extranjeras de seguros que funcionan en la Argentina.

Un poco más de sentimiento me da tener que resistir las pretensiones de los almaceneros minoristas, porque muchos de ellos no son, en realidad, sino verdaderos proletarios que explotan una pequeña industria que apenas les da para vivir con cierto desahogo; pero la naturaleza excepcional de los despachos de bebidas me impone aconsejar al Honorable Senado que desestime completamente la pretensión de la rebaja de la patente. Entiendo más, señor Presidente: entiendo que si no fuera por el temor de alargar esta discusión y de provocar conflictos en la otra Cámara, en momentos en que urge la sanción de la ley, en este Senado deberían tomarse medidas más radicales de las que se proponen contra los despachos de bebidas. Entiendo—por ejemplo—que sería urgente, urgentísimo, establecer otro aumento de patente para los despachos que funcionan de noche, y para los mismos despachos que funcionan en los días festivos,—ya que es notorio que de noche y en los días festivos es cuando esos centros de incultura, y muchas veces de corrupción, atraen mayor clientela. Y aunque por las razones que he expuesto antes, no me animo á proponer nada concreto á ese respecto, pido á mis compañeros del Senado que mediten para que en la ley de patentes próxima tomen aquellas medidas, á menos que no se prefiera tomarlas más radicales antes en una ley especial.

Conviene que los propietarios de despachos de bebidas sepan, desde ahora, para que busquen nuevas orientaciones á sus actividades, que sobre ellos está fija la atención de las autoridades y que de una manera más ó menos rápida tendrán que dictarse disposiciones prohibitivas.

Yo creo que de la misma manera que en otras sociedades se ha prohibido el uso del opio, del hachick y de otros artículos verdaderamente nocivos, el progreso social nos llevaría rápidamente á la supresión de la venta del alcohol en sus formas más violentas, ya que en ciertas condiciones el alcohol es un veneno tan perturbador y casi tan nocivo como los otros. Y para que esas medidas no trajeran una perturbación demasiado grande para las pequeñas industrias de que hablaba antes, podrían tomarse, á la vez, medidas temperantes, adoptándose disposiciones tendientes á facilitar el expendio de las bebidas llamadas higiénicas, como serían las buenas cervezas, los vinos nacionales—cuando fueran químicamente puros—y los refrescos.

Quiero dejar constancia, antes de terminar, que he visto con gran satisfacción el aumento de esta patente, porque precisamente había sido ese aumento una de mis modestas iniciativas parlamentarias en la Cámara de Diputados, hace algunos años, iniciativa que si entonces fracasó no fué seguramente por falta de justicia, como lo prueba el hecho de que pocos años después la vea implantada por la misma Cámara sin discusión.

He dicho, por ahora, señor Presidente.

**Señor Presidente**—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Como la moción del señor senador por Tacuarembó fué para que se suprimiera la lectura del proyecto en general y en particular, si no hay inconveniente por parte del Honorable Senado, en la discusión particular se votará en block, salvo los artículos que sean objeto de modificación.—(Apoyados).

Está en discusión particular.

**Señor Espalter** — Pido la palabra.

En cuanto á la solicitud que han presentado algunas compañías de seguros sobre rebaja en la patente que se proyecta, pediría á la Mesa se sirviera exonerarme de entender en esa solicitud por las mismas razones que manifesté hace poco tiempo en el Honorable Senado, en circunstancias en que se trataba la ley que reglamentaba el monopolio del Banco de Seguros del Estado.

Ahora, en cuanto á las observaciones que acaba de hacer el señor miembro informante de la Comisión, por lo que respecta á la patente que debe gravar los despachos de bebidas, debo manifestar que me encuentro enteramente de acuerdo con el señor senador y que en realidad soy más realista que el rey, soy más radical á este respecto que el mismo señor senador preopinante y juzgo que no debemos desperdiciar, dejar pasar esta oportunidad sin incorporar á la ley de Patentes de Giro algo por lo menos sobre aumento de esas patentes que deben gravar los despachos de bebidas.

En las modestas proporciones de un simple punto de detalle como es este, se encierra, sin embargo, una cuestión social de verdadera trascendencia, una cuestión social tan importante como la cuestión del alcoholismo y de los medios para combatirla y, si es posible, para aniquilarla.

Debe ser alta la patente que ha de gravar los despachos de bebidas.

Yo creo, sin embargo, que hay que establecer en el caso las debidas distinciones, contemplando las diversas y variadas situaciones de las cosas.

Yo no acompañaría al señor miembro informante en cuanto á gravar especialmente los despachos de bebidas que funcionan en los días festivos; pero yo propondría que el Honorable Senado, desde luego, elevara la patente que grava á los despachos de bebidas que funcionan por la noche en la ciudad de Montevideo.

Esos despachos de bebidas, como lo ha manifestado el señor miembro informante, son centros de ebriedad, de pelea y de escándalo, cuando no pequeños teatros, aunque trágicos, al mismo tiempo, de escenas de sangre.

Allí generalmente, á altas horas de la noche, salen hombres ebrios á la calle á pelear y á matarse.

La patente que grava los despachos de bebidas abiertos por la noche debía ser en realidad prohibitiva y aunque lo fuera no lesionaría de una manera sensible ningún derecho, y sobre todo ningún derecho respetable de los propios propietarios de esos despachos de bebidas.

Pero sin ir hasta ahí, yo propongo al Honorable Senado que sancione una patente mucho más alta que la patente que se proyecta.

Todos los despachos de bebidas, así funcionen durante el día como por la noche, por este proyecto están gravados con una patente que alcanza á pesos 100.00 anuales.

Yo propongo al Senado que sancione una patente de 200.00 pesos anuales para aquellos despachos de bebidas que continúan abiertos después de las 9 de la noche.

El señor senador por Montevideo no podría hacer ningún argumento fundamental ó de fondo contra esta proposición, puesto que son sus propias ideas expuestas por mi intermedio. Quizás se dijera que la ley urge, que está retardada

la percepción de la patente; quizás una vez más se invoque ese argumento que se viene haciendo en el Senado desde hace largos años, de que es necesario sacrificar todas las reformas, aún las más necesarias, al tiempo y á la oportunidad.

Si no se hiciera esta consideración yo la rechazaría y hasta protestaría contra ella.

Desde luego, si se quisiera sancionar con rapidez un proyecto de ley, como la Cámara de Diputados no se ha disuelto todavía en el receso, podría reunirse inmediatamente y considerar la forma propuesta por el Senado, ó la Asamblea General en su caso, podría reunirse también y considerar y acabar con esto dentro de las 24 horas. Y 24 horas como retardo no ocasionaría perjuicio alguno á nada y á nadie.

Pedirle á una corporación que sacrifique una reforma que considera útil por razón de urgencia es pedirle demasiado; pero pedirle á una corporación que se reuna, que sesione, que considere y que vote con rapidez es pedirle sencillamente el cumplimiento de su deber. Sé le pediría, pues, demasiado al Senado si se le pidiera la postergación de su reforma; pero se le pediría muy poco y sencillamente el cumplimiento de su deber á la Cámara de Diputados ó á la Asamblea General, en el caso de que se le pidiera que considerara con rapidez esta ley.

A mí me parece, señor Presidente, que no es propio,—la palabra podría ser más dura,—remitir al Honorable Senado un proyecto de ley con la urgencia y apremio con que se ha remitido éste á nuestra consideración.

En tanto que la otra Cámara se ha tomado dos meses para considerarlo, se desea que el Senado esté habilitado para sancionarlo en dos días, y se desea otra cosa mucho mayor: que el Senado aplace ó prorrogue sus propias reformas.

Entrego estas consideraciones al criterio amplio, elástico en el sentido generoso de la palabra, del señor miembro informante de la Comisión de Hacienda.

**Señor Arena**—Pido la palabra.

**Señor Presidente**—Ha hecho moción el señor senador por Durazno.

**Señor Espalter**—No he formulado moción: he hecho ciertas manifestaciones para que me conteste el miembro informante y con arreglo á sus manifestaciones la formularé.

**Señor Presidente**—Tiene la palabra el señor senador por Montevideo.

**Señor Arena**—Yo creo, señor Presidente, que á pesar de las razones de urgencia que hay para votar esta ley, basta que se haya formulado una idea como la que acaba de enunciar nuestro colega el senador Espalter para que nos sintamos obligados á detenernos á meditar.

Tiene muchísima razón el señor senador; es perfectamente lamentable que el Senado, por razones de urgencia material, —porque urge comenzar la percepción de impuestos,—se vea con la cuerda al cuello y en la necesidad, so pena de perturbar las finanzas del Estado, de votar leyes de este género á tambor batiente.

Su protesta me parece perfectamente fundada y sería de desear que fuese oida en la otra rama del Cuerpo Legislativo, para que estas leyes nos fueran elevadas con tiempo y pudiéramos debatirlas con toda extensión y con todo el reposo que se merecen.

Pero yo comprendo que á pesar de la urgencia con que es requerida esta ley, cuando hay el propósito de dar un paso transcendental en el sentido de la moralidad pública, no haya más remedio que detenerse, aunque se corre el riesgo de que el proyecto quede empantanado por algunos días más. Al fin y al cabo, si el percance se produce la culpa no será del Senado; ya que lo menos á que tiene derecho este cuerpo cuando se vé abocado á á aprobar un conjunto de disposiciones tan complicado como el que representa la ley de Patentes es á formular una sola observación.

**Señor Accinelli**—Pero corremos el peligro de que la Cámara no vuelva á reunirse.

Hay cuestiones muy importantes que exigen sanción inmediata en este proyecto de ley.

**Señor Arena**—Yo supongo que esa Cámara que ha sesionado hasta ayer pueda hacer un nuevo esfuerzo reuniéndose mañana.

**Señor Accinelli**—Esa idea que se anuncia bien pudo haberse concretado en un proyecto de ley en sesiones ordinarias ¿por qué no se hizo?

Porqué me figuro que el problema social que ahora se presenta á la consideración del Honorable Senado, también y con la misma fuerza se presentaba hace 6 meses y siempre.

**Señor Arena**—Permítame. Hace 4 años, cuando yo presenté por vez primera á la Cámara la moción de la suba de patente á los despachos de bebidas, se me hizo el mismo argumento, se me dijo: ¿qué necesidad se tiene de hacer eso en la ley de patente, cuando va á venir una ley especial más completa, infinitamente más completa, que podrá combatir al alcoholismo por medios mucho más directos ó eficaces que el mezquino medio de elevar la patente á los despachos de bebidas? Sin embargo, han pasado 5 años y no se ha hecho nada al respecto. De manera que si nosotros nos dejamos impresionar por el argumento del señor senador sucederá que perderíamos esta nueva oportunidad de dar un paso sensible á favor de la moralidad social.

**Señor Presidente** — Advierto al Honorable Senado que no puede tomar iniciativa en asuntos de impuestos.

**Señor Arena** — Ahora, la Mesa—que aun cuando en derecho no tiene facultades para tomar parte en la discusión, en el hecho lo hace á veces con ventaja para la buena causa, sea dicho de paso,— me acaba de observar que nosotros no podemos tomar iniciativa en materia de impuestos.

Yo no sé si el señor Espalter, que es muy perito, puede iluminarnos, pues si el argumento fuera exacto sería decisivo.

**Señor Espalter** — Podemos modificar como queramos este proyecto, creando ó suprimiendo impuestos.

**Señor Presidente** — La Mesa se refería á que no pueden presentarse proyectos nuevos.

**Señor Arena** — Entonces la Mesa ha hecho otro argumento á nuestro favor.

**Señor Espalter** — Es que no se puede presentar un proyecto de ley especial fuera de esta oportunidad.

**Señor Accinelli** — En el Senado no, pero en la Cámara de Representantes sí.

**Señor Arena** — El argumento de la Mesa lo que hace es robustecer la consideración aducida por nosotros.

**Señor Accinelli** — Pero no en cuanto á que el problema es de palpitante urgencia, y el Cuerpo Legislativo puede abordarlo cuando le parezca conveniente.

**Señor Arena** — Pero si no aprovechamos esta oportunidad, tenemos que pasarnos un año cruzados de brazos.

**Señor Accinelli** — ¿Y por qué se han pasado los años cruzados de brazos si ahí está la Cámara con amplias facultades para hacerlo, sin inconveniente alguno?

**Señor Arena** — ¿Y si la Cámara no quiere hacerlo?

**Señor Espalter** — Nosotros debemos hacer las cosas por nosotros mismos, y no por medio de la Cámara de Representantes.

**Señor Accinelli** — Es que cuando la iniciativa parte de nosotros, en un caso como este, ella viene rodeada de tales inconvenientes y trastornos, pues el tema no es tan sencillo, que trastorna fundamentalmente la sanción, que urge, del proyecto en debate, exigida perentoriamente á fin de normalizar la marcha regular de la Administración Pública.

**Señor Espalter** — Yo no pienso así.

**Señor Accinelli** — No se trata de una cuestión tan fácil de resolver con acierto, como le parece á los señores senadores, y la prueba está en que la otra Cámara no ha tomado aún iniciativas radicales al respecto.

**Señor Espalter** — De la Cámara surgió esta iniciativa y la formuló el diputado señor Toscano y no fué aprobada— según puede verse en la versión taquigráfica—por varios inconvenientes, pero tuvo gran ambiente dicha iniciativa.

**Señor Accinelli** — Pero ¿cómo es posible que los señores diputados con todo un período de sesiones que tuvieron por delante, pudieran haberse hallado impedidos de proceder por el obstáculo de un simple trámite reglamentario?

**Señor Espalter**—Yo expongo el hecho al señor senador.

**Señor Accinelli** — Lo encuentro muy anormal.

**Señor Espalter**—En la Cámara los diputados no pueden presentar moción de modificación sino en la discusión general. Se dejó pasar esa oportunidad y en la discusión particular el diputado Toscano propuso una moción análoga á la que yo he enunciado, pero la propuso fuera de oportunidad, quiere decir, en la discusión particular, y por no fué aceptada.

**Señor Accinelli**—¿Y por qué esperó al término de las sesiones de la Cámara para hacer una moción tan importante como esa, cuando tenía por delante todo el tiempo transcurrido que la misma ley le da?

**Señor Espalter**—El señor Toscano podría contestar al señor senador.

**Señor Accinelli**—No quiero combatir la moción propuesta por el propósito que persigue; quiero decir, sencillamente, que siendo factible hacer práctica está iniciativa, que encuentro de todo punto loable —en cualquier otro momento y con más ventajas de acierto, no debemos, en atención á otros intereses urgentes y muy atendibles, admitirla ahora en estos momentos, pues, peligraría sin necesidad la sanción de un asunto tan importante como el que se está ventilando; que interrumpido ó retardado sólo por esta cuestión, resultaría algo chocante, en fin, no aceptable.

**Señor Espalter**—Lo que me parece á mi chocante es sacrificar...

**Señor Accinelli**—No se sacrifica nada, señor, porque siempre que el Cuerpo Legislativo quiera, tomará la iniciativa del caso y podrá ella prosperar rápidamente sin ningún tropiezo.

**Señor Espalter**—No puede.

**Señor Accinelli**—Nosotros no podemos, según, pero puede de todas maneras la Cámara de Diputados.

**Señor Espalter** — Nosotros no podemos abandonar nuestras funciones en la Cámara de Representantes.

**Señor Accinelli**—Voy á lo siguiente: decía que no contamos con tiempo que nos permita poder considerar, no sólo ese punto de la patente de giro, sino algunos otros.

**Señor Espalter** — Debemos considerar todos. Si lo chocante es no considerarlo!

**Señor Accinelli**—No afirmo lo contrario; lo que digo es que me parece un poco chocante que respecto de este punto únicamente se haga cuestión para demorar y hacer peligrar un proyecto tan urgente y serio como el de patentes, sólo á título de que debemos aprovechar este momento á fin de que la idea de gravar con fuertes impuestos la venta del alcohol se haga carne en las leyes del país.

Eso es todo cuanto puedo decir.

**Señor Arena**—Yo consulto á la Mesa sobre si realmente hay algún fundamento para temer que la Cámara no pueda reunirse.

**Señor Presidente**—La Mesa no puede informar con seguridad á ese respecto.

**Señor Accinelli**—Yo he oído conversar algo. Hoy mismo me lo han manifestado.

**Señor Arena**—Sería lamentable que la ley de patentes, cuya sanción es urgentísima, pues debe empezarse á cobrar ya el importante impuesto, quedara empantanada.

**Señor Espalter**—Yo no puedo creer que la Cámara falte á sus deberes dejando de sancionar, por ser remisa, leyes de un carácter tan urgente; no puedo suponer esto, y no lo supongo; se reunirá y tratará el asunto como él lo requiere.

**Señor Accinelli**—Yo no digo que sea remisa.

La Cámara ha dado sanción á distintos proyectos de ley y entre ellos se cuenta éste. Después de cumplido este deber que parecía el más urgente, se dice que la Cámara no se reunirá ó que será difícil que se reuna.

**Señor Espalter**—Yo no puedo suponer tampoco que en la Cámara se piense que nosotros, automáticamente, votamos los proyectos de ley que se nos envía.

**Señor Arena**—Apoyado.

**Señor Accinelli**—No insisto sobre eso; estamos de acuerdo, digo que la forma agobiante en que vienen ciertos proyectos de ley al Senado, es una verdad que no tiene vuelta. Estoy manifestando nada más, que á título de dictar medidas de rigor contra el alcoholismo peligrar la sanción de este proyecto.

**Señor Saldaña** — No seremos nosotros los responsables: será la otra Cámara.

**Señor Accinelli**—El Honorable Senado decidirá si esta cuestión es más importante que la otra.

**Señor Espalter**—Concretaría la moción que he insinuado,—dada la acogida favorable que ha tenido por parte del señor miembro informante,—de la siguiente manera: en la novena categoría, al final, propondría el siguiente agregado: "Los "despachos de bebidas que estuvieran "abiertos, pasadas las nueve de la noche."

**Señor Lenzi** — Pido que se aclare qué se entiende por "despachos de bebidas", porque las bebidas se despachan en los cafés, en los hoteles, etc., y esto podría dar lugar á dudas. Convendría que fuera, pues, bien aclarada la intención, es decir, si se refiere nada más que á las casas que expenden bebidas solamente.

**Señor Presidente**—Parece que á eso se refiere el señor senador.

**Señor Arena**—Yo creo que los cafés debían estar en la misma situación.

**Señor Espalter**—Yo creo que debe pensarse.

Parece que gravarán con patente excepcional en la Cámara de Representantes; y eso es lo que yo ahora desearía, por lo que propongo al Senado que se grave con dicha patente siempre que el despacho de bebidas funcione por la noche.

**Señor Lenzi**—El mismo señor senador dice que "parece"; lo que prueba que no está convencido.

**Señor Espalter**—No estoy convencido.

**Señor Accinelli**—Quiere decir que se trata de una cuestión muy complicada que no puede resolverse en cinco minutos.

**Señor Espalter**—Si esta cuestión fuera complicada respecto del punto que se está tratando, sería complicada respecto de las prescripciones ya votadas por la Cámara de Representantes que se refieren á despachos de bebidas, y aquí el señor senador por Canelones no tuvo motivo para detener la ley; para aclararla.

**Señor Accinelli**—Está aclarada la ley porque los cafés tienen sus patentes aparte. De manera que con la sanción que se le ha dado en la Cámara de Representantes no puede haber cuestión ni confusión respecto de los cafés.

**Señor Espalter**—No con respecto á este punto.

**Señor Accinelli** — Sin embargo, parece que se hablaba del expendio del alcohol donde quiera que se vendiese.

**Señor Espalter**—Yo he hablado, de los despachos de bebidas: no he hablado de los cafés ni de las confiterías, sino de los despachos de bebidas, que son aquellos respecto de los cuales la patente fué elevada en la Cámara de Representantes.

Yo establezco una distinción entre los despachos de bebidas que funcionan durante el día y los abiertos durante la noche; la Cámara los ha equiparado á todos y los grava con una patente de 70 á 100 pesos.

Pues bien, yo establezco una distinción: dejo la patente proyectada por la Cámara de Representantes para los despachos de bebidas que estén abiertos en el día, y les aplico una patente del doble, ó sea de 200 pesos á aquellos que están abiertos durante la noche.

**Señor Presidente**—En el proyecto de la Cámara de Representantes, en la 8.a categoría, se grava con 100 pesos á los clubs, casinos, confiterías, cafés, etc., que expendan bebidas; y aparte se habla de los despachos de bebidas. A esto se refiere el señor senador por Maldonado.

**Señor Accinelli**—Pero la patente de los despachos ha sido subida por la Cámara de Representantes.

**Señor Presidente**—A cien pesos.

**Señor Espalter**—Lo dejo como está, y sólo los despachos de bebidas pido que pasen á la categoría de 200 pesos.

**Señor Arena**—¿Y por qué, ya que damos un paso más avanzado que el que dió la otra Cámara, no lo damos más completo? En honor de la verdad, ¿qué diferencia hay entre embriagarse en un despacho de bebidas ó hacerlo en un café ó en una confitería?

Propongo la cuestión. A mí me parece que con la excepción perseguimos la injusticia hasta en el vicio. Me parece que somos más duros con los pobres individuos que no tienen más que dos centésimos para beber una copa de caña, que con los otros que pueden gastar dos pesos tomando excelente "viscky". Ya que damos un paso, démoslo total, y establezcamos que también esas ilustres confiterías y esos ilustres cafés que expenden bebidas por la noche, paguen doble patente: no se van á fundir por eso. Y si se funden, mejor; como despachos de bebidas, se sobreentiende.

**Señor Accinelli**—¡Quién sabe si es mejor!

**Señor Castro**—Los que van á los cafés y á las confiterías, no van sólo á beber; y los que van á los despachos de bebidas, van á beber exclusivamente. En las confiterías se hace tertulia; en los despachos de bebidas se bebe.

**Señor Arena**—Yo dije que si se fundían era mejor, teniendo presente sólo el expendio de bebidas.

Yo sostengo que el país no gana nada con que se expendan muchas bebidas, ya sea en cafés ó en confiterías.

**Señor Accinelli**—Habría que preguntarle á la renta de la Aduana si sería lo mismo.

**Señor Arena**—¡Desgraciado el país que necesite vivir con el impuesto de las bebidas que se importan para destrozar á sus propios habitantes!

**Señor Accinelli**—No es que necesite; es que el país que vive de ciertos y determinados recursos, para prescindir de ellos es menester que se le busquen otros, que se le suplanten con otros, sean cuales fueran esos recursos. Aquí habría que tener en cuenta que de todos modos se disminuirían en cierta parte los proventos de la Aduana, esencialísimos en el Presupuesto General.

**Señor Arena**—Yo creo, señor senador, que aunque dictáramos una ley que nos trajera un déficit de un millón de pesos inmediatamente, suprimiendo totalmente la introducción de esos ingredientes que envenenan, le haríamos un gran servicio á la Nación, á pesar de aquel déficit.

**Señor Accinelli**—En tal caso, lo que ocurriría es que la gente se envenenaría en sus casas.

**Señor Arena**—Desgraciadamente nuestros medios no van tan lejos, no pueden alcanzar ese resultado, porque con patente y sin patente se seguirá bebiendo, poco más ó poco menos. Nosotros, lo único que haremos con la moción del señor senador Espalter y mía, es modificar un poco el ambiente de esas cosas...

**Señor Repetto**—Es un ensayo.

**Señor Arena**—... tratar de que la gente se emborrache en sus casas, en vez de emborracharse en los despachos de bebidas, lo que ya sería una gran cosa.

**Señor Accinelli**—Según como se miren las cosas.

**Señor Arena**—Sería una conquista real.

**Señor Accinelli**—Tan pernicioso es en un lado como en el otro.

**Señor Arena**—Está equivocado el señor senador, porque las borracheras domésticas tienen otro carácter: el hombre en su casa no tiene con quién pelear, y la policía nada tiene que hacer con él. El mal social de la borrachera á domicilio es infinitamente menor.

**Señor Accinelli**—Se embriaga en su casa y sale á pelearse á la calle.

**Señor Arena**—Se diría que el señor senador lee muy poco los diarios locales...

**Señor Accinelli**—Los leo mucho.

**Señor Arena**—... porque sino advertiría esta diferencia fundamental: que los que se emborrachan en sus casas, raras veces dan que hacer á la policía, rara vez motivan conflictos; mientras que los que beben en los despachos de bebidas, infaliblemente van á la cárcel todos los días.

**Señor Accinelli** — La mayoría de los hombres beben en los despachos; pero cuando no se les deje beber en los despachos, beberán en sus casas y saldrán después á la calle.

**Señor Arena** — O dormirán inmediatamente en sus camas.

**Señor Presidente**—Se va á leer la moción del señor senador Espalter.

Léase.

(Se leyó).

**Señor Arena** — Si el senor senador aceptara, se podría agregar: "los despachos de bebidas y los cafés que expendan bebidas".

**Señor Espalter** — Pido la palabra.

Yo, señor Presidente, insistiría en que se votase la moción tal como la he formulado.

En principio aceptaría la ampliación que propone el señor senador por Montevideo, pero me parece que no están en igualdad de condiciones, para ser gravados con una alta patente, los despachos de bebidas y los cafés.

Lo ha dicho acertadamente el señor senador por Paysandú: á los despachos de bebidas sólo se va á beber, y á los cafés no se va, principalmente, á beber, sino á buscar otros entretenimientos.

Después, los despachos de bebidas son centros temibles de peleas y de escándalos por el ambiente que allí se respira y la clase de gente que allí va.

Días pasados, precisamente, oía de los labios del Jefe Político de la Capital la necesidad de tomar medidas radicales á este respecto, quizás de clausurar los des-

pachos, pasadas ciertas horas de la noche; y que la policía tiene que estar con los ojos abiertos en los sitios donde están estos despachos, estas tabernas, centros de escándalo, de corrupción y de sangre.

Comencemos, pues, por gravar esto, por combatir este mal, que es el más temible, y después iremos á donde nos quiere llevar el señor senador.

**Señor Arena**—Acepto.

**Señor Acinelli** — Voy á declarar, señor Presidente, que aunque estoy en un todo, respecto al fondo del asunto, de acuerdo con las ideas manifestadas por el señor senador Espalter, no votaré la cuestión propuesta, precisamente porque considero que ella constituye, dentro de un proyecto de patentes como el que discutimos, sólo un detalle cuya consideración y examen va á obstaculizar en una forma importante y grave la sanción de toda la ley en general, la cual, á mi juicio, del punto de vista del interés actual, momentáneo del país, importa mucho. Pero aún manifestando que no le daré mi voto, por las razones que acabo de exponer, y otras que expresé anteriormente, me parece que si el Senado le presta sanción á la moción del señor senador por Maldonado, convendría también que se estableciese si esos despachos de bebidas no pueden expender ninguna clase de bebidas, porque el señor senador por Montevideo ha hecho referencias á refrescos y cerveza.

**Señor Espalter** — Sería complicar demasiado la ley.

**Señor Arena** — Dije: que se cierren; que no funcionen.

**Señor Accinelli**—Se dejan, por ejemplo, abiertas las cervecerías.

**Señor Arena** — Yo dije que las cervecerías no son despachos de bebidas.

**Señor Accinelli** — Es necesario que la ley ponga eso bien en claro, porque en la práctica puede producir la duda inconvenientes y hasta malos resultados.

He concluído.

**Señor Presidente**—Se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á votar en "block" todo el proyecto, con excepción de la modificación propuesta por el señor senador por Maldonado.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase la modificación propuesta por el señor senador por Maldonado.

(Se leyó):

"NOVENA CATEGORIA

"Los despachos de bebidas que estuvieren abiertos después de las 9 p. m."

**Señor Presidente**—Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

**Señor Arena**—Hago moción para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

**Señor Presidente**—En discusión la moción del señor senador por Montevideo.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará á la Cámara de Representantes.

---

Continúa la orden del día con la primera discusión del proyecto de ley sobre Contribución Inmobiliaria para el litoral é interior, 1911-1912.

Léase.

**Señor Accinelli**—Hago moción para que se suprima la lectura en la discusión general.—(Apoyados).

**Señor Presidente**—En discusión la moción del señor senador por Canelones.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Está en primera discusión general el proyecto.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

**Señor Accinelli**—Siguiendo la práctica que se ha usado para con estos proyectos, hago moción para que se suprima la lectura y se vote en "block" todo el proyecto, salvo aquellos artículos que fueran objeto de alguna indicación ó enmienda por alguno de mis colegas, en cuyo caso quedarían aquéllos á la espera para votarse en el momento oportuno.—(Apoyados).

**Señor Presidente**—En discusión la moción del señor senador por Canelones.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Está en primera discusión particular todo el proyecto.

**Señor Espalter**—Yo, señor Presidente, voy á votar en general el aumento del aforo propuesto por el Poder Ejecutivo, porque me parece justo, y no solamente justo, sino útil. Justo, porque la propiedad ha aumentado mucho de valor en estos últimos años, y por consiguiente, debe pagar más de lo que hasta ahora ha pagado al impuesto. Util, porque de esa manera el impuesto redituará más, y el Gobierno, los Poderes Públicos, podrán tener los medios para realizar las grandes obras de progreso en que se hallan empeñados, para bien de todos.

Pero hay en el proyecto algo con lo que no estoy enteramente de acuerdo.

No tengo el repartido del asunto, y no puedo señalar precisamente los artículos con los que no estoy de acuerdo y por cuya supresión haría moción...

**Señor Arena**—Pido la palabra para hacer una moción de orden.

Pido que se prorrogue la sesión por un cuarto de hora más, para ver si es posible terminar este asunto.—(Apoyados).

**Señor Repetto**—Mejor sería hasta terminar este asunto.

**Señor Arena**—Por media hora, para terminar este asunto y los otros que hay en la orden del día.

**Señor Presidente**—En discusión la moción del señor senador por Montevideo.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

**Señor Espalter**—Yo, señor Presidente, haría moción para que el Senado negara su voto á los artículos 6.o, 7.o, 8.o, 9.o y 10.o del proyecto de ley.

Esos artículos, esas disposiciones legales, se refieren á una materia enteramente extraña á la materia del proyecto de ley.

Se trata de la ley de Contribución Inmobiliaria que ha de regir en el litoral é interior. Y esos artículos hacen relación á las cantidades que debe pagar el Estado en caso de expropiar la propiedad de los particulares. Estas disposiciones pueden tener un doble sentido.

Si por virtud de estas disposiciones se desea que los propietarios aumenten el aforo, y lo acerquen al precio real de sus propiedades; si este proyecto de ley es en realidad una amenaza dirigida al propietario para que eleve el aforo—amenaza que consiste en decirle: "si no eleva el aforo, el precio de su propiedad, corre el peligro de que el Estado se quede con ella, cuando la necesite, por el precio en que esté aforada"; si este proyecto de ley tiene por objeto formular esa intimidación, y hacerla efectiva en caso necesario; si tiene, en una palabra, este proyecto, el propósito de obligar así al propietario á elevar el aforo, y acercarlo al precio de la cosa, entonces este proyecto de ley, á mi juicio, no puede conciliarse con el precepto de la Constitución que se refiere á expropiación de bienes inmuebles.

El artículo 144 de la Constitución dice: "Que el Estado podrá expropiar la propiedad de los particulares siempre que sea necesario para el uso público, pagando una justa compensación".

Pues bien: aquí no se pagará una justa compensación, — ó por lo menos la ley acepta la posibilidad que en el hecho va á ocurrir con muchísima frecuencia, de que no se pague el justo precio de la cosa ó sea la justa indemnización que corresponde.

Suponga el Senado el caso frecuentísimo de una propiedad que no está aforada en su verdadero valor, y esta suposición es la verdadera base, confesada ó no, que informa todo el proyecto; que tiene por objeto, precisamente, por medio de la intimidación y del castigo; elevar los aforos, —suponga el Senado este caso: pues, entonces, ocurrirá que el Estado se quedará con la cosa por un precio que será muy inferior al precio de la cosa, y por consecuencia no será el justo precio de la cosa de que habla el artículo 144 de la Constitución.

En todos los casos, cuando el Estado expropia, debe pagar el justo precio, ¿y cuál es el justo precio de la cosa? pues es el precio que alcanza la cosa en el momento en que se ha de expropiar, fijado por los medios normales por que se regulan los precios, en el caso de conflicto de intereses ó de manifestaciones entre el particular expropiado y el Estado expropiante.

Pues bien: aquí se establece un precio determinado: el precio de aforo con tal bonificación de 40 ó 25 o|o; ese es el precio de la expropiación; ese es el justo precio de la cosa.

Sin embargo, todos sabemos que no lo es así, que los aforos son bajos; en todas partes, que las cosas no están aforadas por su valor; que acaso los aforos corrientes no alcanzan ni siquiera al 50 o|o del verdadero valor.

En el hecho, cada expropiación obtenida por esta ley va á ser un despojo.

Ahora, si esta reforma tuviera por objeto fijar simplemente el precio por que se ha de expropiar la propiedad inmueble sin los propósitos fiscales á que acabo de referirme, entonces me apresuro á decir que sería enteramente extemporánea en este momento.

Sería esta una materia incongruente con la materia que el proyecto de ley trata, puesto que aquí tratamos de la Contribución Inmobiliaria, del pago del impuesto territorial.

Pero no solamente esta reforma, en su finalidad verdadera, no se concilia con las disposiciones de la Constitución, sino que ofrece otros muchos inconvenientes.

Se dice que el aforo debe acercarse al valor de la cosa; que las cosas no pueden tener dos precios: un precio para pagar el impuesto y otro precio para cobrar indemnización en caso de expropiación.

Es cierto, en principio eso es así; la cosa no tiene sino un precio, y ese precio debe ser el mismo para todos los casos. Pero eso es moral pura, especulación abstracta: la realidad es completamente distinta. La verdad es que un precio es el que han tenido y tienen actualmente las cosas para el pago del impuesto y otro es el precio verdadero de ellas.

Todos los días estamos diciendo que las propiedades pagan un impuesto sobre un precio muy inferior al que las cosas tienen, y esto no sólo respecto de la propiedad empadronada, sino también de la propiedad no empadronada aún. El Estado ha sido siempre tolerante, y justo es

que lo haya sido, en aforar la propiedad territorial, ya sea en Montevideo, como en campaña.

Esa es la situación real, la situación corriente, la situación ordinaria en nuestro país.

Ahora bien: si se amenaza al propietario con que se le pagará como expropiación el precio del aforo, en realidad se le obliga á elevar enormemente el aforo de su propiedad.

A mí me parece que hay algo de extorsión, que me molesta, casi diría que me repugna, en convertir á un individuo en instrumento de su propio castigo, en colocar al propietario en un dilema angustioso: si no eleva el aforo, se ve amenazado por el despojo, y si lo eleva inconsideradamente para defenderse, deberá pagar un altísimo impuesto.

Esto será todo lo justo que se quiera en principio, en el orden de los deberes absolutos, pero á mí me lastima como una cosa inhumana.

Hace poco tiempo, en un país vecino, corrió la versión de que se iba á emplear este mismo procedimiento con el objeto de obtener una elevación de aforo en la propiedad territorial, é inmediatamente se produjo una gran alarma, una gran grita en todos los órganos más importantes de la prensa de aquel país.

Y los Poderes Públicos se apresuraron á manifestar que se trataba de un rumor sin fundamento.

Nosotros no nos hemos alarmado, sin embargo.

¡Sin duda somos más valerosos que las gentes del país vecino!

Esta ley no realiza la igualdad ante el impuesto; antes al contrario, es una ley de desigualdad, porque el "truc" de ella está en hacer aforar la propiedad por el mismo contribuyente.

El contribuyente que se halla amenazado de una expropiación, que ve en el horizonte una nube, aunque sea ligera; que suponga que por allí pasará una calle, que su propiedad es adecuada para una escuela, para una comisaría, para un edificio público, se apresurará á elevar el aforo, amenazado como está, ó como cree que lo está, por una expropiación.

Pero aquel otro que tiene una propiedad que no supone adecuada para ningún servicio público, que cree que por allí no pasará ninguna calle, que no se hará ningún edificio, se estará quieto, sin elevar el aforo, y probablemente pagará un impuesto mucho más bajo que aquel otro.

Por eso he dicho que es una ley de verdadera desigualdad ante el impuesto.

Pero hay más todavía: esta ley puede considerarse una ley mala, aún del punto de vista político, porque puede considerarse, puede creerse, con ó sin razón, como un arma que se pone en manos de los Poderes Públicos y con la cual pueden cometerse injusticias.

Claro está que nadie puede suponer con razón que el actual Presidente de la República la convirtiera en un arma de venganza política ó de castigo contra ciertas y determinadas personas.

Los adversarios de esta situación pueden pensarlo, sin fundamento, pero pueden pensarlo, y por el hecho de que lo piensen, ya la ley se convierte en una ley de desigualdad, porque ellos se sentirán movidos á elevar el aforo de sus propiedades.

Me apresuro á manifestar que en el momento no puede temerse un mal empleo de esta ley; pero en manos de un Gobierno que no fuera tan respetuoso del derecho como el Gobierno actual, hay que reconocer que esta ley podría convertirse en un arma de dominación y de corrupción. En un arma de dominación, porque podría servir para castigar á los desafectos, y en un arma de corrupción también.

Cierto es que los malos gobiernos no se manifiestan por lo general en el castigo de los enemigos, sino en el favoritismo con los amigos.

Es verdad, pero esta ley, en manos de un mal gobierno, podría servir también para dispensar complacencias indebidas á los amigos secuaces.

Si se quiere encarar esta reforma, como conteniendo disposiciones punitorias, en principios justas, yo, aún de ese punto de vista, la repudio por completo.

Se dirá que todo el mundo es dueño de evitarse el despojo ó la confiscación con cumplir con su deber, que consiste en elevar el valor de sus propiedades hasta acercarlo al precio verdadero y corriente.

Está bien, ese es un deber elemental; pero el que falta á este deber, por el hecho de faltar á este deber ¿ha de someterse á una pena desproporcionada y monstruosa? Porque me parece desproporcionado y monstruoso castigar, como castiga esta ley, el bajo aforo de una propiedad para el pago del impuesto territorial. Por cada seis pesos y medio que se defraudase al Fisco, el Estado castigaría al contribuyente arrancándole por valor de mil pesos de su propiedad; más del ciento por uno, el ciento sesenta por uno sería el castigo punitorio de la defraudación.

Y yo pregunto: ¿cuál ha sido el usurero del mundo que haya establecido en sus contratos, jamás, semejante cláusula punitoria?

Sin embargo, yo no hice estas observaciones que estoy haciendo ahora, cuando se trató en el Honorable Senado la ley de Contribución Inmobiliaria para la Capital, que contiene análogas disposiciones á la presente, y no las hice porque se me dijo que se trataba de un proyecto de experimentación.

Pero como campo de experimentación me parece que basta el que ofrece la ley de Contribución para la Capital.

Se ha dicho,—el señor Ministro de Hacienda lo dijo en la Cámara de Representantes,—que ésta era una ley de ensayo; que si se veía que esta ley no daba resultados ó que ofreciera inconvenientes, se derogaría. Pues bien: la experiencia podría hacerse solamente en la ley de Contribución Inmobiliaria para la Capital. ¿A qué extender el campo de experimentación, ya demasiado vasto, también á las propiedades urbanas y suburbanas empadronadas del litoral é interior?

Me adelanto á decir, señor Presidente, que acabo de suscribir el proyecto que reglamenta la expropiación que acaba de presentar á la Asamblea su Comisión de Legislación.

Me apresuraré á decir que también en ese proyecto de ley se establecen cláusulas análogas á éstas que combato, y que, sin embargo, lo he suscrito.

Debo manifestar que no hay contradicción alguna en mi conducta.

Yo, en principio, no rechazo estas cláusulas, estas disposiciones. Yo las acepto en la ley de expropiación, pero las acepto con ciertas precauciones y restricciones.

Por ejemplo, estableciendo que esas disposiciones no comenzarán á regir sino después de cuatro ó cinco años de haberse promulgado la ley que las contuviera. Y me parece obvio establecer un tiempo bastante largo entre la sanción de estas disposiciones y su aplicación efectiva.

Si el aforo de la propiedad para el pago del impuesto se identificara en realidad con el valor verdadero de la propiedad, nada habría que objetar á estas disposiciones.

Pues bien: estableciendo un período de 4 ó 5 años, se podría promover esa situación, se podría dar el tiempo necesario para que las oficinas empadronadoras rectificaran los aforos hechos y cobraran el precio de los aforos al nivel del precio verdadero.

Entonces la aplicación de esta ley sólo importaría una verdadera excepción, y como verdadera excepción, una cosa nada peligrosa y hasta enteramente inocua de

Pero si esa no es la excepción, si esa es la situación corriente, si es la situación de todo el mundo, entonces la ley es una ley perturbadora que tiene todos los males y todos los inconvenientes que he señalado; inconvenientes del punto de vista de la justicia, del punto de vista de la tranquilidad social y hasta de un punto de vista político muy importante y que no puede ninguna corporación política dejar de tener presente en todos los instantes.

He concluído.

**Señor Castro**—Pido la palabra.

Yo me encuentro en el orden de ideas del señor senador Espalter; pero las razones que él ha aducido prolijamente me exoneran de fundar con extensión mis opiniones.

Considero profundamente injusto que el Estado pretenda erigir á cada particular en un fiscal del impuesto, y lo que es más grave, en un fiscal contra sí mismo.

Eso es absolutamente inhumano.

En Francia está detenido desde hace varios años el proyecto de ley de impuestos sobre la renta, porque á la mayoría de los franceses les parece que es inquisitorial el exigir de cada ciudadano que preguntado por el fiscal del impuesto, haga declaraciones que puedan perjudicarlo. Pues bien: doblemente injusto, es pretender que cada propietario espontáneamente salga de su casa y corra desesperado á decir al Fisco: "¡Se me afora demasiado bajo! mi propiedad vale mucho más; ¡cóbreme usted el doble!"

Todavía no estan bastante perfeccionados los resortes de nuestra Administración, no existe todavía el empadronamiento de la propiedad,—no tenemos el avalúo individual de cada inmueble para el pago del impuesto.

Pues bien: el Estado por su comodidad ó por esa imperfección de sus medios de acción, pretende suplir sus propias deficiencias obligando á cada particular á que se imponga una molestia grave á fin de pagar más impuesto del que el Fisco le reclama de acuerdo con el aforo general hecho por secciones.

Eso no es justo.

Yo conozco infinidad de casos desde hace muchos años, de personas que, por no molestarse, han venido pagando más impuesto del que les correspondía. Y eso es más frecuente aún en los pueblos del interior por la relativa ignorancia y la inercia propia de los hombres de campo y por la lentitud con que llegan á su conocimiento las leyes nuevas.

Pues bien; si en muchos casos lucra el Fisco con esa ignorancia ó esa desidia, si en muchos casos percibe más impuesto del que le coresponde, es claro que cuando sucede lo contrario, cuando el aforo, demasiado bajo, aprovecha — aún involuntariamente—al particular, el Estado se prevalga de ello para imponer al particular una pena tan enorme como la que señalaba el señor senador Espalter, una pena desproporcionada con la gravedad de la falta.

Tómese la ley de patentes; tómese cualquier otra ley, y se encontrará que la omisión en el pago del impuesto está penada con una multa proporcionada al impuesto que se omite de pagar; pero en ningún caso sucede lo que el señor Espalter señalaba: que se condene á un individuo que deja de abonar al fisco, seis pesos y medio á pagarle en cambio mil y tantos.

Yo creo que estos artículos deben ser desechados de la ley no sólo por inconstitucionales sino también por inhumanos, por repugnar al sentimiento de equidad

que todos tenemos en el fondo de su conciencia.

Si yo les prestara mi voto y mañana viera un pobre hombre de campo, ignorante de la nueva ley ó desidioso, condenado á entregar por la mitad de su precio una propiedad por no haber reclamado en tiempo del aforo bajo hecho por el Estado, —no hecho por él,—ó en otros términos, si lo viera castigado tan gravemente por una falta de los Poderes Públicos, por la deficiencia de nuestros aforos y de nuestros medios de acción para el cobro del impuesto, mi conciencia de legislador no quedaría tranquila.

Por esas breves razones apoyo la moción del señor senador Espalter.

**Señor Arena**—Pido la palabra.

Yo no sé, señor Presidente, si en los diez minutos que me quedan podré contestar á los dos distinguidos compañeros que me han precedido en el uso de la palabra. De manera que, por las dudas, pediría, desde ya, que se prorrogase la hora hasta que yo termine, á menos de que se prefiriese de que se levantase la sesión, lo que sería más duro, dado el interés que hay en que se sancione ésto hoy mismo si es posible.

Formulo, pues, como paso previo, la solicitud de prórroga hasta que termine mi exposición.

**Señor Presidente**—En discusión la moción del señor senador.

**Señor Arena**—Como un señor senador anuncia que se va á retirar, pediría que se levantára la sesión para continuar mañana, pues, en cinco minutos no puedo contestarle.

**Señor Presidente**—¿Hace moción el señor senador?

**Señor Arena** — A condición de que nos reunamos mañana en sesión extraordinaria.

**Señor Presidente**—En discusión la moción del señor senador.

Si se levanta la sesión y se cita al Senado mañana. Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Eran las 6 y 20 p. m.).

---

## 43.a REUNION EXTRAORDINARIA

**Celebrada el día 9 de Enero de 1912**

PRESIDE

**EL DOCTOR DON FELICIANO VIERA**

A las 4 y 40 p. m. entraron al salón de sesiones los señores senadores: Vidal, Lenzi, Ferrer, Arena, Accinelli, Repetto, Albín y Enciso.

Faltaron:

**Con aviso**, los señores: Areco, Saldaña, Castro, Gomensoro, Pérez Olave, Astigarraga, Espalter, Otero, Fleurquin y Tiscornia.

---

**Señor Presidente**—No se puede celebrar sesión por falta de número.

Se va á dar cuenta de un asunto entrado.

(Se dió del siguiente):

"El Poder Ejecutivo remite un mensaje solicitando la venia necesaria para designar al señor Luis J. Supervielle Presidente del Directorio del Banco de Seguros y á los señores Juan I. Risso, José S. Scaglia, Quinto Bonomi, Juan Comaschi, Guillermo Strothbaun y Leopoldo Caravia para el cargo de vocales del Directorio.

—A la Comisión de Legislación.

---

Queda terminado el acto.

*EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE*

# SECCIÓN AVISOS

## Montevideo, Martes 9 de Enero de 1912

### TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1904

| | | | | | | Por centímetro diario |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Por 90 | publicaciones | se | cobrará.. | | $ | 0.025 |
| " 60 | " | " | " | .. | " | 0.03 |
| " 30 | " | " | " | .. | " | 0.04 |
| " 20 | " | " | " | .. | " | 0.05 |
| " 10 | " | " | " | .. | " | 0.06 |
| " 5 | " | " | " | .. | " | 0.08 |
| De 1 á 3 | " | " | " | .. | " | 0.10 |

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA—Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*. Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

## Avisos del día

### Oficina de Crédito Público

DEUDA INTERIOR UNIFICADA

46.a Amortización

| | Fondo amort'te. |
|---|---|
| Cuota de 1 o\|o anual s\| $ 7.900.000.00 | $ 19.750 00 |
| Intereses de 1 o\|o s\| $ 5.556.400 amortizados | " 55.564 00 |
| | $ 75.314 00 |
| Saldo del servicio anterior | " 34 30 |
| | $ 75.348 30 |

El 10 del corriente á las 2 p. m. tendrá lugar la apertura de propuestas para la amortización de títulos enteros de la Deuda Interior Unificada hasta la cantidad de *setenta y cinco mil trescientos cuarenta y ocho pesos y treinta centésimos* en efectivo que corresponde á este servicio.

**Se previene que es obligatoria la asistencia de los proponentes al acto de la apertura de las propuestas, y que se exigirá, cuando se considere necesario, la presentación prévia de los títulos ofrecidos á la amortización, reservándose la oficina el derecho de rechazar las ofertas que no estime convenientes á los intereses fiscales.**

El tipo de las propuestas se designará en pesos y centésimos.

Montevideo, Enero 5 de 1912.

*Miguel V. Martínez*, Director.

1325-v.en.10

### 5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Enero del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO GARCÉ, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Soriano número 289, y doña MARGARITA PINTOS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Soriano número 289.

**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la** ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

1355-v.en.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Enero del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NESTOR PEDRO MORENO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Estanzuela número 28, y doña MARCELINA GARCIA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Estanzuela número 28.

**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la** ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

1356-v.en.17.

### 7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Enero del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR FELIX VALLES, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Gaboto número 157a, y doña CONSTANCIA OTERO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Lavalleja número 43.

**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la** ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

1357-v.en.17.

### 10 a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Enero del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL BENILDE ANDION, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la Avenida General Flores número 620, y doña MODESTA ARDANZ, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Navarro número 19.

**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la** ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

1358-v.en.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Enero del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN NOÉ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Progreso número 35, y doña DOMINGA SOTO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Barrio Larravide.

**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la** ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

1359-v.en.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Enero del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MONTAÑO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en Toledo, y doña JUANA MOSEGUI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Plata número 25.

**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la** ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

1360-v.en.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Enero del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PADRON, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Artes número 81, y doña CARMEN ROSADO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en Maroñas.

**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la** ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

1361-v.en.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Enero del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALCANTARO SORIA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en Canelones, domiciliado en la calle Comercio s|n, y doña PETRONA CARABAJAL, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Comercio número 70.

**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la** ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

1362-v.en.17.

### 15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Enero del año 1912, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio, don JOSE MAURICIO ECHEANDIA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Carmen número 150, y doña MARIA VIRGINIA HERMINIA BOTTINI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Carmen número 132 b.

**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la** ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1366-v.en.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Enero del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MODESTO LANERI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yatay número 8a (Barrio General Flores), y doña MARIA RACHINI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 836.

**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la** ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1363-v.en.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Enero del año 1912, á las 10 1|2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISABELINO RELA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Pando, (Departamento de Canelones), domiciliado en la calle Arenal Grande número 114, y doña AMANDA MONTES, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arenal Grande número 92 b.

**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la** ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1364-v.en.17.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Enero del año 1912, á las 10 1|2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO DÉFFÈS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en la calle Maldonado número 270, (5.a sección), y doña ROSA INTROZZI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio número 104.

**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la** ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1365-v.en.17.

## Al comercio

Habiendo disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Pouso y Picos en el ramo de panadería denominada "La Nueva Epoca", desde el 1.o de Enero de 1912, quedando dueño del activo y pasivo Celestino Pouso y separado de ella Pedro Picos todos los que tengan cuentas que cobrar que se presenten dentro del término de 30 días.—Montevideo Enero 8 de 1912.—*Celestino Pouso.—Pedro Picos.*

1327.v.en-31.

## Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio en general que hemos resuelto disolver la sociedad que en esta plaza gira bajo la firma de Piacentini y Taibo que en el ramo de billar y fonda teníamos establecido en esta ciudad, calle Caridad esquina Paraíso, separándose de dicha sociedad don Antonio Taibo, quedando á cargo del activo y pasivo de la misma don Pablo Piacentini. Según lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 deben comparecer todos los que se consideren acreedores de dicha casa con los justificativos dentro del término de 30 días á contar de la primera publicación, para serles satisfechos sus créditos.—Montevideo, Enero 7 de 1912.—*Antonio Taibo.—Pablo Piacentini.* 1326.v.feb.9.

## Disolución de sociedad

Los que suscriben participan al público y al comercio en general que con esta fecha han resuelto disolver la sociedad comercial que en el ramo de restaurant y despacho de bebidas tenían establec.da al público en la calle Soriano número 27a esquina Florida, de esta ciudad, la que giraba bajo la firma de Antonio Cola y Enrique Franzoni, separándose de dicha casa el señor Antonio Cola, quedando el señor Enrique Franzoni á cargo del activo de existencias. En tal virtud avisamos á todos nuestros acreedores para que se presenten en la misma casa á cobrar sus créditos dentro de treinta días de la fecha, pasados que sean los cuales el señor Enrique Franzoni, comprador de la parte del señor Cola, no será responsable en manera alguna.—Montevideo, Enero 5 de 1912.—*Antonio Cola.—Enrique Franzoni.* 1328-v.feb.9.

# OFICIALES

## Fiscalía é Inspección General de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión del vestuario de verano para las policías de los Departamentos de campaña: *mil quinientos* uniformes de una casaquilla de paño y dos pantalones de brin para las urbanas; *dos mil cuatrocientos* de una blusa de paño y dos bombachas de brin para las rurales; más *tres mil pares* de polainas de brin; todo de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados en esta Fiscalía, calle Cuareim número 254, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en la misma Fiscalía el día primero de Abril próximo á las tres de la tarde y serán abiertas y leídas en el mismo acto á presencia de los interesados ó de quienes los representen.—Montevideo, Enero 1.o de 1912.—*El Secretario.* 1297-v.ab.1.o.

## Jefatura P. y de Policía de la Capital

LLAMADO A LICITACION

La Jefatura Política y de Policía de la Capital llama por segunda vez á licitación para la provisión de cascos de invierno para guardias civiles, guardias de seguridad y bomberos, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Oficina Central de la Jefatura, los días hábiles de 9 a. m. á 12 m. y de 2 á 5 p. m.

Las propuestas serán abiertas el día 25 de Enero próximo á las 3 p. m., en el despacho del señor Jefe Político, en presencia de los interesados y ante el señor Escribano de Gobierno y Hacienda.—Montevideo, Diciembre 23 de 1911.—P. A.: *A. Villaverde*, Oficial 1.o. 1249-v.en.25.

## Jefatura P. y de Policía de Florida

LLAMADO A LICITACION

Llámase por segunda vez á licitación pública para la provisión de artículos de almacén, carne y pan para la Jefatura Política y de Policía del departamento, de acuerdo con los pliegos de condiciones que por separado se encuentran á disposición de los interesados en la Oficina Central todos los días hábiles de 8 á 11 y 1½ a. m. y de 2 á 5 p. m.

Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados el día 9 de Enero próximo á las 4 de la tarde.—Florida, Diciembre 29 de 1911.—*J. J. Cardoso.* 1278-v.en.9.

## Administración del "Diario Oficial"

La venta de tomos encuadernados se hace en la Administración al precio de *cuatro pesos* cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes, que origine su remisión á cualquier punto correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, 4 de Diciembre de 1911.—*La Administración.*

Se hace presente á las personas que hagan publicaciones en el DIARIO OFICIAL, que esta Administración no ha autorizado á nadie para que invocando el nombre de la misma, exija compensaciones extraordinarias por aquéllas.—Montevideo, Marzo 9 de 1910.—*La Administración.*

## Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

LLAMADO A LICITACION

**Venta de cueros de lobo**

Llámase á licitación para la venta de 5.500 cueros de lobos ordinarios provenientes de la faena de este año.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente, en esta Dirección calle 18 de Julio número 319, dónde serán abiertas en presencia de los interesados que concurran el 15 de Enero de 1912, sometiéndose luego á la resolución del Poder Ejecutivo quien aceptará la que considere más ventajosa, reservándose el derecho de rechazarlas todas.

En las propuestas deberá expresarse el precio por cada cuero, el cual se abonará en el acto de hacerse la entrega.

Por informes puede ocurrirse á la misma oficina. —Montevideo, Diciembre 28 de 1911.—*La Dirección.* 1266-v.en.15.

## Escribanía de Aduana

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. Nacional de Hacienda, doctor don Felipe Lacueva Stirling, se cita, llama y emplaza á don FRANCISCO MACIEL DE OLIVEIRA para que dentro del término de noventa días comparezca á deducir sus derechos en el sumario instruído en la Receptoría de Rivera con motivo de la detención de dos cargas de fariña solicitadas, á despacho por el despachante don Esteban Arzeno habiéndose encontrado ocultos quince rollos tabaco cuerda, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Diciembre 22 de 1911.—*José R. Catalá*, Escribano de Aduana. 1263-v.en.29.

## Escuela de Comercio

**Inscripción para los exámenes extraordinarios y de ingreso correspondientes al año 1912.**

Se avisa á los interesados que la Tesorería de la Escuela de Comercio procederá á la venta de los formularios para inscripciones de exámenes de ingreso y extraordinarios de 1912 desde el día 2 al 10 del mes de Enero entrante, de 10 á 11 a. m.

*Nota*—Vencidos los plazos se harán efectivas las multas reglamentarias.—Montevideo, Diciembre 27 de 1911.—*El Tesorero.* 1276-v.en.10.

## Escuela Nacional de Artes y Oficios

LLAMADO A LICITACION

**Proveeduría de pan, carne, leche, carbón y artículos de almacén**

Llámase á licitación pública para la provisión á este establecimiento de pan, leche, carbón y artículos de almacén durante el año 1912, de acuerdo con las condiciones establecidas en los respectivos pliegos, los cuales están á disposición de los interesados en esta Dirección, todos los días hábiles de 9 á 11 a. m. y de 1 á 5 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, serán abiertas en presencia de los proponentes que concurran al acto, el 15 del corriente mes, en la forma siguiente:

Las de pan: á las 9 a. m.
Las de carne: á las 10 a. m.
Las de leche: á las 2 p. m.
Las de carbón: á las 3 p. m.
Las de artículos de almacén: á las 4 p. m.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar las propuestas que estime más convenientes ó rechazarlas todas.—Montevideo, Enero 3 de 1912.—*La Dirección.* 1310-v.en.15.

## Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

INGRESO A LOS INSTITUTOS NORMALES

Se hace saber á los interesados que se ha resuelto prorrogar hasta el 15 del corriente á las 12 m. el plazo fijado para la presentación de las solicitudes de ingreso á los Institutos Normales, previniéndose que dichas solicitudes deben venir acompañadas de los recaudos correspondientes.—Montevideo, Enero 2 de 1912.—*El Secretario General.* 1311-v.en.15.

MESAS EXAMINADORAS

Se hace saber á los interesados que las Mesas que recibirán los exámenes de maestros nacionales en el período de Enero próximo, estarán formadas como sigue:

Día 20—Lectura—Doctor Carlos Sáenz de Zumarán, presidente; vocales, señor Orestes Araújo y señorita Juana Artigalá.

Día 20—Caligrafía—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales, señora Margarita A. de Ochotorena y señor Francisco Vázquez Cores.

Día 23—Geografía y Cosmografía—Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales, señores Orestes Araújo y Luis Morandi.

Día 26—Nociones de Ciencias—Doctor Carlos Sáenz de Zumarán, presidente; vocales, señor Enrique Reyes y señora Amabilia G. de Roldós.

Día 26—Agricultura y Ganadería—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales, señor Alfredo Ramos Montero y Teodoro Alvarez.

Día 31—Matemáticas—Doctor Carlos Sáenz de Zumarán, presidente; vocales, señorita Leonor Hourticou y señor Eduardo Roge.

Día 31—Moral y Religión—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales, señorita Leonor Hourticou y doctor Francisco Simón.

Día 5 de Febrero—Economía doméstica y labores —Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales, señora Amabilia G. de Roldós y señorita Leonor Hourticou.

Día 5—Historia y Constitución—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente: vocales, señores doctores José Pedro Segundo y José Salgado.

Día 9—Gramática y Composición—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales, señora Isabel Arbildi de la Fuente y señor Francisco Gámez Marín.

Día 12—Dibujo—Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales, señores Casimiro A. Pfaffly y Domingo Laporte.

Día 12—Dibujo y Caligrafía (3er. grado)—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales, señores Francisco Vázquez Cores y Domingo Laporte.

Día 16—Pedagogía—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales, señorita Leonor Hourticou y señor Joaquín R. Sánchez.

Día 17—Trabajos manuales—Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales, señores Juan Villariño y José Delemuglie.

Día 17—Idioma Francés—Doctor Carlos Sáenz de Zumarán, presidente; vocales, señora Amalia B. de Ferrari y doctor Juan Paullier.

Día 17—Música—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales, señorita Dolores Touriz y señor Pílades Stampanoni.

Los exámenes se efectuarán de 8 a. m. á 12 m. y de 3 á 6 p. m.—Montevideo, Diciembre 26 de 1911.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 1259-v.en.16.

## Tesorería de la Universidad de Montevideo

**Períodos de inscripción en el registro de matrículas para los cursos de 1912**

Conforme á lo dispuesto por el Reglamento General, artículo 43, se hace saber á los interesados que los derechos universitarios correspondientes á las solicitudes de matrículas para los cursos del corriente año, deben ser pagados á la Tesorería de la Universidad, en los siguientes períodos:

Del 10 del actual al 31, para los estudiantes de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria; del 10 del actual al 5 de Febrero próximo, para los de la Facultad de Medicina, y del 10 del actual al 10 de Febrero próximo, para los de las Facultades de Derecho y de Matemáticas.

Horas de inscripción: De 9 á 11 a. m.

*Advertencias*—Vencidos los plazos que se indican, se harán efectivas las multas que correspondan. Se exceptúa del pago de ellas á los que presten exámen de Ingreso *en el próximo mes de Febrero*, pues los que sean aprobados podrán matricularse hasta el 10 de Marzo.

*Los alumnos que se inscriban para rendir exámenes extraordinarios en el próximo período, podrán matricularse hasta la víspera de comenzar los cursos.—Montevideo, Enero 4 de 1912.—El Tesorero.* 1313-v.en.17.

EXAMENES EXTRAORDINARIOS DE 1912

Conforme á lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento General, se hace saber á los interesados que los derechos universitarios correspondientes á las solicitudes para los próximos exámenes extraordinarios deben ser pagados á la Tesorería de la Universidad en los siguientes períodos del mes de Enero entrante:

Del 2 al 10, para los estudiantes de las Facultades de Derecho y de Matemáticas; del 2 al 12, para los de la Facultad de Medicina y del 2 al 15 para los de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria y de Ingreso.

Horas de inscripción: De 9 á 11 a. m.

*Advertencias*—Vencidos los plazos que se indican se harán efectivas las multas que correspondan.—Montevideo, Diciembre 26 de 1911.—*El Tesorero.* 1255-v.en.9.

## Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

**ACTA N.o 1054**

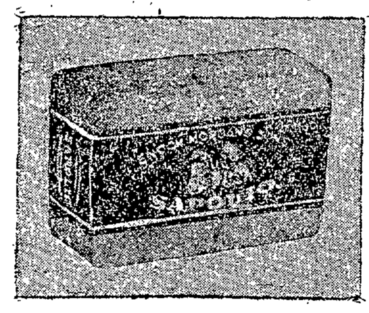



Con fecha 27 de Noviembre de 1911, los señores Julio y Reynaldo Saporiti, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

**"FLECHA"**

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a á 55.a.—Montevideo, Enero 5 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1321-v.en.24.

### ACTA N.o 1086



Con fecha 16 de Diciembre de 1911, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de La Enoch Morgan's Sons C.o New York Corporation de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

**"SAPOLIO"**

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 4, clases 14.a y 32.a.—Montevideo, Enero 5 de 1912.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 1322-v.en.24.

### ACTA N.o 1092

Con fecha 22 de Diciembre de 1911, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Arthur Khan, de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

**"LA PHOSPHATOSE"**

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 71.a.—Montevideo, Enero 5 de 1912.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 1323-v.en.24.

### ACTA N.o 1073

Con fecha 15 de Diciembre de 1911, los señores Brauss, Mahn y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

**"KNORR"**

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a al 71.a.—Montevideo, Diciembre 22 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 1237-v.en.12.

### ACTA N.o 1078

Con fecha 15 de Diciembre de 1911, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de La Societé pour l' Industrie Chimique á Bale, de Basilea (Suiza), han solicitado el registro de la marca:

**"SALENA"**

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a.—Montevideo, Diciembre 30 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 1288-v.en.19.

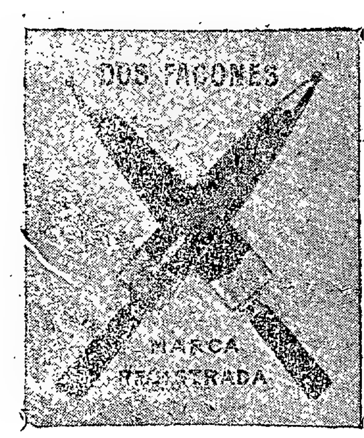
### ACTA N.o 1083

Con fecha 15 de Diciembre de 1911, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de La Societé pour l' Industrie Chimique á Bale, de Basilea (Suiza), han solicitado el registro de la marca:

**"VIOFORM"**

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a.—Montevideo, Diciembre 30 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 1287-v.en.19.

### ACTA N.o 1085




Con fecha 15 de Diciembre de 1911, los señores Clausen y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

**"DOS FACONES"**

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a.—Montevideo, Diciembre 22 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 1236-v.en.12.

### ACTA N.o 1079

Con fecha 15 de Diciembre de 1911, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de La Societé pour l' Industrie Chimique á Bale, de Basilea (Suiza), han solicitado el registro de la marca:

**"FITINATO DE QUININA"**

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a.—Montevideo, Diciembre 30 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 1289-v.en.19.

### ACTA N.o 1075

Con fecha 15 de Diciembre de 1911, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de La Societé pour l' Industrie Chimique á Bale, de Basilea (Suiza), han solicitado el registro de la marca:

**"FORTOSSANA"**

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a.—Montevideo, Diciembre 30 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 1290-v.en.19.

### ACTA N.o 1074

Con fecha 15 de Diciembre de 1911, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la firma Harder y de Voss, de Hamburgo, Imperio Alemán, ha solicitado el registro de la marca:

**"AUTOCRAT"**

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 4, 8 y 9, clases 1.a, 4.a á 6.a, 8.a, 9.a, 11.a, 13.a al 15.a, 32.a, 33.a, 61.a al 71.a, 73.a y 79.a.—Montevideo, Diciembre 22 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 1238-v.en.12.

### ACTA N.o 1087

Con fecha 18 de Diciembre de 1911, los señores Juan J. Hore y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

**"M. E. GRAVITY CLOCK"**

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a.—Montevideo, Diciembre 22 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 1239-v.en.12.

### ACTA N.o 1088




Con fecha 18 de Diciembre de 1911, el señor Armando Falco, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

**"MATACARUS"**

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Diciembre 20 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 1229-v.en.10.

### ACTA N.o 1077

Con fecha 15 de Diciembre de 1911, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de La Societé pour l' Industrie Chimique á Bale, de Basilea (Suiza), han solicitado el registro de la marca:

**"FITINA"**

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a.—Montevideo, Diciembre 30 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 1281-v.en.19.

### ACTA N.o 1080

Con fecha 15 de Diciembre de 1911, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de La Societé pour l' Industrie Chimique á Bale, de Basilea (Suiza), han solicitado el registro de la marca:

**"PERISTALTINA"**

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a.—Montevideo, Diciembre 30 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 1282-v.en.19.

### ACTA N.o 1076

Con fecha 15 de Diciembre de 1911, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de La Societé pour l' Industrie Chimique á Bale, de Basilea (Suiza), han solicitado el registro de la marca:

**"LIPOIODINA"**

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a.—Montevideo, Diciembre 30 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 1283-v.en.19.

### ACTA N.o 1082

Con fecha 15 de Diciembre de 1911, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de La Societé pour l' Industrie Chimique á Bale, de Basilea (Suiza), han solicitado el registro de la marca:

**"CIBA"**

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a.—Montevideo, Diciembre 30 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 1286-v.en.19.

### ACTA N.o 1084

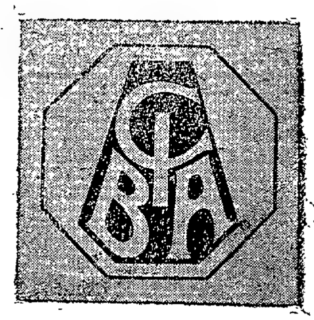


Con fecha 15 de Diciembre de 1911, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de La Societé pour l' Industrie Chimique á Bale, de Basilea (Suiza), han solicitado el registro de la marca:

**"PAYSANNE"**

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 8 y 9, clases 1.a, 11.a, 70.a y 79.a.—Montevideo, Diciembre 30 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 1284-v.en.19.

### ACTA N.o 1081



Con fecha 15 de Diciembre de 1911, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de La Societé pour l' Industrie Chimique á Bale, de Basilea (Suiza), han solicitado el registro de la marca:

**"C. I. B. A."**

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 8 y 9, clases 1.a, 11.a, 70.a y 79.a.—Montevideo, Diciembre 30 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 1285-v.en.19.

## Escuela de Agronomía

CONCURSOS

De acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 25 de Noviembre del año ppdo., llámase por segunda vez á concurso de oposición para la

provisión de las cátedras de Ingeniería Rural y Veterinaria.

Las bases del concurso que se realizará el 25 de Marzo próximo, se hallan á disposición de los interesados en esta Secretaría, donde serán admitidas las inscripciones respectivas hasta el 1.o de Marzo próximo. — Montevideo, Enero 4 de 1912.—*La Secretaría.* 1314-v.en.29.

## Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

LLAMADO A LICITACION

**Obras complementarias á practicarse en el edificio «Cárcel de Rocha»**

Llámase á licitación pública para la ejecución de las obras complementarias á practicarse en el edificio "Cárcel de Rocha", con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 2 á 5 p. m. y en la Jefatura Política de Rocha.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Jefatura hasta el día *veintitres* del mes corriente á las *tres y media* p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Enero 4 de 1912.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 1315-v.en.23.

LLAMADO A LICITACION

**Construcción de un trozo de carretera entre el Camino á San Jacinto y el Pueblo del Sauce (Departamento de Canelones).**

Llámase á licitación pública para la construcción de un trozo de carretera entre el camino á San Jacinto y el pueblo del Sauce (Departamento de Canelones), con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 13 de Enero de 1912 á las 3 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. —Montevideo, Diciembre 30 de 1911.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 1298-v.en.13.

LLAMADO A LICITACION

**Construcción de puentes sobre los arroyos Sauce y Totoral**

Llámase á licitación pública para la construcción de los puentes sobre los arroyos Sauce y Totoral, en el camino que conduce de la carretera de San Jacinto al pueblo del Sauce (Departamento de Canelones), con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 13 del mes de Enero de 1912 á las 4 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Diciembre 30 de 1911.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 1299-v.en.13.

LLAMADO A LICITACION

**Construcción de un puente de cemento armado en la Isla de Flores**

Llámase á licitación pública por el término de *treinta días* para la construcción de un puente de cemento armado en la Isla de Flores, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día *veintidos* de Enero del año 1912 á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Diciembre 23 de 1911.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 1248-v.en.22.

LLAMADO A LICITACION

**Provisión de una grúa flotante para el Puerto de Montevideo**

Llámase á licitación pública para la provisión de una grúa flotante para el Puerto de Montevideo, con fuerza para levantar hasta cien toneladas de peso, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m., y que impresos serán entregados á los interesados mediante el pago de la suma de cinco pesos.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el "día 26 de Abril de 1912" á las 3 1|2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si encontrase ninguna aceptable.—Montevideo, Noviembre 21 de 1911.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 1016-v.26.ab.1912.

## Secretaría del Ministerio de Guerra y Marina

CAJA DE PENSIONES MILITARES

A los efectos de lo determinado en el artículo 14 de la ley de 24 de Febrero de 1911, que crea la Caja de Pensiones Militares, se hace saber á las viudas, madres viudas é hijos de los militares fallecidos antes de la sanción de dicha ley, que el 24 de Febrero de 1912, vence el plazo acordado para la presentación de las solicitudes de las que se consideren con derecho á pensión, previniéndoseles que vencido dicho término perderán en absoluto el derecho á reclamarla.—Montevideo, Enero 5 de 1912.—*Adler de Berg*, Oficial Mayor. 1316-v.feb.8.

LEY 7 DE SEPTIEMBRE DE 1876

**A los efectos del artículo 14 de la ley de 24 de Febrero de 1911, creando la "Caja de Pensiones Militares" se hace saber á los deudos de los Jefes y Oficiales comprendidos en la ley 7 de Septiembre de 1876, que se consideren con derecho á pensión, que deben presentarse á este Ministerio con los justificativos del caso, solicitándola, hasta el 24 de Febrero de 1912. Pasada dicha fecha perderán en absoluto su derecho á reclamarla.—Montevideo, Mayo 8 de 1911.—*La Secretaría.***

1964-v.24.feb.1912.

## Junta de Administración Militar

SEGUNDO Y ULTIMO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por segunda y última vez para la provisión de carbón mineral para el Ejército y Armada Nacional, fideos, harina de maíz, maíz pisado y afrecho, de acuerdo con los pliegos de condiciones que se encuentran á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Administración, calle Piedras número 2, todos los días hábiles de 1 y 30 á 5 y 30 p. m. Las propuestas de carbón, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta las 3 p. m. del día 10 de Enero próximo, y las de fideos, etc., en el mismo á las 3 y 30 p. m., que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, y del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.

La Junta se reserva el derecho de rechazarlas todas si ellas no convinieran á los intereses que le están encomendados.—Montevideo, Diciembre 28 de 1911.—*Claudio Buzón*, Presidente.—*Venancio S. Ruiz*, Secretario. 1269-v.en.10.

# MUNICIPALES

## Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

**2.o llamado á licitación**

Convócase por segunda vez á licitación pública para el arrendamiento del gabinete higiénico de la Rambla de los Pocitos, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría todos los días hábiles de 12 m. á 5 p. m. á consulta de los interesados.

Las propuestas deberán ser presentadas por los interesados en el sellado correspondiente el día 10 de Enero de 1912 á las 4 p. m.—Montevideo, Diciembre 30 de 1911.—*La Dirección.* 1304-v.en.10.

**Llamado á licitación**

Sácase á licitación pública la construcción del adoquinado de las calles Constituyente entre las de Juan D. Jackson y Ellauri y Ellauri entre Constuyente y la Rambla de Trouville á Punta Carretas, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados todos los días hábiles de 12 m. á 5 p. m.

Las propuestas deberán presentarse personalmente por los interesados en el sellado respectivo el día 9 de Enero de 1912 á las 4 p. m.—Montevideo, Diciembre 31 de 1911.—*La Dirección.* 1295-v.en.9.

**Llamado á licitación**

Sácase á subasta por licitación pública la construcción de pavimento asfáltico en las calles que expresa el pliego de condiciones técnico-económico administrativo que se encuentra á disposición de quienes deseen consultarlo en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles.

El acto de apertura de las propuestas tendrá lugar en presencia de los interesados y del Escribano de Gobierno y Hacienda, el día 12 de Enero de 1912 á las 4 1|2 p. m., en el despacho del señor Intendente Municipal.—Montevideo, Noviembre 29 de 1911.—*El Secretario.* 1057-v.en.12.

OFICINA C. DE PARQUES Y JARDINES

**Llamado á licitación**

Llámase á licitación pública para la construcción de mil setecientos setenta y tres metros lineales de cunetas de cuarzo blanco, con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra á consulta de los interesados en esta Oficina Central.

Las propuestas se formularán en el sellado correspondiente y serán presentadas por los interesados bajo sobre cerrado el día 15 de Enero á las 2 p. m. para proceder á su apertura en presencia de los mismos.

La Intendencia Municipal se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si á su juicio las considera inconvenientes, así como aquellas que no se ajusten al formulario que determina el pliego de condiciones.—Montevideo, Enero 3 de 1912. —*Fco. de Viana*, Jefe Central. 1309-v.en.15.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Debiendo procederse á la exhumación de los restos existentes en las fosas de los cementerios del Buceo, Paso del Molino y Cerro, y de acuerdo con lo que dispone la Ordenanza Municipal de fecha 2 de Marzo de 1888, se previene á los interesados que pueden ocurrir á reclamarlos á la Receptoría y Subreceptorías respectivas dentro del término de sesenta días á contar desde la fecha.—En esta disposición están comprendidos tanto los restos de las víctimas de enfermedades endémicas como epidémicas, con tal que tengan cinco años de término los primeros y diez los segundos.

En caso de que no sean reclamados, se depositarán en el Osario General.—Montevideo, 1.o de Diciembre de 1911.—*El Administrador.* 1084-v.feb.3.

Doña Filomena Evia se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del nicho 1er. cuerpo número 560 del Cementerio Central, que está á nombre de su finado padre don Félix Evia.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho al referido nicho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Noviembre 17 de 1911.—*La Administración.* 1031-v.feb.23.

Don Juan Barreiro se ha presentado á esta oficina solicitando un boleto duplicado del solar número 1392 del Cementerio del Buceo, que está á su nombre y de don Hermenegildo Morini. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho al referido solar deduzcan la acción correspondiente ante esta oficina, dentro del término de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Noviembre 17 de 1911.—*La Administración.* 1022-v.feb.17.

Doña María Podestá de Deambrosis se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer con destino al Osario, los restos de Antonio Raggio, Antonio Grandona, Angel Cacimire, Teresa Grasso, María Giuffra, Lorenzo Raggio y los de Juan Echepareborda, que se encuentran depositados en el sepulcro 1er. cuerpo número 221 del Cementerio Central, que está á su nombre. Se previene á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.— Montevideo, Octubre 25 de 1911.—*La Dirección.* 920-v.feb.5.

Don Alfredo Bofill se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer con destino al Osario, los restos de Constantino Gaverio y los de Juana Latady, que se encuentran depositados en el nicho núm. 498 del 2.o cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre del prenombrado señor y de doña Elvira Bofill. Se previene á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Octubre 14 de 1911.—*La Dirección.* 803-v.en.17.

## Intendencia Municipal de Canelones

**Comisión Auxiliar de La Paz**

EMPLAZAMIENTO—Por resolución de la Junta E. Administrativa del Departamento se emplaza al doctor Carlos Steinfeld y á don Cayetano Nadal, propietarios de las parcelas números 7 y 24 del cementerio local, á fin de que den cumplimiento á lo que establece el artículo 28 del Reglamento de Cementerios, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—La Paz, Octubre 26 de 1911.—*Luis C. Bonomi*, Presidente.—*Carlos Goñi Bloser*, Secretario. 876-v.en.30.

## Intendencia Municipal de Colonia

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión de chapas de nomenclatura y de numeración para esta ciudad, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás antecedentes que se encuentran en la Secretaría de la Intendencia á disposición de los interesados.

Las propuestas en el sellado correspondiente se presentarán en esta Intendencia hasta el 2 de Febrero de 1912, á las tres p. m., día y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

Cada proponente acompañará una garantía en efectivo equivalente al 10 o|o de su propuesta.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la más ventajosa ó rechazarlas todas si así lo creyera por conveniente.—Colonia, Noviembre 13 de 1911.—*Felipe Suárez*, Intendente.—*Andrés Torres*, Secretario. 982-v.2.fro.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

# ESTADO CIVIL

## EDICTOS MATRIMONIALES

### 1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Enero del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ALGORTA CAMUSSO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión agrónomo, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida General Rondeau número 288, y doña MARIA OFELIA MOURIÑO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, domiciliada en la calle Colonia número 156a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

1344-v.en.16.

### 3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Diciembre del año 1911, á las 3 y 30 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON REDONDAS, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Masma, Mondoñedo, Lugo, Galicia (España), domiciliado en la calle Reconquista número 20, y doña CLAUDIA CARRAL, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Saavedra, Begonte, Lugo, Galicia (España), domiciliada en la calle Reconquista número 20.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.

1325-v.en.11.

En Montevide, y el día 28 del mes de Diciembre del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMINO LOPEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Santa María de Ansimir, Orence, Galicia, (España), domiciliado en la calle Guaraní número, 87 y doña DOLORES COSTA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Meis, Pontevedra, Galicia, (España), domiciliada en la calle Paysandú número 186.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.

1321-v.en.10.

### 4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Enero del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO FRUCTUOSO MIGLIANI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Durazno número 70, y doña BLANCA BALLARDINI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Brescia, domiciliada en la calle Durazno número 70.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

1345-v.en.16.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Enero del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO BRUSONI, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rincón número 102, y doña ADELINA LASCANO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ciudadela número 177.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

1338-v.en.15.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PESQUIERA, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Arapey número 293a, y doña MANUELA SIMALDONI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la ciudad de Mercedes (Departamento de Soriano), domiciliada en la calle Arapey número 293a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

1330-v.en.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL RIVERA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Agraciada número 281, y doña ORFILIA FERNANDEZ, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Miní número 37.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

1331-v.en.13.

### 5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Enero del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO CAVIGLIA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 328, y doña MARIA INES TURIENZO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Soriano, domiciliada en la calle Canelones número 195.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

1339-v.en.15.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1911, á las 2 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR PEREYRA, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle General Paz número 11, y doña ELFA BRUN, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Canelones número 282.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

1317-v.en.9.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO GREGORIO NICOTERA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Catanzaro, domiciliado en la calle Canelones número 270, y doña CARMEN ZITO, de 20 años, de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle General Paz número 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

1316-v.en.9.

### 6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Enero del año 1912, á las 12 del día. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONSTANTINO FERNANDEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión motorman, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Ejido número 93, y doña CAROLINA GRECO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Ejido número 93.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

1346-v.en.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Enero del año 1912, á las 12 del día. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN EUGENIO SGRVI, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión cepillero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yí número 38, y doña CARMEN DELIA PEREZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ejido número 5.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

1347-v.en.16.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMAN LEZAMA MUÑOZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Cerro Largo, domiciliado en la calle Suárez número 236, y doña MARIA MERCEDES MUÑOZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes (Departamento de Soriano), domiciliada en la calle Yí número 94.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

1326-v.en.12.

### 7.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Enero del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ALBERTO ETCHECHURY, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Cerro Largo número 351, y doña GREGORIA SANCHEZ SALINAS, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Madrid, domiciliada en la calle Canelones número 400a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

1340-v.en.15.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Diciembre del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PATRICIO JOSE RODRIGUEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Tacuarembó número 28, y doña MARIA CATALINA F[illegible], de 29 años de edad, de estado viuda de Enrique Carpanetti, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tacuarembó número 28.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

1322-v.en.10.

### 8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Diciembre del año 1911, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN JIMENEZ, RENDON, de 79 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad español, nacido en Cádiz, domiciliado en la calle Corrientes número 33, y doña CELESTINA ALMEIDA, de 61 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Corrientes número 33.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio E. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

1318-v.en.9.

### 9.a Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1911, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse

en matrimonio don JOSE SCATONI, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión cochero, de nacionalidad oriental, nacido en Colón, domiciliado en Colón, y doña AMELIA VIZCAINO, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Melilla, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil.

1319-v.en.9.

### 10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUALBERTO PEREZ, de 24 años de edad de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en el Barrio Garibaldi, y doña CARMEN MOZZO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Larravide s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

1332-v.en.13.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Diciembre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE PEÑA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San Ramón, domiciliado en el Barrio Porvenir, y doña SUSANA AGUIAR, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Rosa, domiciliada en la calle Industria s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

1333-v.en.13.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Diciembre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO CALMET, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en la Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Propios número 48, y doña DELFINA ROCCO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Propios número 48.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

1334-v.en.13.

### 11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO JOSE CASTRO, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano, de nacionalidad oriental, y nacido en Montevideo, domiciliado en Maroñas, y doña CLARA DIAZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalenguas*, Oficial del Estado Civil.

1320-v.en.9.

### 12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO DEVITA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empresario, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en el Barrio Paysandú, y doña ESPERANZA ROSA ANGELA TORRADEFLÓ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Barrio Paysandú.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

1327-v.en.12.

En el Reducto, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ALLENDE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Reducto número 506, y doña AURORA CARDONA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Madrid número 44.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

1326-v.en.10.

### 13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISMAEL MALO SETTI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Grecia s|n, y doña JOSEFINA ELVIRA BORGHI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Nueva Granada s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Sebastián C. Robaina*, Oficial del Estado Civil.

1328-v.en.12.

### 15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Enero del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BORRO, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Canciones número 215, y doña CELIA CARLEVARO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Salvador número 252.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1348-v.en.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Enero del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCIANO RODRIGUEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Santa Sawina (Coruña), domiciliado en la calle Buenos Aires número 35 (3.a sección), y doña ELVIRA FERNANDEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Piñar (Coruña), domiciliada en la calle Gaboto número 286.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1349-v.en.16.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Enero del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO PATIÑO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Laracha (Provincia de la Coruña), domiciliado en la calle Yaro número 136, y doña ROSARIO GARCIA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en la calle Estanzuela número 325.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1341-v.en.15.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SALVETTI, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad ciudadano legal de esta República, nacido en Torino (Italia), domiciliado en la calle Arenal Grande número 45, y doña PETRONA BRUN, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Arenal Grande número 45.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1329-v.en.12.

### 18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Enero del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ORTÍ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Castellón de la Plana, domiciliado en la calle Rivera s|n, y doña ELISA VIVES, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Castellón de la Plana, domiciliada en la calle Scipione número 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

1350-v.en.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Enero del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO CERES, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Avelino, domiciliado en la calle Sierra número 212a, y doña SARA MARIA GHELFI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rivera número 262.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

1351-v.en.16.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Diciembre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE AGUILAR, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Patria número 522, y doña NATALIA MACHADO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle Patria número 522.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

1342-v.en.15.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL ANGEL MIGLIONICO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Constituyente número 270, y doña MAGDALENA CORINA ODDO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Luis de la Torre s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

1343-v.en.15.

### 19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Enero del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ESPINO Y CABRERA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arenal Grande número 330, y doña JACINTA RAQUEL GONZALEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Emilio Reus número 59.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

1352-v.en.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Enero del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE NIETO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Joaquín Requena s|n, y doña PAULINA JOSEFINA TONELLI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Alesandro, domiciliada en la calle Guaviyú número 70.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

1353-v.en.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Enero del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES FREIRE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Salsipuedes s|n, y doña HORTENCIA TORRES, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Flores, domiciliada en la calle Isla de Gorriti número 5.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

1354-v.en.16.

En Montevideo y el día 28 del mes de Diciembre del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FLORIO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Independencia número 157, y doña MARIA ANGELICA CAZZULI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en París, domiciliada en la calle Blandengues s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

1324-v.en.16.

### 20 a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Diciembre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN OLIVERI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión picapedrero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Patria número 551, y doña FELICIA BARREIRO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

1335-v.en.13.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Diciembre del año 1911, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMO GRUB, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad alemán, nacido en Salzwedel, domiciliado en la calle Doctor Pena s|n, y doña PRAJEDES ARRARTE, de 32 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en el Camino Castro número 174.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

1336-v.en.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Enero del año 1912, á las 6 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR RAFFO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Continuación Agraciada número 124, y doña MARIA ISABEL PAROBI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agraciada número 993.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

1337-v.en.13.

# JUDICIALES

### Juzgado Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Felipe Lacueva Stirling, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha, á la Sucesión Harriague y á don Enrique Pera, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 201, á estar á derecho en el juicio que por expropiación de terrenos destinados á ensanche de las Obras del Puerto del Salto, les ha iniciado el Fisco, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Los terrenos de la Sucesión Harriague son los siguientes: Número 1. Limitado por el Norte, con la calle 19 de Abril; por el Este, con la calle Ceibal; por el Sur, con el terreno de Enrique Pera. Número 4. Limitado por el Norte, con la calle Arapey; por el Este, con la calle Ceibal; por el Sur, con el terreno de Enrique Pera y por el Oeste, con el solar número 5 de la sucesión Harriague. Número 5. Limitado por el Norte, con la calle Arapey y Plaza Artigas; por el Este, con el solar número 4 de la Sucesión Hariague. Los de don Enrique Pera son los siguientes: Número 2. Limitado por el Norte, con el solar número 1 de la Suecsión Hariague; por el Este, con la calle Ceibal; por el Sur, con la calle Arapey y por el Oeste,, con el solar número... del señor Pera. Número 3. Limitado por el Este con el solar número 2 del señor Pera; por el Sur, con la calle Arapey y Plaza Artigas. El Juzgado hace constar que dichas expropiaciones han sido autorizadas por leyes de 13 de Noviembre de 1905, 29 de Abril de 1909 y decreto del Poder Ejecutivo de fecha 9 de Noviembre del corriente año. Tanto las leyes como el decreto de la referencia dicen así en su parte pertinente: "Artículo 1.o Del empréstito de tres millones de pesos votados por la Honorable Cámara de Representantes para obras de vialidad, canalización de ríos y mejoras en los puertos, destínase la suma de cuarenta mil pesos: A) Para realizar las expropiaciones tendientes á mejorar las condiciones de embarque y desembarque en el Puerto del Salto; B) Para expropiar los dos terrenos edificados en la calle Arapey esquina Ceibal, de propiedad de Juan Casterá y Sucesión Harriague, respectivamente, á cuyo efecto la expropiación se declara de utilidad pública; C) Para la construcción de un edificio en los referidos terrenos para las Oficinas del Resguardo Central." "Artículo 2.o Autorízase al Poder Ejecutivo para que siga el juicio de expropiación correspondiente, así como para la adquisición amigable de los bienes á expropiar." "Artículo 1.o Modifícase el inciso B del artículo 1.o de la ley de fecha 13 de Noviembre de 1905, que destinó la suma de cuarenta mil pesos á mejoras en el Puerto del Salto, en la siguiente forma: B) Para expropiar los terrenos particulares comprendidos dentro de los siguientes límites: Calle 19 de Abril, calle Ceibal, arroyo Ceibal y Río Uruguay, á cuyo efecto la expropiación se declara de utilidad pública.—Montevideo, Diciembre de 1911.—*Francisco Sáez*, Actuario.

1317-v.feb.8.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Felipe Lacueva Stirling, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha, á doña Dolores Martins de Contreras y sucesión Contreras, para que comparezcan á estar á derecho en el juicio que por expropiación de un campo les ha iniciado el Fisco, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Dicha expropiación ha sido autorizada por ley de 30 de Septiembre y decreto reglamentario de 9 de Diciembre del corriente año. Tanto la ley como el decreto de la referencia dicen así: "Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para crear en los Departamentos de Campaña que juzgue más apropiados, seis estaciones agronómicas con sus correspondientes granjas modelos. El Poder Ejecutivo podrá expropiar hasta mil hectáreas con destino á cada Estación, etc." "Artículo 5.o Autorízase al Poder Ejecutivo para expropiar en caso necesario las tierras destinadas á los establecimientos que se crean por este artículo y el anterior, á cuyo efecto se declara de utilidad pública la referida expropiación." "Artículo 1.o Declárase urgente la expropiación de un área de mil hectáreas de los campos de propiedad de doña Dolores Martins de Contreras y sucesión Contreras, en el Departamento de Cerro Largo, ubicado entre los límites siguientes: al Norte, Camino Departamental al Paso de Mazangano del Río Negro; al Sur, el arroyo del Sauce; al Este, la cuchilla Grande; al Oeste, una línea divisoria con más campo de la misma sucesión."—Montevideo, Diciembre de 1911.—*Francisco Sáez*, Actuario.

1318-v.feb.8.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Felipe Lacueva Stirling, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha, á don Matildo Galo, para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por expropiación de un campo le ha iniciado el Fisco, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. El Juzgado hace constar que dicha expropiación ha sido autorizada por ley de fecha 30 de Septiembre y decreto reglamentario de fecha 2 de Diciembre del corriente año. Tanto la ley como el decreto de la referencia dicen así en su parte pertinente: "Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para crear en los parajes de los Departamentos de Campaña que juzgue más apropiados, seis estaciones agronómicas con sus correspondientes granjas modelos. El Poder Ejecutivo podrá expropiar hasta mil hectáeras con destino á cada estación, etc." "Artículo 5.o Autorízase al Poder Ejecutivo para expropiar en caso necesario las tierras destinadas á los establecimientos que se crean por este artículo y el anterior, á cuyo efecto se declara de utilidad pública la referida expropiación." "Artículo 1.o Declárase urgente la expropiación de una área de mil hectáreas del campo de propiedad de don Matilde Galo, ubicado en Villasboas (Departamento de Durazno), y que se deslinda así: Por el Norte, la Sucesión Ramos; por el Noroeste, el arroyo Villasboas; por el Sudoeste, doña Dormitilda Miere y Sucesión Borda; por el Sud, las Sucesiones Stajano y Ureta; y por el Oeste, resto del mismo campo por donde atraviesa la línea del Ferrocarril Central de Durazno á Villasboas, según se demuestra en el croquis respectivo."—Montevideo, Diciembre 29 de 1911.—*Francisco Sáez*, Actuario.

1319-v.feb.8.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Felipe Lacueva Stirling, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días contados desde la fecha á don Esteban Soler (hijo) para que comparezca á estar á derecho en el juicio que le ha iniciado el Fisco por expropiación de un terreno de su propiedad destinado á la Subestación número 69 de la Usina Eléctrica. Dicha expropiación ha sido autorizada por ley de 12 de Enero de 1907 y decreto del Poder Ejecutivo de fecha 15 de Noviembre del corriente año. Tanto la ley como el decreto de la referencia dicen así en su parte pertinente: "Artículo 3.o Declárase de utilidad pública la expropiación de terrenos necesarios para la ampliación de la Usina Eléctrica ó instalación de sus servicios y que serán oportunamente designados por el Poder Ejecutivo." Declarar comprendido en los efectos del artículo 3.o de la ley de 12 de Enero de 1907 la expropiación de un terreno situado en la 20.a sección judicial de este departamento, de veintisiete metros cuadrados, midiendo 4 metros 26 centímetros de frente sobre el camino nacional á Colón, 7 metros 48 centímetros de fondo en su línea Oeste, 6 de fondo en su línea Este, lindando con terreno perteneciente al señor Mario Bonine, y 4 metros de ancho al Sud, formando parte este terreno de una área mayor cuya propiedad pertenece al señor Esteban Soler (hijo).—Montevideo, Diciembre 22 de 1911.—*Francisco Sáez*, Actuario.

1242-v.en.25.

### Juzgado L. Departamental de Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Espueys, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, Noviembre 14 de 1911.—*Isidro Vidal*, Escribano Público.

1000-v.feb.15.

### Juzgado L. Departamental de Florida

DECLARACION DE QUIEBRA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que por auto de esta fecha han sido declarados en quiebra los comerciantes de Sarandí Grande don Edmundo S. Santini y don Carlos Morales, que componen la firma social "Santini y Morales". En consecuencia, prohíbese hacer pagos ó entrega de efectos á los fallidos, so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren de las obligaciones pendientes á favor de la masa. Intímase á todas las personas que tengan bienes ó documentos de la firma concursada los pongan á disposición del Juzgado, bajo pena de tenérseles por ocultadores ó cómplices de la quiebra, y se fija el término de cuarenta días, dentro del cual los acreedores, con excepción de los prendarios ó hipotecarios, deberán presentar al Síndico, don Magín Roca, los justificativos de sus créditos.—Florida, Noviembre 15 de 1911.—*José Torres*, Escribano Público.

999-v.en.20.

### Juzgado L. Departamental de Montevideo

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA VIERA, y se cita y emplaza á todos los que se consideren con derechos á ella, para que dentro del término de cuarenta días se presenten á deducirlos en forma ante este Juzgado.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1911.—*Avelino Barbot*, Actuario.

1106-v.en.15.

### Juzgado L. Departamental de Rocha

EDICTO JUDICIAL—De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de FRANCISCO FERREIRA, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro

del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—Rocha, Diciembre 20 de 1911.—*Juan Cendán*, Escribano. 1302-v.mz.2.

EDICTO JUDICIAL.—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se hace saber que en el expedientillo caratulado: "Sucesores de Manuel Acuña y otros, Rectificación de partidas", se ha dictado la resolución siguiente: "Rocha, Diciembre 12 de 1911.—Vistos: Estos autos seguidos con intervención del señor Agente Fiscal doctor Juan Carlos Carvalho, sobre rectificación de partidas parroquiales y del Registro del Estado Civil, por los sucesores de Manuel Acuña y otros; Resultando: Que los errores cuya rectificación se pretende en el escrito de fs. 16, son los siguientes: A) Partida parroquial perteneciente al casamiento de Manuel Acuña é Irene Elena Balao figura el último de dichos cónyuges con el nombre y apellido de Elena Balado en lugar de Irene Elena Balao, que son los que le corresponden, é igual error en cuanto al apellido, tiene el de su padre; B) Partidas parroquiales correspondientes á los nacimientos de Carolina, Manuel y María Acuña; contienen los mismos errores que se observan en la anterior; C) Partida parroquial de nacimiento de Francisco Acuña; figura su madre sin el nombre de Irene que debe preceder al de Elena, y Manuel Balao, abuelo del inscripto, con el apellido Balado; D) Partidas parroquiales de los nacimientos de Francisca y Salustiana Acuña; aparece su madre con el nombre de Elena sin el de Irene que debe llevar antepuesto: E) Partida parroquial de nacimiento de Irene Acuña; figura su madre con el nombre de Irene, sin el de Elena que le pertenece en segundo término; F) Partida parroquial del fallecimiento de Irene Elena Balao; tiene el mismo defecto que la precedente; G) Partida del Registro de Estado Civil del fallecimiento de Francisca Acuña de Muñoz; figura en el cuerpo de la inscripción con los apellidos de Acuña de Núñez, en lugar de Acuña de Muñoz, que son los verdaderos y los que lleva al margen de la partida; y aparece también su madre, Irene Elena Balao, con el primer nombre únicamente; H) Partida parroquial del nacimiento de Secundina Muñoz; falta á su abuela materna el nombre de Irene, que debe llevar en primer término; I) Partida parroquial del casamiento de Manuel Muñoz y Francisca Acuña; falta el nombre de Irene al de la madre de ésta, que debe llevar antepuesto al de Elena; Resultando: Que con la conformidad fiscal se mandó recibir la información ofrecida, que consiste en las declaraciones de fs. 21 v. y 23, prestadas por los señores Pío J. Barrios y Antonio Gabito, respectivamente, quienes depusieron expresando ser ciertos los errores apuntados, y que se mandó citar por edictos á los interesados, cuya publicación acreditan los periódicos glosados á fs. 26 y 27; Resultando: Que el término de los edictos venció, sin que se haya deducido oposición á las pretensiones de los interesados, y el señor Agente Fiscal, en su dictámen precedente, considera que, en mérito á las resultancias de autos, pueden ordenarse las rectificaciones solicitadas; y Considerando: Que la prueba producida, acredita suficientemente la verdad de los errores denunciados en las partidas mencionadas y con mayor razón debe admitirse el resultado de esa prueba, desde que ella satisface al Ministerio Público, y no se ha producido ninguna oposición; Considerando: Lo que establecen los artículos 72 y siguientes del decreto-ley de 11 de Febrero de 1879 y 1.o de la ley de 9 de Julio de 1888. Por estos fundamentos, fallo: Mandando que se rectifiquen en forma las partidas relacionadas en el primer Resultando y en los términos que en él se indican, á cuyo efecto se desglosarán aquéllas y se oficiará á la Dirección General del Registro del Estado Civil y á la Intendencia Municipal, acompañándose testimonio de esta sentencia, y háganse las publicaciones correspondientes en el DIARIO OFICIAL y en otro de la Capital, los que oportunamente se agregarán á los autos sin necesidad de escrito. Cumplida, tasadas y satisfechas las costas, expídanse los testimonios y desgloses que se solicitaren y archívese.—*Martín Berinduague* (hijo). Lo proveyó, etc.—*Juan Cendán*, Escribano."—Rocha, Diciembre 14 de 1911.—*Juan Cendán*, Escribano. 1251-v.en.9.

EMPLAZAMIENTO—De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), y en los autos sucesorios de MICAELA MENDEZ, se cita y emplaza á Innumerable Fernández, Crescencia Fernández y Carlota Fernández (representada por su estirpe), para que dentro del término de noventa días, contados desde esta fecha, comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por apoderado constituído en forma, á estar á derecho en dicho juicio sucesorio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente.—Rocha, Abril 11 de 1911.—*Juan Cendán*, Escribano. 974-v.feb.15.

## Juzgado L. Departamental del Salto

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 1er. turno, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se presentaron don Ignacio Lluberas, Sucesión José Lluberas y José Lluberas é hijos solicitando concordato extrajudicial, comprendido en los documentos presentados ante este Juzgado y que literalmente se transcriben: Los abajo firmados, acreedores de la sucesión de don José Lluberas, José Lluberas é hijos é Ignacio Lluberas, se comprometen á aceptar un treinta por ciento de sus respectivos créditos á seis, doce y diez y ocho meses de plazo, y para el caso en que no aceptaran este arreglo todos los acreedores, quedamos desde ya comprometidos á que se pueda utilizar este compromiso si por el número y calidad de acreedores alcanza para celebrar el concordato preventivo extrajudicial.—Salto, Enero 27 de 1910.—María Siemens de Lluberas.—Enrique Pera.—A. Rodríguez y Compañía.—Fernando Antia.—P. P. de Viuda de Ignacio Muñoa, Ig. Arregui.—Francisco Pons.—P. p. de Amorim y Mo, Leopoldo Amorim.—Esteban Solaro.—Errandonea y Harán.—Jaime Miró.—B. y N. Solari.—Bonjour hermanos.—Gumersindo Iglesias.—Francisco G. Viacava, $ 107.24.—Polto y Calero, $ 16.20.—Juan M. Curbelo.—P. p. de Federico de los Santos, J. de los Santos.—Juan J. Cuenca.—Jorge G. Dickinson y Compañía, $ 777.91.—Por P. Harriague y Compañía, p. p. Jorge C. Dickinson.—John J. Armstrong, $ 53.40.—A ruego de don Juan Harriague, Aquiles Brignole.—Muguerza hermanos.—Ramón Lluberas.—P. p. de Hufriágel Plottier y Compañía, J. L. Valentini. —P. p. Bartolomé Triay, José Triay.—Strauch y Compañía, $ 45.70.—Petillón, Galimberti y Compañía.—Adolfo Castellanos.—Pedro Migliaro (hijo).—P. p. de Blixen y Compañía, Juan H. Legendre.—Por poder de Rein y Compañía, Juan H. Legendre.—Por poder de Minelli, González y Compañía, Juan H. Legendre.—Por poder de Manuel Allende y Compañía, Juan H. Legendre.—Por poder de Carlos Anselmi, Juan H. Legendre.—Por poder de Hijos de Carlos Ameglio, sucesores de Ameglio hermanos y Ríos.—Asdrúbal E. Delgado.—Por poder de Ameglio, Podestá y Amado, Asdrúbal E. Delgado.—Los abajo firmados acreedores de la firma J. Lluberas é hijos de Lavalleja, aceptamos la oferta que nos hace dicha firma de pagar nuestros respectivos créditos al treinta por ciento, á seis, doce y diez y ocho meses de plazo, pudiendo utilizar el presente documento á los efectos de lo dispuesto por el artículo 1524 inciso 1.o del Código de Comercio.—Salto, Junio 30 de 1910.—Zeca Pereira y Compañía.—Pintos y Compañía.—Los abajo firmados acreedores de las firmas sucesión de don José Lluberas é Ignacio Lluberas, se comprometen á aceptar un treinta por ciento de sus respectivos créditos á seis, doce y diez y ocho meses de plazo, y para el caso en que no aceptaran este arreglo todos los acreedores, quedamos desde ya comprometidos á que se pueda utilizar este compromiso, si por el número y calidad de acreedores alcanza para celebrar el concordato preventivo extrajudicial.—Salto, Junio 10 de 1911.—Angel Casella, $ 385.00.—Angel Frigni, $ 119.00.—Santiago Peirano, $ 372.00.—Juan Mompoey, $ 107.20. En cumplimiento del decreto dictado el cinco del corriente mes y año, y á los efectos de lo dispuesto por el artículo 1525 del Código de Comercio se hace la presente publicación.—Salto, Diciembre de 1911.—*Constantino Piacenza*, Actuario. 1244-v.en.19.

## Juzgado L. Departamental de Tacuarembó

EDICTO JUDICIAL— Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Ernesto Llovet, se hace saber á doña Matilde Torrecillas que en los autos seguidos por don Vicente R. d'Oliveira contra su esposa doña Matilde Torrecillas solicitando conversión en divorcio absoluto se ha dictado la sentencia del tenor siguiente: "San Fructuoso, Noviembre 29 de 1911.—Vistos: Estos autos seguidos por don Vicente R. d'Oliveira solicitando la conversión en divorcio de la sentencia de separación de cuerpos dictada en Buenos Aires por el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, en los autos seguidos por doña Matilde Torrecillas contra don Vicente R. d'Oliveira, sobre divorcio. Resultando: 1.o Que como se desprende de la sentencia testimoniada de fs. 2 v. y siguientes, con fecha 19 de Febrero de 1903 fué decretado el divorcio de los cónyuges doña Matilde Torrecillas y don Vicente R. d'Oliveira, fundándose el fallo en las causales de adulterio público y abandono del hogar por más de diez años por parte del marido; 2.o Que del certificado de fs. 7 resulta que dicha sentencia fué consentida por ambas partes, recibiendo por tanto autoridad de cosa juzgada; 3.o Que á fs. 10 don Vicente R. d'Oliveira fundándose en los recaudos relacionados y amparándose en el artículo 6.o de la ley de Julio 11 de 1910, solicita se decrete la conversión en divorcio absoluto; 4.o Que oído el representante del Ministerio Público, dicho funcionario manifestó no tener reparo alguno que oponer á lo solicitado. Considerando: 1.o Que pueden reducirse á tres las cuestiones legales que se plantean en el caso "sub-judice", á saber: a) Si puede prescindirse del juicio previo de exequatur; b) Si tratándose de un matrimonio celebrado en la República Argentina, cuya legislación solo consagra el divorcio bajo la forma de separación de cónyuge, puede el marido domiciliado en el país solicitar se convierta en divorcio absoluto la sentencia de separación personal dictada por las autoridades argentinas; c) Caso de resolverse las dos cuestiones antedichas en sentido afirmativo, determinar si la sentencia que decretó la separación de los cónyuges d'Oliveira-Torrecillas reune las condiciones exigidas por el artículo 33 de la ley de 28 de Octubre de 1907, modificado en parte por el artículo 6.o de la ley 11 de Julio de 1910; 2.o Que con respecto al primer punto, el Juzgado acepta en un todo la doctrina sustentada por el postulante á fs. 10 y siguientes. Reproduciendo en este lugar los fundamentos aducidos por el proveyente, en la resolución de un caso análogo, puede decirse que el señor d'Oliveira no presenta la sentencia de separación de cuerpos, á efecto de ejecutarla, pues dicha sentencia ha sido plenamente cumplida en cuanto á su objeto, ó sea á la separación de los cónyuges. Lo que el postulante pretende es que se convierta su estado de separación en divorcio absoluto, lo cual no supone, en forma alguna, *ejecutar la sentencia extranjera* que decretó la separación personal, *sino el ejercicio de un derecho* acordado por la ley nacional á cualquiera de los cónyuges domiciliados en el país que hayan obtenido sentencia de separación personal y que, como tal, pueden hacerlo valer á su arbitrio. Quien instaura acción de conversión, solo está obligado á probar un hecho principal, esto es, que por sentencia ejecutoriada ha sido decretada la separación de cuerpos entre él y su cónyuge. Dicha prueba la ha producido el peticionante, acompañando un testimonio debidamente legalizado de la sentencia dictada en Buenos Aires por el Juez de primera instancia en lo Civil y acreditando por certificado especial que dicha sentencia pasó en autoridad de cosa juzgada. *La sentencia extranjera sólo constituye, pues, en el caso sub-judice,* un instrumento probatorio con todo el valor del acto auténtico, resumiendo los requisitos determinados en los artículos 357 del Código de Procedimiento Civil y 1553 del Código Civil. Invocada la sentencia extranjera como "resjudicata", el Juzgado debe aceptarla como tal, por las razones expuestas, sin que el postulante haya obtenido previamente una declaración de exequatur. Este criterio se ajusta á la doctrina sustentada por los tratadistas Weise, Gabis, Fiore y otros autores, quienes sostienen que sólo debe exigirse el juicio previo de exequatur, cuando se trata de la ejecución de la sentencia extranjera, pero no cuando se presenta por vía de prueba, para la constatación de un hecho cualquiera, como ser, la capacidad ó estado de un individuo. De acuerdo con lo expuesto el Juzgado acepta de plano la sentencia extranjera, y estudiando su valor con arreglo á nuestra legislación no trepida en tenerla como cosa juzgada y como prueba irrecusable del estado que invoca don Vicente R. d'Oliveira; 3.o Que en cuanto á la segunda cuestión que se plantea debe resolverse afirmativamente. De acuerdo con los principio de la doctrina territorial, doctrina aceptada por nuestra jurisprudencia, es la ley del lugar del domicilio de los cónyuges la que debe regir la disolución del matrimonio. Y no puede ser de otra manera, pues de aceptarse como regla la ley del lugar de la celebración del contrato matrimonial, se conspiraría contra principios en que están interesados el orden público y las buenas costumbres. A pesar de esto la solución tendría que ser negativa si se tuviera solamente en cuenta el artículo 13 del Tratado de Derecho Civil Internacional, celebrado entre nuestro país y la República Argentina, según el cual la ley del domicilio matrimonial rige: a) La separación conyugal; b) La disolubilidad del matrimonio, siempre que la causal alegada sea admitida por la ley del lugar en el cual se celebró. De acuerdo, pues, con esta disposición, no podría decretarse el divorcio en el caso "sub-judice", por cuanto la ley vigente, en el domicilio matrimonial admite el divorcio absoluto, en tanto que la del lugar de la celebración de matrimonio sólo lo admite bajo la forma restringida ó sea la de separación de cuerpos. Esto no obstante el Juez de sentencia entiende de su deber acceder á lo solicitado, sin incurrir en transgresiones legales, fundándose en lo dispuesto por el artículo 4.o del Protocolo Adicional, inspirado en los verdaderos principios de la doctrina territorial, según el cual "las leyes de los demás Estados jamás serán aplicadas contra las instituciones políticas, las leyes de orden público ó las buenas costumbres del lugar del proceso", siendo de hacer constar que las disposiciones del Protocolo Adicional forman parte integrante de los tratados celebrados entre las potencias signatarias, según se consigna en su artículo 7.o. En consecuencia, si se admite que la institución del divorcio es de orden público, no sería admisible la aplicación en el caso "sub-judice" de lo dispuesto por el artículo 13 del Tratado de Derecho Civil Internacional, porque de hacerlo se atentaría contra una ley de orden público en nuestro país, cuyo caso está expresamente exceptuado en su aplicación por el citado artículo 4.o del Protocolo Adicional. Ahora bien: es incuestionable que la institución del divorcio debe ser considerada entre las instituciones que por su esencia son de orden público, pues su creación responde á altas razones de moralidad y afecta directamente las normas que rigen la constitución de la familia, base de la organización social. En este sentido su calificación ha sido generalmente admitida por la jurisprudencia y sostenida por la doctrina de eminentes tratadistas, por lo cual se hace necesario extenderse en consideraciones al respecto, pudiendo verse sobre el particular la luminosa consulta evacuada por el doctor José Pedro Varela, publicada en "El País" en Septiembre del año ppdo., cuyas conclusiones son las consignadas en esta sentencia. Siendo, pues, de orden público la institución del divorcio, la ley que la rige, como toda ley de orden público, debe ser aplicada por los jueces con carácter preceptivo á todos los cónyuges domiciliados en el país que piden acogerse á sus beneficios, sea cual sea su nacionalidad ó la ley del lugar de la celebración del matrimonio. Poco importa que el señor d'Oliveira, una vez obtenido el divorcio, revista la dualidad de divorciado en nuestro país y de casado, aunque separado personalmente, en la República Argentina, ya que la sentencia que se dicta no producirá efectos extraterritoriales, pues si bien esa circunstancia podrá importar una consideración personal para el señor d'Oliveira, no puede en cambio ser tenida como argumento legal que obste en forma alguna para que á petición de partes se decrete el divorcio. Si el orden público en la República Argentina impone la indisolubilidad del

vínculo matrimonial, ese mismo orden público impone en nuestro país su disolución á pedido de partes en los casos determinados por las leyes de divorcio vigentes; 4.o Que resta únicamente examinar si el señor d'Oliveira se halla en las condiciones que prescriben los artículos 33 y 6.o de las leyes 28 de Octubre de 1907 y 11 de Julio de 1910. Dos son los extremos requeridos para que pueda convertirse en divorcio una sentencia de separación personal: a) Que las causas que motivaron la separación sean de las comprendidas en el artículo 2.o de la ley primeramente citada; y b) Que hayan transcurrido tres años de estar ejecutoriada la sentencia. A ambos extremos concurren en este caso, pues en cuanto al primero la separación está fundada en las causales de adulterio y abandono, previstas en los incisos 1.o y 5.o del citado artículo 2.o y en cuanto al 2.o han transcurrido más de ocho años desde que quedó ejecutoriada la sentencia de separación. Por estos fundamentos, fallo: Declarando procedente la acción deducida y decretando la conversión en divorcio de la separación de los cónyuges Vicente R. d'Oliveira y doña Matilde Torrecillas, separación decretada por los Tribunales Argentinos con fecha 19 de Febrero del año 1903. Notifíquese esta sentencia á doña Matilde Torrecillas por edictos que se publicarán en dos diarios por el término de noventa días, expídanse los testimonios y desgloses que se soliciten, comuníquese á la Oficina del Estado Civil y una vez agregados los diarios á los autos, lo que podrá hacerse sin necesidad de nuevo escrito, archívese previo pago de costas.—*Ernesto Llovet.* Lo proveyó y firmó S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Ernesto Llovet, en la villa de San Fructuoso, á veintinueve de Noviembre de mil novecientos once. Doy fe.—*Carlos Alfredo Beltrán,* Escribano Público. A los efectos de derecho se hace esta publicación.—San Fructuoso, Diciembre 13 de 1911.—*Carlos Alfredo Beltrán,* Escribano Público. 1213-v.mz.18.

# COMERCIALES

## Venta de carnicería

Hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender á don Juan Yañez el negocio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Paysandú número 485 esquina Gaboto. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita á los que se consideren acreedores para que se presenten en el indicado establecimiento con los justificativos de sus créditos.—Montevideo, Enero 5 de 1912.—*Rafael La Cruz.* 1324-v.feb.7.

## Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio en general que desde la fecha ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad que en los ramos de mensajería y demás anexos teníamos establecida en la calle San José número 291a, bajo la denominación de "Empresa Mensajeros Uruguayos", quedando como único dueño para la explotación de dicho negocio y los enseres existentes, el socio señor Miranda. A los efectos de la ley respectiva se hacen estas publicaciones por el término de treinta días.—Montevideo, Enero 5 de 1912.—*Marcos F. Pérez.—José B. Miranda.* 1320-v.en.30.

## Al comercio

Hago saber que por escritura autorizada hoy por el escribano don Rafael V. Salguero, he prometido en venta á don Miguel Pinto, mi casa de comercio sita en la ciudad de San José, en la calle Sarandí esquina Vidal, á fin de que dentro del término de treinta días se presenten ante el infrascrito los que se consideren acreedores, para cancelar sus créditos.—San José, Enero 2 de 1912. —*Luis Menéndez Muñiz.* 1307-v.en.27.

## Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Antonio Delpiazzo las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Comercio número 57 esquina Asilo (Unión), de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Enero 2 de 1912. —*Santiago Tonarelli.* 1303-v.en.26.

## Disolución de sociedad

Por escritura en el pueblo San Gregorio, con fecha de hoy ante el escribano Francisco Fariña, disolvimos la sociedad que en el paraje San Ramón de las Cañas, 6.a sección del Departamento de Durazno, giraba con la razón social de Camilo Fernández y Cía., quedando el activo y pasivo de esa sociedad á cargo del socio Gregorio de Miñaur.—San Gregorio, Diciembre 30 de 1911.—Como apoderado del socio Camilo Fernández Valbona: *Luis Mollo.—Gregorio de Miñaur.* 1312-v.en.29.

## Al comercio y al público

Hago saber al público en general y especialmente al comercio que me he comprometido vender á don José De Luca la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas tengo establecida en esta ciudad, calle Maldonado número 81. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Diciembre 30 de 1911.—*Héctor G. Carrasco.* 1296-v.en.25.

## Al comercio

A los efectos dispuestos por la ley se hace saber que Felipe Chiaro ha prometido vender á Angel Arturo Capararo el negocio de bar, situado en esta ciudad, calle Andes número 199, y que se ha declarado disuelta la sociedad Capararo y Chiaro. Los acreedores se servirán presentar los justificativos de sus cuentas al mismo negocio, dentro del término de treinta días.—Montevideo Diciembre 30 de 1911.—*Felipe Chiaro.—Angel Arturo Capararo.* 1279-v.en.25.

## Separación de socio

Participamos al público en general que desde esta fecha deja de pertenecer á la firma de Pilar Gómez y hermana la que fué socia, Teresa Gómez, quedando el activo y pasivo de la sociedad á cargo de la señora Pilar Gómez.—Montevideo, Diciembre 30 de 1911.—*Pilar G. de Rodríguez.—Teresa Gómez.* 1294-v.en.25.

## Al comercio y al público

Participo al público que por escritura autorizada por el escribano don Ricardo Casaravilla Sienra el 28 del corriente mes, he vendido á don José Destefano el negocio de barbería y peluquería que tenía establecido en esta ciudad, calle Yaro número 172. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los acreedores del referido negocio se presenten dentro de término de 30 días al referido establecimiento para serles abonados sus créditos.—Montevideo, Diciembre 29 de 1911.—*Mariano Ergueta.* 1291-v.en.25.

## Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que he vendido á don Ramón Chanes la parte que me correspondía en la casa de negocio denominada Café, Bar y Restaurant Europeo, y que tenía establecida con Antonio Vázquez Candales en la calle Agraciada números 381 y 383. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á los efectos de derecho.—Montevideo, Diciembre 29 de 1911.—*Andrés García Braga.* 1272-v.en.24.

## Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos disuelto la sociedad comercial que giraba bajo la razón social de Ramón Branca y hermanos, establecida en el Arroyo del Medio (9.a sección del Departamento de Tacuarembó), quedando con el activo y pasivo los socios Mateo Branca y hermano. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación.—Paysandú, Diciembre 28 de 1911.—*Ramón Branca y hermanos.* 1305-v.feb.2.

## Al comercio

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he vendido á don Cándido Rocca mi casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y bebidas que tengo establecido en la calle Larrañaga esquina Tacuarembó. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación á fin de que mis acreedores se presenten para abonarles sus cuentas dentro del término de 30 días.—Salto, Diciembre 28 de 1911.—*Joaquín Elola.* 1277-v.fb.2.

## Al público y al comercio

Habiendo expirado el plazo del contrato de la sociedad comercial que en los ramos de almacén, ferretería y bazar, giraba en la ciudad de San José bajo la razón de Blanco é Iglesias hacemos saber al comercio y al público en general, que por escritura que autorizó en el día de hoy el escribano don Ricardo Apatía, el socio don Dionisio Blanco se comprometió a vender su parte en dicha sociedad y su consocio don Sergio Iglesias, quien quedará á cargo del activo y pasivo sociales. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—San José, Diciembre 28 de 1911.—*Dionisio Blanco.—Sergio Iglesias.* 1271-v.en.24.

## Venta de carnicería

Hago saber al público que he prometido vender á don Manuel Fernández la casa de negocio que en el ramo de carnicería tengo establecida en la calle Agraciada 739 a y b de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación para que los que se consideren mis acreedores se sirvan pasar en el término de treinta días.—Montevideo, Diciembre 28 de 1911.—*Pablo Dardeno.* 1267-v.en.24.

## Disolución de sociedad

Por el presente hago saber al público y al comercio en particular, que ha quedado disuelta y extinguida la sociedad comanditaria que ha girado bajo la razón social de Juan B. Malfatti y Cía., quedando á mi cargo todo el activo y pasivo de la misma.—Montevideo, Diciembre 27 de 1911.—*Juan B. Malfatti.* 1268-v.en.24.

## Al público y al comercio

Participamos al público en general y al comercio en particular que hemos arrendado á don Luis Roster la fábrica de jabón, velas y grasería que teníamos en esta ciudad, vendiendo al mismo señor los muebles, útiles y existencias comerciales, haciéndose esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Mercedes, Diciembre 26 de 1911. —*Juan G. Zamora.* 1293-v.feb.2.

## Disolución de sociedad

Hacemos conocer al público y al comercio, que por escritura que hemos otorgado y autorizó en esta localidad el escribano don Antonio Aller, ha quedado disuelta totalmente la sociedad comercial colectiva que giraba en este pueblo bajo la razón de López y Rodríguez y la constituían los firmantes Domingo López y López y José Rodríguez López. Por virtud de dicha resolución, el primero de los nombrados quedó dueño del activo y pasivo de tal sociedad, retirándose el segundo. Queremos dejar constancia de que la sociedad disuelta no tenía deudas.—Santa Isabel, Diciembre 25 de 1911. —*Domingo López y López.—José Rodríguez López.* 1254-v.en.20.

## Disolución de sociedad

Participamos al público en general y al comercio en particular, que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en el ramo de fundición de hierro y bronce giraba en esta plaza bajo la razón social de Pey y Mascia, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el señor Juan Pey. De acuerdo con la ley de 24 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación.—Montevideo, Diciembre 25 de 1911.—*Juan Pey.—José Mascia.* 1247-v.en.20.

## Venta de almacén

Comunicamos al público en general y al comercio en particular que por escritura que autorizará el escribano don Juan José Segundo, don Vicente Rodríguez venderá á favor de los señores José González y José Estevez, el almacén y despacho de bebidas instalado en la casa calle Camacuá números 51 y 53 esquina á Juan Carlos Gómez número 223, de esta ciudad, denominado "El Eléctrico"—"Almacén de la Vecindad". A los efectos de lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamamos á los acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos á deducir sus derechos en el domicilio antes indicado.—Montevideo, Diciembre 24 de 1911.—*Vicente Rodríguez.—José González.—José Estevez.* 1258-v.en.22.

## Al comercio y al público

Participo que he prometido vender á los señores Rodríguez y Cía. las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de sastrería tengo establecida en la calle Sarandí al lado de "La France", y á los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación.—Rivera, 24 de Diciembre de 1911.—*Federico Rodrigo.* 1253-v.en.26.

## Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he contratado vender á don José Vanzini, mi casa de comercio en el ramo de café y despacho de bebidas, situado en la calle 18 de Julio esquina Marina, y cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten en el término de treinta días.—Paysandú, Diciembre 23 de 1911.—*Juan Molinelli y Compañía.* 1252-v.en.27.

## Al comercio

Participo al público que con fecha 21 del corriente he comprado al señor José García Montes todas las existencias de la peluquería que perteneció al señor Modesto Sensale. Hago esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—San José, Diciembre 22 de 1911.—*Juan Irane Leal.* 1270-v.en.24.

## Café y billar vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Bernardo Lemus las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Agraciada núm. 183 esquina Asunción de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el com-

prador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 22 de 1911. — *Do Campo y Rodríguez.* 1243-v.en.19.

## Almacen vendido

A los efectos de lo que dispone la ley del 26 de Septiembre de 1904, participo que he prometido vender á favor de los señores don José Carvidón y don José Ro ríguez el negocio de mi propiedad sito en la calle Maldonado número 299 esquina Egido, de esta ciudad. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse en la indicada casa con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días, pasados los cuales los compradores quedarán libres de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 22 de 1911.—*Gerardo M. Leira.*

1235-v.en.18.

## Almacén vendido

Participo al público y al comercio que he prometido vender á los señores Roque Milano y Salvador Albertoni, mi almacén situado en la calle Colón esquina Perú, haciendo esta publicación por un mes, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Paysandú, Diciembre 21 de 1911.—*Antonio Milano.* 1245-v.en.25.

## Almacén vendido

Al comercio y al público participamos que hemos contratado vender á favor de Juan y Antonio Gazzano las existencias de nuestra casa de negocio sita en la Avenida General Flores número 207 esquina San Eugenio, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 21 de 1911. —*E. García y Compañía.*

1231-v.en.18.

## Al comercio y al público

Hago saber que con esta fecha, ante el escribano José María Latorre, he vendido á los señores Pedro y Andrés Carrera todas las existencias que componían mi negocio de herrería en la calle Rivera número 362a, de esta Capital. Los que se consideren acreedores ó tengan cuentas que liquidar conmigo, pueden concurrir dentro del término de treinta días á mi domicilio que es en el mismo establecimiento arriba expresado.—Montevideo, Diciembre 20 de 1911.—*José B. del Pino.*

1240-v.en.18.

## Venta de casa de comercio

Por el presente hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender á don Ramón Gómez Riobo mi casa de herradero que tengo establecida en la villa de la Unión, calle 18 de Julio número 377. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación. — Unión (Montevideo), Diciembre 20 de 1911.—*Aniceto Ardans.* 1228-v.en.22.

## Al comercio y al público

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que don Antonio Podestá ha prometido vender á don Pedro Torterolo la parte que le corresponde en el negocio de café y billar sito en esta ciudad, calle Colón números 13 al 21. A su vez el señor Torterolo vende al señor Jorge Metayer la parte que adquiere del señor Podestá. Los que por cualquier concepto se consideren acreedores ó con derecho á dicho negocio deben presentarse á la misma casa dentro del término de treinta días.—Montevideo, Diciembre 20 de 1911.—*Antonio Podestá.—Pedro Torterolo.—Jorge Metayer.* 1222-v.en.16.

## Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos que hemos prometido vender á don Jaime Canals nuestra casa de negocio que en los ramos de café, bar y billares, tenemos establecida en la calle 25 de Agosto número 77. Los que se consideren acreedores deben presentarse dentro del término de treinta días en dicho domicilio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 19 de 1911. — *Juan Barreiro. — Antonio Puentes.*

1233-v.en.18.

## Al público y al comercio

El establecimiento de café y billar sito en la calle Río Negro número 39a, de esta ciudad, ha sido prometido en venta por don Joaquín Trigo, representado por don Salustiano Trigo, á don José Vela y don Leoncio Ganzábal. El vendedor toma á su cargo el pago de las obligaciones en general que aquel establecimiento reconoce y los compradores adquirirán, libre de gravámen, el activo total. Hacen esta publicación á los efectos y por el término de la ley respectiva.—Montevideo, Diciembre 19 de 1911.—*José Vela.—Leoncio Ganzábal.*—P. p. de Joaquín Trigo: *S. Trigo.* 1221-v.en.16.

# SECRETARIA DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

## Llamamientos á concurso

| Llamamiento | Escuelas á proveerse: Grado y número | Escuelas á proveerse: Localidad y Departamento | Sexo de los aspirantes | Vencimiento del plazo |
|---|---|---|---|---|
| | | MONTEVIDEO | | |
| 2.° | 1 Ayudantía 3r. grado de la Escuela de 3r. grado N.o 1 | | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | 5 íd. 3er. íd. de las Escuelas de 3r. grado núms. 1 y 2 | | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.° | 31 Ayudantías de 1er. grado | | M. | 31 de Enero de 1912 |
| 1.° | 10 Ayudantías de 2.o grado | | M. | 31 de Enero de 1912 |
| 1.° | 10 Ayudantías de 3er. grado | | M. | 31 de Marzo de 1912 |
| 2.° | Ayudantía de 1er. grado de la E. de A. de Señoritas | | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Id. de 2.o grado de la íd. íd. | | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| | | CANELONES | | |
| 2.° | Rural núm. 37.. | San Rafael | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 39.. | Piedras de Afilar | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.° | Rural núm. 28.. | Canelón Grande | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.° | Rural núm. 43... | La Pedrera | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.° | 2.o grado núm. 17. | San Ramón | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| | | FLORIDA | | |
| 2.° | Rural núm. 10.. | Molles de Timote | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 15.. | Escobilla | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 25.. | Villa Vieja | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 26.. | Estación Reboledo | M. | 31 de Marzo de 1912 |
| 2.° | Rural núm. 36.. | Zanja del Medio | M. | 31 de Marzo de 1912 |
| 2.° | Rural núm. 20.. | Illescas | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 16.. | Polanco del Yi | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 11.. | Estación Goñi | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.° | 2.o grado núm. 2. | Ciudad | V. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.° | 2.o grado núm. 6.. | 25 de Agosto | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.° | Rural núm. 21.. | Estación Nico Pérez | M. | 31 de Marzo de 1912 |
| 1.° | Rural núm. 37.. | Talita | M. | 31 de Diciembre 1912 |
| | | DURAZNO | | |
| 1.° | Rural núm. 27... | Villasboas | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 17.. | Las Conchas | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 23.. | Antonio Herrera | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 24.. | Capilla de Farruco | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 29.. | Rolón | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.° | Rural núm. 11.... | Los Tapes | V. y M. | 31 de Marzo de 1912 |
| 1.° | Rural núm. 14... | Cerro Chato | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.° | Rural núm. 26... | Batoví | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.° | Rural núm. 15.... | Maestre Campo | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.° | Rural núm. 8.... | Santa Bernardina | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.° | Rural núm. 32.. | Blanquillo | M. | 31 de Marzo de 1912 |
| 1.° | Rural núm. 10... | Maestre Campo | M. | 31 de Marzo de 1912 |
| | | SAN JOSE | | |
| 1.° | Rural núm. 16... | Estación Ospurro | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| [illegible] | Rural núm. 9 .. | Tala de Carreta Quemada | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 23.... | Coronilla | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.° | Rural núm. 17.. | Colonia Supervielle | M. | 31 de Marzo de 1912 |
| 2.° | 1er. grado 5.... | San José | M. | 15 de Febrero de 1912 |
| | | FLORES | | |
| 2.° | Rural núm. 15.. | Arenal | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 16.. | Sandú | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | 2.o grado núm. 1.. | Trinidad | V. y M. | 31 de Marzo de 1912 |
| 1.° | Rural núm. 3.... | Chacras de Borghi | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.° | Rural núm. 17. | Villasboas | V. y M. | 31 de Julio de 1912 |
| | | MINAS | | |
| 1.° | Rural núm. 2 ... | Puntas de Cebollatí | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 20... | Sarandí de Cebollatí | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 10.. | Cerro Pelado | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 28.. | Barra de Gaetán | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 5... | Gaetán | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.° | Rural núm. 6... | Barriga Negra | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 22.. | Sauce de Olimar | M. | 1.o de Julio de 1912 |
| 1.° | Rural núm. 13... | Tapes Chico | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.° | Rural núm. 14.... | Polanco | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.° | Rural núm. 16.... | Solis | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.° | Rural núm. 17.... | Estación Solís | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.° | Rural núm. 18.... | Soldado | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.° | Rural núm. 21.... | Lorenzita | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.° | Rural núm. 22.... | Sauce de Olimar Chico | V. y M. | 31 de Diciembre, 1911 |
| 1.° | 1er. grado núm. 1. | Ciudad | M. | 31 de Marzo de 1912 |
| 1.° | 1er. grado núm. 2. | Ciudad | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.° | Rural núm. 8.... | Perdido | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.° | Rural núm. 4... | Paso de la Calera | M. | 31 de Marzo de 1912 |
| | | MALDONADO | | |
| 2.° | Rural núm. 2... | Ceibos | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 13.. | Alférez | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.° | Rural núm. 17... | José Ignacio Arriba | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.° | Rural núm. 18... | Valdivia | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.° | 2.o grado núm. 6.. | Pan de Azúcar | M. | 1.° de Marzo de 1912 |
| 1.° | Rural núm. 22.. | La Coronilla | M. | 31 de Marzo de 1912 |
| | | ROCHA | | |
| 2.° | Rural núm. 16... | Puntas de don Carlos | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 12.. | Ceibo | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 10.. | San Miguel (18 de Julio) | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 13... | Garzón | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 14.. | Picada de Chafalote | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 18.. | Chafalote | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 20.. | Maturrango | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 25.. | Cuchilla de los Arbolitos | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 26.. | Ojos de Agua | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 31.. | Horqueta de Castillos | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 36.. | Cuchilla de India Muerta | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 40.. | Sierra de los Rocha | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.° | Rural núm. 19.. | Valizas | M. | 31 de Marzo de 1912 |
| | | TREINTA Y TRES | | |
| 1.° | Rural núm. 45.. | Puntas de Yerbalito | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.° | Rural núm. 35.. | Olimar Chico | V. c. y M. | 1.° de Marzo de 1912 |
| 1.° | Rural núm. 36.. | Balijas | V. c. y M. | 1.° de Marzo de 1912 |
| 1.° | Rural núm. 37.. | Arrayanes | V. c. y M. | 1.° de Marzo de 1912 |
| 1.° | Rural núm. 41.. | La Coronilla | V. c. y M. | 1.° de Marzo de 1912 |
| 2.° | Rural núm. 42.. | Avestruz Chico | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.° | Rural núm. 44.. | Noque de Olimar Chico | V. c. y M. | 1.° de Marzo de 1912 |
| 1.° | Rural núm. 39.. | Olimar | V. c. y M. | 1.° de Marzo de 1912 |
| 2.° | Rural núm. 7.... | Pajas Altas | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 9.... | Cuchilla de Dionisio | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | 2.o grado, 17.... | Vergara | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 20... | Cañada de las Piedras | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 28.. | Laureles | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 22.. | Carmen | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |

| Llamamiento | ESCUELAS A PROVEERSE — Grado y número | ESCUELAS A PROVEERSE — Localidad y Departamento | Sexo de los aspirantes | Vencimiento del plazo |
|---|---|---|---|---|
| 1.º | Rural núm. 27. | [illegible] | V. y M. | 31 de Marzo de 1912 |
| 2.º | Rural núm. 29. | [illegible] | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| | | TREINTA Y TRES | | |
| 2.º | Rural núm. 38.. | Rincón de Quintana | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 40.. | Paso de Ramón Techera | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 18.. | Averías | V. y M. | 31 de Marzo de 1912 |
| 2.º | Rural núm. 30... | Sauce del Yerbal | V. y M. | 31 de Marzo de 1912 |
| 1.º | 2.o grado núm. 15 | Vergara | V. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.º | Rural núm. 16... | Sarandí | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.º | Rural núm. 8.... | Cebollatí | V. c. y M. | 31 de Julio de 1912 |
| 1.º | 2.o grado núm. 2 | Treinta y Tres | M. | 31 de Marzo de 19192 |
| 1.º | Rural núm. 3... | Isla de Patrulla | V. c. y M. | 31 de Marzo de 19192 |
| 2.º | 2.o grado 1..... | Treinta y Tres | V. | 15 de Febrero de 1912 |
| 1.º | Rural núm. 45.. | Puntas del Yerbalito | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1912 |
| | | CERRO LARGO | | |
| 2.º | Rural núm. 23.. | Cuchilla del Carmen | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 28.. | Cuchilla del Paraíso | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 34.. | Rincón de la Urbana | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 39.. | Sauce | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 1...... | Puntas de Tacuarí | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 5... | Rincón de Suárez | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 9... | Puntas del Quebracho | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | 2.o grado núm. 3 | Artigas | V. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 28... | Minuano | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 41.. | Cañada de los Burros | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.º | Rural núm. 43... | Campamento | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.º | Rural núm. 46.. | Bañado de Medina | V. y M. | 30 de Junio de 1912 |
| | | TACUAREMBO | | |
| 2.º | 2.o grado núm. 4 | San Gregorio | V. | 31 de Marzo de 1912 |
| 2.º | Rural núm. 5... | Cuchilla de Peralta | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 7... | Paso de las Toscas | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 18.. | Aldea | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 22.. | Paso de los Novillos | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 24.. | Sauce Solo | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 26.. | Paso de Bonilla | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 29.. | Rincón de Pereira | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 30.. | Cerias de Achar | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 3... | Paso del Borracho | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 21.. | Batoví | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.º | Rural núm. 1... | Las Chacras | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.º | Rural núm. 21... | Bañado de Rocha | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.º | Rural núm. 23... | Cerro de Pereira | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| | | RIVERA | | |
| 2.º | Rural núm. 11.. | Yaguarí | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 14.. | Cerro Pelado | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 25.. | Hospital | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 24.. | Vichadero | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 26.. | Paso del Hormo | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 13... | Carpintería | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 19.. | Puntas de Manguera | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 28.. | Masoller | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 34.. | Cuchilla Negra | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 29... | Paso de Gayré | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.º | Rural núm. 12.. | Extramuros | V. ó M. | 31 de Enero de 1912 |
| 2.º | 1er. grado núm. 21 | Rivera | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.º | Rural núm. 27... | Suburbios de Rivera | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.º | Rural núm. 38... | Ataque | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.º | Rural 2.o grado 4. | Corrales | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.º | Rural 2º grado 4 | Corrales | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| | | ARTIGAS | | |
| 2.º | Rural núm. 8... | Ejido de Sta. Eugenia | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 17.. | Zanja Yacot | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 24.. | Estación Cuaró | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 1... | Paso Campamento | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 2... | Cuaró Grande | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 9... | Ricardiño | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 12.. | Tres Cerros de Arapey | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 19.. | Itacumbú | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 22.. | Parada Francia | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.º | Rural núm. 6... | Yacaré | V. y M. | 31 de Enero de 1912 |
| 1.º | Rural núm. 10... | Guaviyú | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.º | Rural núm. 32... | Puntas de Tres Cruces | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.º | Rural núm. 14... | Pintado | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.º | Rural núm. 13... | Palma Sola | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.º | Rural núm. 25.. | Franquía | M. | 31 de Marzo de 1912 |
| | | SALTO | | |
| 1.º | Rural núm. 7... | Sauce Chico | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.º | Rural núm. 9... | Curupí | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.º | Rural núm. 14.. | Guaviyú de Arapey | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 15... | Vera | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.º | Rural núm. 13... | Mataojito | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | 2.o grado núm. 12. | Belén | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 2.... | Mataojo Grande | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | 2.o grado núm. 13. | Belén | V. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 12... | Sarandí Grande | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | 2.o grado núm. 9. | Ciudad del Salto | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 16.. | Sopas | M. | 31 de Enero de 1912 |
| | | PAYSANDU | | |
| 1.º | Rural núm. 32... | Parada Rivas | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.º | Rural núm. 18.. | Estación Porvenir | M. | 31 de Enero de 1912 |
| 2.º | Rural núm. 23.. | Quebracho | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 27.. | Piedras Coloradas | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 30.. | Soto | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 25.. | Cerro Fortín | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 24.. | Sacra | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.º | Rural núm. 31 | Celestino | V. c. y M. | 31 de Octubre 1912 |
| 1.º | Rural núm. 32 . | Parada Rivas | V. c. y M. | 31 de Octubré 1912 |
| 1.º | Rural núm. 35 . | Puntas de Corrales | V. c. y M. | 31 de Octubre 1912 |
| 1.º | Rural núm. 36 | Puntas de Araújo | V. c. y M. | 31 de Octubre 1912 |
| 1.º | Rural núm. 38 . | Guarapirú | V. c. y M. | 31 de Octubre 1912 |
| 2.º | Rural núm. 36.. | Puntas de Araujo | V. y M. | 31 de Marzo de 1912 |
| | | SORIANO | | |
| 2.º | Rural núm. 22.. | Monzón | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 38.. | Cardona | V. y M. | 30 de Junio de 1912 |
| 1.º | Rural núm. 36.. | Maulas | V. c. y M. | 31 de Marzo de 1912 |

(Sigue en la página 82).

## Al comercio y al público

Hago saber al público que de común acuerdo me he separado de la razón social que en esta plaza giraba en el ramo de mueblería y tapicería de Bonelli y Compañía, continuando la casa con los otros dueños señores Gabriel Corvino y Pedro Pérez Mutter.—Montevideo, Diciembre 19 de 1911.—*Angel Bonelli D'Andrea.* 1219-v.en.15.

## Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender á don José Zito y Catalano y don Carlos de Leonardes, el biógrafo de mi propiedad ubicado en la calle Arenal Grande número 70, denominado "Iris". De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, para que los que se consideren mis acreedores presenten sus cuentas dentro del término legal en el local referido.—Montevideo, Diciembre 18 de 1911.—*Manuel Rodiño.* 1229-v.en.17.

## Al comercio y al público

Por la presente participo que habiendo formado sociedad con don Francisco Real para la continuación del negocio que tengo en esta ciudad en la calle Juan D. Jackson números 60 y 62, bajo la nueva firma de Lisardo Menéndez y Compañía, hago esta publicación á los efectos de la ley.—Montevideo, Diciembre 18 de 1911.—*Lisardo Menéndez.* 1215-v.en.15.

## Venta de almacén y billar

Participo al público y al comercio que he prometido vender á don Alberto Caballero el almacén y billar de mi propiedad situado en la calle Isla de Flores números 237 y 239 esquina Ejido. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que mis acreedores se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, Diciembre 18 de 1911.—*Esteban Pelufo.* 1212-v.en.13.

## Venta de despacho de bebidas y billar

Participo al público y al comercio que he vendido á don Eliseo Facal mi casa de comercio en el ramo de despacho de bebidas y billar, situada en la calle 18 de Julio número 595 (Maroñas). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de treinta días.—Montevideo, Diciembre 18 de 1911.—*Santos Castro y Compañía.* 1211-v.en.19.

## Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público que hemos resuelto disolver total y amigablemente la sociedad comercial que en los ramos de almacén de comestibles, restaurant y billares, denominado "El Recreo" y situado en la calle Reducto número 51 esquina Martín García, giraba en esta plaza bajo la razón de Martínez y Castagneto, quedando á cargo del activo y pasivo el ex socio señor Victorino Martínez, á quien deberán presentarse todos los que se consideren acreedores dentro de los treinta días siguientes á la primera publicación, para serles reconocidos sus créditos. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos la presente publicación.—Montevideo, Diciembre 18 de 1911.—*Victorino Martínez.—Hilario Castagneto.* 1218-v.en.16.

## Venta de despacho de bebidas

Pongo en conocimiento del público que con esta fecha he prometido vender á don Pedro Campodónico el establecimiento de comercio que en el ramo de bar y despacho de bebidas tengo establecido en esta ciudad, calle Yacaré número 2, esquina 25 de Agosto. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, citándose á los que se consideren acreedores para que se presenten á hacer efectivos sus créditos dentro de 30 días en el establecimiento referido.—Montevideo, Diciembre 18 de 1911.—*José Cabo.* 1214-v.en.18.

## Al público y al comercio

Participo que por escritura autorizada por el escribano don Jorge N. Castro, el 15 del corriente mes, he vendido á don Ramón Sarsal Girona el establecimiento de peluquería y barbería que tenía establecido en esta ciudad, calle Juncal número 51. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, para que los acreedores de dicha casa se presenten dentro del término de treinta días al referido establecimiento, para serles abonados sus créditos. — Montvideo, Diciembre 17 de 1911.—*José Destefano.* 1234-v.en.18.

## Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos disuelto la sociedad comercial que bajo la razón social de J. Piguillem y Viera, y con la denominación de "El Peso Justo", teníamos es-

| Llamamiento | ESCUELAS A PROVEERSE | | Sexo de los aspirantes | Vencimiento del plazo |
|---|---|---|---|---|
| | Grado y número | Localidad y Departamento | | |
| | | RIO NEGRO | | |
| 1.º | Rural núm. 9... | Sánchez ..................... | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 10... | Mataojo ..................... | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 11... | Paso de los Mellizos ........ | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 13... | Islas de Arguello ........... | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 14.. | Estación Francia ........... | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 19... | Tres Arboles ............... | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 20.. | Llovedoras ................. | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 26... | Sauce ...................... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.º | Rural núm. 24... | Villa General Borges ........ | V. c. y M. | 31 de Marzo de 1912 |
| | | COLONIA | | |
| 2.º | Rural núm. 15... | Tres Esquinas .............. | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 16... | Colonia Estrella ........... | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 22.. | Cerro de las Armas ........ | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 33... | Migueñete .................. | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 14... | San Juan ................... | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 24.. | Colonia Española ........... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.º | Rural núm. 45.. | Minuano..................... | V. y M. | 30 de Junio de 1912 |

NOTAS—1.a Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se de preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la Dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en casos particulares en favor de maestros casados.—*El Secretario General.* 1148-perm.625.

tablecida en esta villa, calle Progreso esquina Río Negro, quedando con el activo y pasivo el socio Ignacio Viera. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—San Fructuoso, Diciembre 16 de 1911.—*José Piguillem.* —*Ignacio Viera.* 1226-v.en.22.

## Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que he vendido al señor don Máximo Abella mi casa establecida en el ramo de fiambrería, confitería y despacho de bebidas, situado en la Avenida Canelones esquina Municipio. Hago esta publicación á los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Diciembre 15 de 1911.—*Nemesio Sáez.* 1186-v.en.15.

## Al comercio

Habiendo prometido vender á los señores Antonio Viña (hijo) y Fidel Viña nuestra casa de comercio que en el ramo de almacén, tienda, ferretería y billar gira bajo la razón social de Aguerre y González en el paraje denominado "Aguas Corrientes" (Sección Cerrillos del Departamento de Canelones), según escritura autorizada por el escribano don Eduardo Sagarra, hacemos esta publicación á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, para que, todos los que se consideren nuestros acreedores presenten los justificativos de sus créditos dentro de treinta días en el mencionado establecimiento á fin de que sean satisfechos, pues vencido que sea dicho término los compradores quedarán exentos de toda obligación y responsabilidad. — Canelones, Diciembre 16 de 1911. — *Aguerre y González.* 1192-v.en.12.

## Venta de almacén

Participamos al comercio y al público en general, que hemos vendido á don José Arrarte y Corbo y á don Benedicto Ramírez, la casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas, teníamos establecida en La Paloma, (8.a sección judicial del Departamento de Rocha), paraje denominado "Cuchilla de los Techera". A los efectos de la ley, verificamos la presente publicación. — Rocha, Diciembre 15 de 1911.—*Alberto A. Techera.*—*Carlos Techera.* 1187-v.en.11.

## Al comercio

Hago saber al comercio y al público en general, que he vendido á don Miguel Urriaga el puesto de carne que con el nombre de "Carnicería Salteña", tenía establecido en esta ciudad, en la casa esquina 8 de Octubre y Constituyente. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación.—Salto, Diciembre 14 de 1911.—*Albino Castellini.* 1189-v.en.12.

## Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de la materia, avisamos al público y al comercio que con esta fecha hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de "Panizza y Bentos", para comerciar en el ramo de bar y billar, situado en la calle Millán número 318 b, quedando dueño de todo el activo y á cargo de su pasivo el socio Juan Pablo Panizza. — Montevideo, Diciembre 14 de 1911.—*Juan P. Panizza.*—*Manuel Bentos.* 1183-v.en.15.

## Venta comercial

Pongo en conocimiento del público que he vendido á don Rafael Laguardia las existencias que constituían el salón de lustrar calzado sito en la calle Buenos Aires número 274, de esta ciudad que giraba bajo la firma de mi finado esposo don Pedro Argal (a) Amestoy. Dicha venta ha sido efectuada de acuerdo con el inventario practicado y aprobado judicialmente, con citación de interesados.—Montevideo, Diciembre 14 de 1911.—A ruego y presencia de doña Dominga Ligüera, por no saber firmar: *Pablo E. Zínola.* 1172-v.en.9.

## Venta de bar y billar

Participo al público y al comercio que he prometido en venta á don Ramón S. Santos mi casa de comercio denominada bar y billar "Libertad", situada en la calle Independencia número 71a y José L. Terra número 105. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de treinta días. —Montevideo, Diciembre 14 de 1911.—*Angel Tommasino.* 1181-v.en.10.

## Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que desde la fecha abajo indicada me he retirado de la sociedad que teníamos formada en el ramo de fábrica de carruajes en esta plaza, y bajo la razón social de Moreno y Filliol, habiendo cedido mi parte al señor José Colombo. Hago esta publicación á los efectos de la ley y á fin de que todos aquellos que se consideren mis acreedores, pasen á deducir sus créditos. — Paysandú, Diciembre 13 de 1911. — *Anselmo Filliol.* 1180-v.en.15.

## Disolución de sociedad

Se participa al público y al comercio que con esta fecha y por ante el escribano Federico Prando se ha disuelto la firma social de Varela y Carrera, que en el ramo de fábrica de alpargatas y zapatillas 'Uruguaya", tenían establecida en esta capital, Avenida General Flores número 114, habiendo el socio don Gabriel Várela vendido su parte á su consocio don Aniceto Carrera, quien se hizo cargo de todo el activo y pasivo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y de lo dispuesto en el Código de Comercio, se hacen estas publicaciones á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio.—Montevideo, Diciembre 13 de 1911.—*Gabriel Varela.*—*Aniceto Carrera.* 1173-v.en.9.

## Venta de puesto de frutas

Hago saber que he vendido al señor Manuel Martínez el puesto de venta de frutas que tengo establecido en la calle Orillas del Plata número 262. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación.—Montevideo, Diciembre 13 de 1911.—*Manuel Vila.* 1171-v.en.9.

## Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que he prometido vender á don Luis Mayorano la parte que me correspondía en mi calidad de socio en la casa de comercio que en el ramo de café "La Ibérica" tengo establecida en esta ciudad con don Carlos Sansone, calle Reconquista número 240. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones á fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro de treinta días.—Montevideo, Diciembre 13 de 1911.—*José Muñiz.* 1174-v.en.9.

## Venta de casa de comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 participo al público y al comercio que he prometido vender á don Onofre Sosa las existencias de mi casa de comercio establecida en la Cuchilla del Salto.—Salto, Diciembre 12 de 1911.—*Manuel Guillermo Martínez.* 1216-v.en.15.

## Venta de puesto de fruta

Participamos al comercio y al público en general, que hemos vendido al señor Daniel Mautone el puesto de frutas y venta de pescado frito que teníamos establecido en la calle Rivera números 178 y 180, de esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación.—Montevideo, Diciembre 12 de 1911.—*Pedro Seyjo.*—*José Rama.* 1164-v.en.13.

## Venta de casa de comercio

Al comercio y al público participo que he prometido vender á favor del señor Salvador Barch las existencias de mi casa de comercio sita en villa Colón, de este departamento. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 12 de 1911.—*Luis Staricco y Hno.* 1151-v.en.12.

## Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad denominada "Canteras del Cerrito", que teníamos constituída bajo la razón social de Paullier y Fynn, quedando todo el activo y pasivo á cargo del socio don Isidro Fynn, lo que se hace saber á los efectos de la ley.—Montevideo, Diciembre 11 de 1911.—*Federico Paullier.*—*Isidro Fynn.* 1256-v.en.20.

## Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que he resuelto vender á don Juan Acosta mi casa de comercio que tengo establecida en esta capital, calle Buenos Aires números 290 y 292, en el ramo de café y billar denominada "Esmeralda Baar". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, á fin de que todos los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de treinta días á cobrar sus créditos, pues vencido este plazo no tendrán derecho á reclamación alguna.—Montevideo, Diciembre 11 de 1911.—*Benito Delfino.* 1150-v.en.12.

## Al comercio y al público

Avisamos al público y al comercio en general, que desde el día 1.o de Noviembre del año actual, de común acuerdo hemos declarado disuelta la sociedad que en el ramo de carnicería teníamos establecida en esta ciudad y que giraba bajo la razón social de Timoteo Sulimán Martínez y Compañía, quedando á cargo de la firma referida el activo y pasivo de la extinguida sociedad. En conformidad con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación por el término legal.—Mercedes, Diciembre 9 de 1911.—*Américo G. Ramírez.*—*T. Sulimán Martínez.* 1170-v.en.14.

## Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Joaquín Jubin mi casa de comercio que en el ramo de almacén de vinos y demás productos de la Granja Varzi tengo establecida en la calle Río Negro números 203 y 205. Los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días.—Montevideo, Diciembre 9 de 1911.—*Pablo Varzi.* 1152-v.en.12.

## Venta de casa de comercio

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos prometido en venta á los señores Carámbula y Gonçalvez Pereyra el comercio en los ramos de almacén y anexos que tenemos establecido en la villa de Las Piedras. A los efectos de lo preceptuado por la ley pertinente hacemos la presente publicación.—Montevideo, Diciembre 9 de 1911.—*González y Compañía.* 1139-v.en.10.

## Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septeimbre de 1904 participo que he prometido vender á don Andrés Alonso mi casa de negocio que en el ramo de bar, billar y despacho de bebidas tengo establecida en la calle Sierra número 1 esquina Angel Floro Cos-

ta número 51. Los que se consideren acreedores, deben presentarse dentro del término de treinta días en dicho domicilio con los justificativos de sus créditos.—Montevideo, 7 de Diciembre de 1911.—*Mateo Flores.* 1137-v.en.9.

## Venta de casa de comercio

Beltrán Aguirregaray y Compañía hacen saber al público que tienen concertada con don Miguel Oronoz (sobrino), la venta del establecimiento comercial que poseen en el Paso de Ramos (4.a sección del Departamento de Artigas), para que sus acreedores se presenten en el lugar mencionado á recibir el importe de sus créditos dentro del término fijado en la ley de 26 de Septiembre de 1904, á cuyos efectos se hace esta publicación.—San Eugenio, Diciembre 6 de 1911. —*Beltrán Aguirregaray y Compañía.* 1169-v.en.9.

## Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio en general, que de común acuerdo y en escritura que autorizó en esta villa, con fecha de hoy, el escribano don José María Souza, hemos disuelto la sociedad comercial que en el ramo de sastrería teníamos establecida en la calle Progreso, de esta villa, bajo la denominación de Satalía y Senatore, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Benito Satalía, quedando, por consecuencia separado y sin obligaciones provenientes de la enunciada sociedad el socio don Antonio Senatore. A los efectos de lo que hubiere lugar hacemos esta publicación.—San Eugenio, Diciembre 6 de 1911.—*Benito Satalía.—Antonio Senatore.* 1163-v.en.13.

## Venta de casa de comercio

Participo al público y al comercio que he vendido á don Ramón García mi casa de comercio que en los ramos de restaurant, café, billar y cancha de pelotas tengo establecida en esta ciudad, calle Sierra números 96, 98, 100, 102 y 104. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones á fin de que los que se consideren mis acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el indicado domicilio, dentro del término de treinta días.—Montevideo, Diciembre 4 de 1911.—*Teodoro Santos.* 1300-v.en.26.

## Disolución de sociedad y venta

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Andrés Pena y Cía., en el ramo de empresa de vehículos de acarreo de materiales de construcción, habiéndose separado de dicha sociedad los señores Andrés Pena y Manuel Pensado. El activo y pasivo de la casa quedará en adelante á cargo de los demás socios señores Manuel Pena, Benigno Corral, José Dominguez y José Lojo, y la razón social será de Manuel Pena y Cía. A la vez hacen saber que la nueva sociedad y la disuelta han prometido en venta á los señores Juan G. Labadie y Agustín Belloni la empresa indicada con sus carros, animales y demás útiles y se cita á todos los acreedores para que en el término de treinta días se presenten en el domicilio de la empresa, calle Tacuarembó número 283, con los justificativos de sus créditos para ser les satisfechos, vencido el cual, los compradores quedarán exentos de toda obligación.—Montevideo, Diciembre 4 de 1911.—*Manuel Pena y Cía.* 1135-v.en.9.

## Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general, que con fecha 1.o de Diciembre, por mutuo y amigable convenio ha quedado disuelta la sociedad que giraba en la plaza de Carmelo (Departamento de Colonia), bajo el rubro de Sugasti y Bosco, habiéndose hecho cargo de todo el activo y pasivo el socio señor Antonio María Bosco, quién seguirá con el mismo comercio en los mismos ramos de almacén, ropería, ferretería, zapatería, etc.—Carmelo, Diciembre 1.o de 1911.—*Antonio M.a Bosco.—José M.a Sugasti.* 1156-v.en.12.

## Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por escritura autorizada en esta fecha por ante el escribano on José Durañona y Vidal, hemos disuelto de mutuo y amigable acuerdo la sociedad que en los ramos de tienda, almacén y anexo teníamos establecida en esta ciudad, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo del señor don Domingo Porro. A los efectos de lo dispuesto por la ley hecemos esta publicación.—Fray Bentos Noviembre 29 de 1911.—*Domingo Porro.—Gabriel B. Delsignore.* 1297-v.en.13.

# DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

## Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios y mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior.

### CAPITAL

**A**

Auspitz y Cía. Guillermo
Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alvarez y Cía. Ramón
Alonso Antonia
Acosta Félix

**B**

Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninzoni Juan
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bonzas Amalia P. de
Buzzetti Ana
Busque Josefa

**C**

Cánepa María
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. Pablo
Carvalho de Loureiro San Joao
Casas Esteban
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona S. de
Cuinat Bernardo
Corral Juana
Cipriano Juan
Cola Angel

**D**

Del Campo Atilio C.
Del Campo Carlos M.
Díaz Antonia
Dómine María R.
Delgado Manuel
Desevo María

**E**

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Espasandin Catalina

**F**

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Fignone José
Fernández Delfín

**G**

García Francisco
Gabriel Angel V.
Gaibisso y Cía. M.
Gandluglia Domingo
González Juan
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso (hijo) José
González Mercedes
Garibotti Bartolomé
Graciano Paulina

**H**

Helguera Francisco B.

**I**

Iglesias Francisco
Inverizzi Susana A. de

**L**

Lances José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Labeque Lindolfo T.

**M**

Montedónico Luis
Maceiras Luis
Mailhos Julio
Martínez Filomena
Martínez José
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Morás Juana S. de
Meneses Alejandro
Mancuso José M.
Maurente Amabilio
Mastrangelo Nicolás

**N**

Nobo Francisco
Núñez José

**O**

Oneto Miguel O.

**P**

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pos Urbana
Puppo Matilde Quintian de
Pausen de Corrazo Elena
Pérez Belda José
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.

**R**

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Romen Jaime
Ros y González
Rama María
Russo Lucía

**S**

Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y Cía.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Suárez Ramón
Sacarelo Juan B.

**T**

Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trias Hilario
Triay Bartolomé

**V**

Viuda de Carballo Reguera
Vigil, Calune y Cía.
Vera Juana F.

**Z**

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

### Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Bordabehere Angeles
Vivo y Cía. Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Helguera F. B.
Portella, Sexto y Cía.
Juanicó y Cía.
Storace y Cía.
Clausen y Cía.

RIVERA

Vitelio Gazapina
Oxilio Sichero y Cía.

TACUAREMBÓ

Oxilio Sichero y Cía.

### MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel y Cía.
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet Mateo
Brandes y Cía.
Blixen y Cía.
Bernini Domingo
Martins y Cía. J.
Campos Gerardo
Caprario Eduardo
Carvalho y Cía. Pedro
Clausen y Cía.
Cardozo y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
G. Johnston Campbell Ld.
González Vega F.
Helguera F. B.
Hore Juan J. y Cía.
Linck y Cía.
Louis León J.
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Müller Alberto F.
Muscetti y Piera
Morrison Julio
Nery Augusto
Oneto, Vignale y, Canals
R. Parella y Ruvertoni
Percentiño, Lébano y Anastasía
Petillón, Galimberti y Cía.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y Cía.
Potenze y Sosa Días
Ravera Vicente
Richardi J. J.
Restano y Cía.
Roca (hijo) Luis
Ros y González
Rossi y Cía. J. N.
Siécola Juan C.
Susviela y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Selvático y Gallo
Storace y Cía.
Salvo y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Sindín y Molinos
Talice Hnos. José y A.
Triay Bartolomé
Talice y Moretti
Vanrell, Hijos de Guillerme
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio
Viuda de Carballo Reguera

CANELONES

Roberto Luning y Cía.
Fontan Rafael

SORIANO

Majin Rivas

SAN JOSE

Fernández y Aldo

## LITORAL E INTERIOR

**Salto**

José Iglesias y Cía.

**Paysandú**

Serafina B. Sarli y Urquiza
Consuelo Galan
Monson Pedro

**Río Negro**

Juan Müller

**Rocha**

Salaberri y Burnia

**Soriano**

Manuel Bastreri

Magín Rivas
José Casagrande

**Colonia**

Dellabona Lino
José Rivas
Nicolás Laborde

**Canelones**

Rafael Fontán
Roberto Laning y Cía.
Julián Marichal (hijo)

**Tacuarembó**

Ildefonso Pereda

**San José**

Barbé Hnos.
Artidoro D. Gonzáles
Cecilio G. González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndes
Ergasio P. Seijas
Ramón Urrutia
Fernández y Aido
Monza Juan
Menéndez José P.
Lallera y Arrieta
Ros y González

Montevideo, Diciembre 1.o de 1911.

V.o B.o: *Zas.* *Jas. Olivera.*

1107-perm-1016.

## Venta de despacho de bebidas y billar

Al comercio y al público participo que he vendido los señores Francisco Cuomo y hermano, las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas tenía establecida en la calle Juan Lindolfo Cuestas número 46a. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos mis acreedores para que en el término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido el plazo los compradores quedarán exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 25 de 1911.—*Francisco Fernández.*

1157-v.en.12.

## Al comercio

Hago saber que he prometido vender al señor Angel Morganti mi casa de comercio que en el ramo de almacén, tienda y ferretería, etc., tengo establecida en este pueblo. — Pueblo Porvenir, Noviembre 25 de 1911. — *Antonio Riera.*

1178-v.en.15.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 232